

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 6 de diciembre de 2018	Sesión 36 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de
decreto y a proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del
jueves 6 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 100, numeral 1,
v 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

13

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de
la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma e
artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Me-
xicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamen-
tarias, para dictamen

18

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	19
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen	24
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	27
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	
De la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	28
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
Del diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.	33
CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.	36
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	39

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN **PÚBLICA** De la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 74 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.... 43 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se 48 LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS **MEXICANOS** Del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con provecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 50 LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 80. y 127 y adiciona un artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen..... 53 LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL De la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con provecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Pro-55 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE **VIOLENCIA** De la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen..... 58

3

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES
Del diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
De la diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
De la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
De la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO
De la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO
De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y

Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación del medio ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen	1
LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	
De la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 30. y 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	1
LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.	7
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen)

5

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.
LEY DE MIGRACIÓN
De la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 30. y 36 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
De la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCA- PACIDAD
De la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen
CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
De la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión
APÉNDICE II
LEY DE MIGRACIÓN
Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 37 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL
De la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
Del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Parti- do de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que refor- ma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Rela- cionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
De la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO
De la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
LEY FEDERAL DE DERECHOS
De la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE NACIONALIDAD

Del diputado Juan Carlos Loera de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley de Nacionalidad. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	205
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen	206
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74, 76, 89 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen	211
LEY DE HIDROCARBUROS Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
De los diputados Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión	215
LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
Del diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Grupo Parlamentario del Parti- do Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 50., 7 Bis y 33 de la Ley General de Comunicación Social. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen	218
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
De la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.	220

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTOS PENALES
Del diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional del Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCA- PACIDAD
De la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
De los diputados Claudia Angélica Domínguez Vázquez y Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión
LEY FEDERAL DEL TRABAJO
De la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 231
PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO
ACCIONES A FAVOR DE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LA SUBCUENCA DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN
De la diputada Claudia Valeria Yañez Centeno y Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a la Conanp, a la Conagua y al Inapesca, a ejecutar diversas acciones a favor de la preservación ecológica de la subcuenca de la laguna de Cuyutlán. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 233
SE INCLUYA LA REGIÓN DE LOS CINCO MANANTIALES A LA ZONA LIBRE FRONTERA NORTE
Del diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Eje-

cutivo federal, a incluir a la región de los Cinco Manantiales a la zona libre frontera norte, a efecto de que los habitantes del lugar se vean beneficiados por las medidas que se implementarán. Se turna a la Comisión de Asuntos Frontera Norte, para dictamen	237
SANCIONAR EL ECOCIDIO REALIZADO EN LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN, EN MEXQUITIC, SAN LUIS POTOSÍ	
De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo para sancionar el ecocidio realizado en la presa Álvaro Obregón del municipio de Mexquitic de Carmona del estado de San Luis Potosí. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen	239
PROGRAMA DE APOYO PARA LA CONDONACIÓN DE ADEUDOS, EN FAVOR DE LOS USUARIOS DE LA CFE DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, MÉXICO E HIDALGO	
Del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sener, a fin de que la CFE implemente un programa de apoyo para la condonación de adeudos, en favor de los usuarios de los estados de Puebla, México e Hidalgo. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen	240
SE INSTALEN SERVICIOS EN LOS QUE SE PUEDAN EMITIR CERTIFICA- DOS COMO TÉCNICOS CALIFICADOS EN EL EXTRANJERO, EN LOS 13 PUNTOS DE REPATRIACIÓN DE MEXICANOS	
De la diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Conocer, a través de la SEP, para que en los 13 puntos de repatriación de mexicanos que existen en el territorio nacional, se instalen servicios en los que se puedan emitir certificados como técnicos calificados en el extranjero. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	242
SE AUDITE Y DÉ SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDEN ASIGNADOS A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL HURACÁN WILLA EN NAYARIT	
Del diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF, a revisar, auditar y dar seguimiento a la ejecución de los recursos del Fonden asignados a los municipios afectados por el huracán Willa en Nayarit. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	244
de Goodination y 1 oblation, para dicamben	4 77

253

255

FORTALECER LAS CAMPAÑAS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA CON OBJETO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA

De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a fortalecer las campañas de supervisión y vigilancia en todos los comercios del país con el objeto de garantizar la protección de los consumidores durante la temporada decembrina y fin de año 2018. Se turna a la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, para dictamen. 245 DETENER LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL METROBUS O CORRE-DOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL MATAMOROS-TORREÓN, HASTA QUE SE EVALÚE EL PROYECTO Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para detener la ejecución del proyecto del metrobús (BRT) o Corredor del Transporte Público Intermunicipal Matamoros-Torreón, hasta en tanto no se evalúe sustancialmente el proyecto entre todas las partes involucradas. Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen. 247 SE CONDENAN LAS EXPRESIONES MANIFESTADAS POR FRANCISCO IGNACIO TAIBO EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE **GUADALAJARA**

De los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se condenan las expresiones manifestadas por el señor Francisco Ignacio Taibo Mahojo en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

SE PROMOVUEVA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTOS DE VERACRUZ

De la diputada Carmen Mora García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF y al Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz, a promover el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios causados por los servidores o ex servidores públicos de los 110 ayuntamientos de la entidad que no solventaron las observaciones realizadas por dichos órganos, correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 6 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 6 de diciembre de 2018 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2018.— Diputado Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

2. Que reforma los artículos 76, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

3. Que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

4. Que adiciona el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. **Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

5. Que deroga la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

6. Que adiciona un artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

7. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona los artículos 74 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

12. Que reforma los artículos 80. y 127 y adiciona un artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

16. Que adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

17. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que reforma los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

19. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

22. Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

23. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación del medio ambiente, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

24. Que reforma los artículos 30. y 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Dulce María

Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

25. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

26. Que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

27. Que reforma y adiciona los artículos 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

28. Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 36 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

29. Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

30. Que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

31. Que reforma y adiciona los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

32. Que adiciona el artículo 37 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

33. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

34. Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

35. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

36. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

37. Que reforma los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

38. Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

39. Que reforma y adiciona el artículo 30. de la Ley de Nacionalidad, a cargo del diputado Juan Carlos Loera de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

40. Que reforma el artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

41. Que reforma los artículos 74, 76, 89 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

42. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen y a la Comisión de Justicia, para Opinión.

43. Que reforma y adiciona los artículos 50., 7 Bis y 33 de la Ley General de Comunicación Social, a cargo del diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

44. Que reforma el artículo 31 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

45. Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional del Procedimientos Penales, a cargo del diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

46. Que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

47. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrito por los diputados Claudia Angélica Domínguez Vázquez y Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

48. Que adiciona el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la Conanp, a la Conagua y al Inapesca, a ejecutar diversas acciones a favor de la preservación ecológica de la subcuenca de la laguna de Cuyutlán, a cargo de la diputada Claudia Valeria Yañez Centeno y Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a incluir a la región de los Cinco Manantiales a la zona libre frontera norte, a efecto de que los habitantes del lugar se vean beneficiados por las medidas que se implementarán, a cargo del diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Frontera Norte, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, para sancionar el ecocidio realizado en la presa Álvaro Obregón del municipio de Mexquitic de Carmona del estado de San Luis Potosí, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sener, a fin de que la CFE implemente un programa de apoyo para la condonación de adeudos, en favor de los usuarios de los estados de Puebla, México e Hidalgo, a cargo del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Conocer, a través de la SEP, para que en los 13 puntos de repatriación de mexicanos que existen en el territorio nacional, se instalen servicios en los que se puedan emitir certificados como técnicos calificados en el extranjero, a cargo de la diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF, a revisar, auditar y dar seguimiento a la ejecución de los recursos del Fonden asignados a los municipios afectados por el huracán Willa en Nayarit, a cargo del diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco, a fortalecer las campañas de supervisión y vigilancia en todos los comercios del país con el objeto de garantizar la protección de los consumidores durante la temporada decembrina y fin de año 2018, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía Comercio y Competitividad, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, para detener la ejecución del proyecto del metrobus (BRT) o Corredor del Transporte Público Intermunicipal Matamoros-Torreón, hasta en tanto no se evalúe sustancialmente el proyecto entre todas las partes involucradas, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Infraestructura, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se condenan las expresiones manifestadas por el señor Francisco Ignacio Taibo Mahojo en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF y al Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz, a promover el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios causados por los servidores o ex servidores públicos de los 110 ayuntamientos de la entidad que no solventaron las observaciones realizadas por dichos órganos, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a cargo de la diputada Carmen Mora García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

La Junta de Coordinación Política es el espacio plural de concertación política por el que se toman los acuerdos que posteriormente se desahogarán en el pleno. Actualmente y debido a su sistema de voto ponderado, para cualquier grupo parlamentario pensar en ganar una discusión en sus sesiones sería imposible debido a que un solo grupo parlamentario mantiene la mayoría absoluta. Esto podría incidir de manera autoritaria sobre los temas de mayor coyuntura del país.

Argumentos

La Junta de Coordinación Política (Jucopo) es el órgano de carácter colegiado que no solo desempeña una función representativa de la totalidad de las corrientes ideológicas en la Cámara de Diputados, sino que además procura una correcta armonización de los trabajos camerales y facilita las relaciones internas entre órganos y pares. La Jucopo es la mayor expresión de la pluralidad política. En otras palabras, y como su nombre lo indica, tiene como tarea central coordinar los intereses de los grupos parlamentarios, siendo la antesala para arribar a acuerdos fundamentales en favor del trabajo parlamentario.

La Jucopo tiene atribuciones políticas y administrativas. De sus atribuciones políticas las más importantes son: 1) impulsar acuerdos que agilicen el trabajo legislativo; 2) presentar a la Mesa Directiva proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que representen una posición política de la Cámara; 3) proponer al pleno la integración de las comisiones y las delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias; 4) proponer al pleno la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. De sus atribuciones administrativas destacan: 1) la elabo-

ración del anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara para su aprobación por el pleno y 2) la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a los grupos parlamentarios.

El artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dice que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En este sentido, existen diversas directrices que establecen su naturaleza, como la pluralidad, el considerarse órgano colegiado y la finalidad que es alcanzar acuerdos para el bien del país.

Un sistema plural es aquel que acepta, reconoce y tolera la existencia de diferentes posiciones o pensamientos. En la esfera de la política, el pluralismo implica la participación de varios grupos sociales en la vida democrática. Esto quiere decir que el pluralismo valora y hasta promueve que sectores con diferentes ideologías, formen parte de los procesos electorales o de la toma de decisiones de un gobierno.

Dentro de la Jucopo existe una diversidad de puntos de vista por estar conformada por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios representados en ambas cámaras, de esta manera nace la pluralidad como una legitimación de la defensa de los intereses de los grupos parlamentarios. Desde 1997, ningún grupo parlamentario ha alcanzado la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, por lo que ha existido una incuestionable pluralidad en la integración de los órganos de gobierno.

Es necesario precisar que la Constitución considera que las funciones asignadas al Poder Legislativo deben desempeñarse en forma colegiada; cada una de las cámaras que componen el Congreso de la Unión tiene un número crecido de integrantes. Está prohibido expresamente que el poder legislativo se deposite en un individuo.

El Poder Legislativo federal es una de las primeras instituciones que deben adecuarse a los requerimientos de un poder moderno y democrático, estos cambios deben repercutir en los otros órganos de gobierno que son adyacentes del aparato legislativo a fin de propiciar una toma de decisiones apegada a un verdadero régimen democrático fuera de las simulaciones y el autoritarismo.

Como órgano colegiado, la Junta de Coordinación Política debe garantizar que las decisiones que se tomen en sus sesiones, incluso que la participación en ellas, se basen en torno a la diversidad de las opiniones de los grupos parlamentarios representados a manera de enriquecer y perfeccionar la actividad parlamentaria.

Como un acto de buena voluntad política por parte de todos los grupos parlamentarios en la LXIV Legislatura del Congreso federal, la modificación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sería un parte aguas para concertar la vida democrática de este órgano legislativo.

Por lo anterior, proponemos hacer una modificación a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para concertar la vida democrática de este órgano legislativo, especialmente de la Junta de Coordinación Política en razón de las votaciones que en este órgano se lleven a cabo, así como el mínimo necesario para realizar las reuniones

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría **calificada** mediante el sistema de voto ponderado,

en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

2. La Junta podrá celebrar sus reuniones con la participación de los coordinadores de los grupos, que por sí mismos representen las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Cámara, concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2018.— Diputado **Ricardo Gallardo Cardona** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 76, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de los artículos 76, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral que, entre otras cosas, dota de autonomía constitu-

cional a la Fiscalía General de la República. Entre las disposiciones previstas en esa reforma se contempló que la entrada en vigor de la autonomía de la Fiscalía operara una vez que se publicara la legislación orgánica respectiva.

La autonomía del sistema de procuración de justicia es una demanda histórica en nuestro país, dado que su dependencia al Poder Ejecutivo ha generado una aplicación selectiva y discrecional de la justicia, al tiempo que no ha contribuido a combatir los índices de impunidad que imperan en los principales delitos.

Prueba de esta resistencia a contar con una Fiscalía plenamente autónoma fue el episodio conocido como "el pase automático de procurador a fiscal", que hubiera permitido imponer durante 9 años a una fiscal vinculado con un partido político. Esta intentona fue detenida, en diciembre de 2017, gracias a la presión de la sociedad civil y distintas fuerzas de oposición, logrando aprobar una reforma constitucional que canceló la posibilidad avanzar en este "pase automático".

Fue en este contexto que en enero de 2018 un grupo de 302 organizaciones de la sociedad civil, así como colectivos de víctimas, presentaron a las cámaras del Congreso de la Unión una propuesta de reforma constitucional para fortalecer la autonomía de la Fiscalía General de la República, en particular para afinar el proceso de designación de este servidor público, favoreciendo una mayor apertura y una mayor participación de la sociedad civil. Dicha propuesta fue impulsada mediante la campaña denominada #PorUnaFiscalíaQueSirva. Estas organizaciones hicieron un llamado al Congreso de la Unión para atender la exigencia ciudadana de tener "una Fiscalía independiente, autónoma y eficaz. Una Fiscalía ajena a la lógica político-partidista", esto es, crear una Fiscalía General "que investigue, que persiga y que esté libre de la influencia de los políticos y los poderosos, cuyo titular sea una persona competente y no un aliado político del gobierno en turno [...] una Fiscalía donde el personal esté debidamente formado y capacitado, con presupuesto suficiente y que le rinda cuentas a los ciudadanos"; "con independencia y fuerza suficiente para abatir los altísimos niveles de impunidad, encarar la corrupción que nos carcome y recuperar la seguridad para quienes vivimos en México."*

* #FiscalíaQueSirva, ¿Por qué necesitamos una fiscalía que sirva?, Organizaciones de la Sociedad Civil, Ciudad de México, año 2017, recuperado de: http://fiscaliaquesirva.mx/#Somos

La presente iniciativa retoma de manera fiel los planteamientos hechos por este colectivo para que sean estudiados por las comisiones competentes del Senado de la República. Entre los cambios más relevantes que plantea la presente iniciativa, confeccionada, redactada y elaborada por el colectivo #VamosPorUnaFiscalíaQueSirva, se encuentran los siguientes:

Constitución Política de los Estados	Iniciativa #PorunaFiscaliaqueSirva
Unidos Mexicanos	
El Fiscal durará en su cargo nueve años.	El Fiscal durará en su cargo seis años.
La designación del Fiscal General se realiza entre el Senado y el Ejecutivo.	Lu designación del Fiscal General se realiza con la participación del Senado, la sociedad civil, el Ejecutivo y en su caso la SCIN.
- FI Senado remite una lista de 10 candidatos aprobados por las dos terceras purtes de los presentes al Ljecultivo pura que este seleccione una Terna y el Senado con el voto de las dos terceras purtes designe al Fiscal General.	- Fl Senado remite una lista de 6 candidatos aprobados por las dos terceras partes de los presentes al Liccutivo; dicha lista la integrará una Comistón de Designaciones en la que participará la sociedad civil especializada; el Fjecutivo selecciona una terna y, previa comparecencia en audiencia pública de los candidatos, el Senado designa al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes.
Si el Senado no efectúa el nombramiento del Fiscal en el plazo establecido, el Ejecutivo Federal lo realizará de entre los candidatos que integren la lista o la terna respectiva.	Si el Senado de la República no ejerce sus atribuciones, serán ejercidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La remoción del Fiscal General sólo podrá ser determinada por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. Dicha remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del Senado.	- El l'iscal General podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Cámara de Senadores.
Lu Hiscaliu General contará, ul memos, con las fiscalias especializadas en materia de delificación de contacto de delificación de contacto de acrrupción, especial de la contacto de incompardos y removidos loror el Fiscal General de la República, Podrán ser objetados por el Senado de la República	La Hiscalia General contant, al menos, con las fiscales especializadas en materia de delitos electroles de combate a la corrupción, para la investigación de al la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos. Durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán nombrados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
	También podrán ser removidos por el mismo órgano legislativo y votación necesaria para su nombramiento, previa solicitud del Fiscal General.
- No establece contrapesos al interior de la Fiscalía, el titular es el Superior Jerárquico absoluto.	- Establece un Consejo del Ministerio Público de la Federación integrado por el Fiscal General, quien lo presidirá, y seis consejeros que no podrán tener ningún otro empleo, como instancia responsable de evaluación, de aprobar el presupuesto, de dar seguimiento al órgano interno de

Como se puede observar la propuesta de los colectivos #PorunaFiscalíaqueSirva establece mayores y más sólidos mecanismos de apertura y transparencia, así como de participación de la sociedad civil, mismos que contribuirán a fortalecer la autonomía de la Fiscalía.

Los diputados de Movimiento Ciudadano hemos decidido suscribir plenamente la propuesta de estas organizaciones de la sociedad civil para proponerla ante esta Cámara y promover su discusión con el objetivo de consolidar un sistema de procuración de justicia plenamente autónomo, así como impulsar un proceso de designación del próximo Fiscal basado en la transparencia y la participación de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

Decreto que reforma diversas disposiciones de los artículos 76, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman la fracción XIII del artículo 76, la fracción IX del artículo 89, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. [...]

I. a XII. [...]

XIII. De conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución: integrar la lista de candidatos a fiscal general de la República; nombrar y remover a dicho servidor público; nombrar y remover a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, de derechos humanos y de asuntos internos, así como a los consejeros integrantes del Consejo del Ministerio Público de la Federación, y

XIV. [...]

Artículo 89. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Intervenir en la designación y remoción del fiscal general de la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X. a XX. [...]

Artículo 102. [...]

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que será presidido por el fiscal general de la República.

Para ser fiscal general de la República se requiere: ser ciudadano mexicano; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con experiencia mínima de diez años en el ejercicio profesional como licenciado en derecho o abogado; no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección o representación nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Los periodos de duración del cargo de fiscal general serán de seis años improrrogables, que se contarán a partir del día primero de octubre en que el titular del Poder Ejecutivo inicie su quinto año de gobierno.

La designación y remoción del fiscal general será conforme a lo siguiente:

I. Cuando menos treinta días naturales previos al vencimiento del periodo de gestión del fiscal general que se encuentre en funciones, o bien dentro de los sesenta días naturales a partir de su ausencia definitiva por causa diversa al vencimiento de su mandato, el Senado de la República integrará, previo concurso público y evaluación técnica una lista de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual, enviará al Ejecutivo Federal.

La Ley establecerá los mecanismos que garanticen la transparencia, publicidad y participación ciudadana efectiva desde la convocatoria hasta el nombramiento, así como los criterios para evaluar y seleccionar a los candidatos que deberán integrar la lista, entre los cuales se contemplarán las trayectorias de servicio público, especialmente en los ámbitos de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o demás antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; igualmente, se evaluará la reputación de los candidatos, su honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

La evaluación técnica de los concursantes al puesto de fiscal general, según los requisitos de elegibilidad y criterios de selección aplicables, será realizada por una Comisión de Designaciones de carácter honorario, que estará conformada de manera interdisciplinaria por nueve ciudadanos de reconocido prestigio académico o profesional en procuración de justicia, derechos humanos, combate a la corrupción y políticas públicas en materia de seguridad y justicia, quienes serán designados por el voto de las dos terceras

partes del Senado de la República, de manera pública y abierta, y durarán en dicho cargo cinco años.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, designará provisionalmente al fiscal general, quien deberá cumplir con los requisitos y criterios de selección antes señalados y ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este apartado.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia en audiencia pública de las personas propuestas, designará al fiscal general con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días naturales.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días naturales para designar al fiscal general de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará provisionalmente al fiscal general de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Senado de la República podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones anteriores hasta sesenta días naturales posteriores al vencimiento de sus plazos, en caso contrario, las mismas serán ejercidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo el mismo procedimiento y votación.

V. El fiscal general podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Cámara de Senadores, por las causas que establezca la ley mediante audiencias públicas y respetando las reglas de debido proceso. El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del Ejecutivo Federal o de una tercera parte de los integrantes del Senado, y deberá ser resuelto en un plazo de treinta días naturales, habiendo escuchado previamente la opinión del Consejo del Ministerio Público de la Federación.

Lo previsto en el párrafo anterior se dará sin perjuicio de la posibilidad de ser destituido por causa de responsabilidad penal o administrativa grave en términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El fiscal general podrá renunciar al cargo, previa comunicación al Senado de la República o, en sus recesos, a la Comisión Permanente.

VI. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesión extraordinaria para la designación del fiscal general, o para el conocimiento de la solicitud formulada para su remoción.

VII. En los casos de ausencias definitivas del fiscal general por remoción, destitución, renuncia o cualquier otra, el Senado de la República designará a quien deba sustituirlo hasta culminar el periodo previsto en el párrafo tercero de este artículo, siempre que faltaren más de dos años para el mismo, contados a partir de la ausencia definitiva; en caso contrario, operará el mecanismo de suplencia por ausencia que determine la ley.

VIII. Quienes hayan ocupado el cargo de fiscal general no podrán ser electos para cargos de elección popular sino hasta dos años después de que se hayan separado del mismo.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución ante los tribunales, hasta la plena ejecución de las resoluciones judiciales de todos los delitos del orden federal. De igual modo, investigará v perseguirá delitos del orden común cuando su interés y trascendencia lo ameriten, garantizando que la investigación no se fragmente y privilegiando que se lleve a cabo en el ámbito que pueda realizarla de manera más efectiva, entre otros, cuando guarden conexidad con delitos del orden federal conforme a los dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de esta Constitución; en los casos de delitos que trasciendan el ámbito de una o más entidades federativas y cuando exista sentencia o resolución de algún órgano previsto en tratado internacional. La ley considerará una acción para que las víctimas soliciten la atracción de casos por la Fiscalía General de la República.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de com-

bate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos.

El Consejo del Ministerio Público de la Federación estará integrado por el fiscal general, quien lo presidirá, y seis consejeros que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, y gozará, entre otras que prevea la ley, de las siguientes atribuciones:

I. Conocer el plan estratégico que le presente el fiscal general y los programas anuales de trabajo, evaluar su implementación y emitir recomendaciones respecto de los mismos.

II. Evaluar el desempeño de la Fiscalía General, sus fiscalías especializadas, órgano interno de control, unidades y órganos técnicos y administrativos, así como de sus servidores públicos.

III. Aprobar el proyecto de presupuesto de la institución y las normas administrativas conducentes para su ejercicio, así como el Reglamento Interior de la Fiscalía General, para lo cual el fiscal general presentará sus propuestas al Consejo, escuchará las recomendaciones que le formulen y, en su caso, hará los ajustes correspondientes; en caso de divergencia, prevalecerá la posición del Fiscal, bajo su responsabilidad.

IV. Aprobar, a propuesta del fiscal general, la política de profesionalización de la Fiscalía General, y supervisar su implementación.

Los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como los seis consejeros del Ministerio Público de la Federación, durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán nombrados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo proceso de convocatoria pública y evaluación que será realizada por la Comisión de Designaciones, en los términos que prevea la ley. Para su elección deberán reunir los mismos requisitos que el fiscal general, con excepción del relativo a la profesión de licenciado en derecho, que no será aplicable para tres de los consejeros integrantes del Con-

sejo del Ministerio Público de la Federación. Podrán ser removidos por el mismo órgano legislativo y votación necesaria para su nombramiento, previa solicitud del fiscal general, por causas previstas en la ley, sin perjuicio de que sean destituidos por incurrir en delito o falta administrativa grave en términos del Título Cuarto de esta Constitución. No podrán ser electos para cargos de elección popular ni postularse para cargo alguno previsto en este artículo, sino hasta dos años después de que se hayan separado de sus cargos, disposición igualmente aplicable para los integrantes de la Comisión de Designaciones.

La ley determinará un medio de impugnación efectivo respecto de los procedimientos de nombramiento y remoción establecidos en el presente apartado.

El órgano interno de control ejercerá las atribuciones previstas en el Título Cuarto de esta Constitución y su titular será elegido en términos del artículo 74, fracción VIII de la misma.

Dentro de los primeros tres meses de su gestión, el fiscal general presentará ante el Senado un plan estratégico que comprenderá un diagnóstico de la criminalidad, el plan de persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como un plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico. Presentará también anualmente un programa de trabajo con metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del plan estratégico.

El fiscal general presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de resultados, de conformidad con los planes estratégico y de trabajo, en el que se incluirán los informes que rindan los titulares las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como el órgano interno de control y el Consejo del Ministerio Público de la Federación. Dichos funcionarios comparecerán ante cualquiera de las Cámaras cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión; durante estas comparecencias, se garantizará la participación de la sociedad civil.

La Ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, desarrollo, formación y actualización de los servidores públicos de la **Fiscalía General de la República, regido** por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El fiscal general y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la República serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Las entidades federativas crearán Fiscalías Generales de Justicia, que contarán con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

B. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para aprobar la legislación orgánica que regule el funcionamiento de la Fiscalía General de la República.

Una vez aprobada la legislación mencionada en el párrafo anterior, el Senado de la República iniciará el procedimiento para elegir al fiscal general de la República conforme al presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas contarán con un año a partir de la publicación del presente Decreto para realizar los ajustes correspondientes a la legislación local.

Honorable Cámara de Diputados, a 25 de septiembre de 2018.— Diputado **Alberto Esquer Gutiérrez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal, conforme con la siguiente

Exposición de Motivos

I. La violencia contra las mujeres en México es un tema central en la agenda pública del país. La promulgación de leyes específicas para su protección y las acciones de distintas dependencias de gobierno y grupos de la sociedad civil han buscado ofrecer una solución integral, sin embargo, la violencia contra las mujeres sigue representando un problema complejo.

Entendemos como violencia contra las mujeres "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la[s] mujer[es], así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹

La problemática se ha tratado desde distintas perspectivas y se ha concluido que la violencia contra las mujeres es resultado de una convergencia de factores como la pobreza, la desigualdad, la educación, entre muchas otras causas que agravan la situación actual. La relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, Yakin Ertürk resaltó que el tema de la violencia contra las mujeres en México es "la punta de un iceberg que oculta bajo la superficie problemas sistémicos más complejos", mismos que es nuestro deber atender para poder sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Desde 1989 México es país firmante de La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), principal herramienta internacional de defensa jurídica y política de los derechos humanos. Esta exhorta al Estado a erradicar la discriminación —y la violencia contra las mujeres- mediante las políticas públicas, y ya ha hecho informes con recomendaciones precisas al gobierno mexicano en este respecto.

Además de esta, la Convención de Belém do Pará, suscrita por México y ratificada en el año 1998, define en su artículo primero que la violencia contra las mujeres es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".²

En dicha Convención los estados parte se obligaron a adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad, especialmente en situaciones en las que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad a la violencia en razón de su raza, situación migratoria, discapacidad, minoría de edad, ancianidad, privada de su libertad o en situación socioeconómica desfavorable.

En el 2006 la ONU analizó diversas formas de violencia contra las mujeres en México y entregó un informe con recomendaciones y medidas para erradicarla. El Secretario General de la ONU recomendó al Estado mexicano implementar medidas adecuadas para combatir la violencia y transitar del "reino de la discrecionalidad" al Estado de derecho en el que se garanticen los derechos fundamentales de las mujeres.

Aunado a ello, en 2009 fue creada la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) como parte de las acciones del Gobierno Federal para cumplir con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con diversos Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos la violencia contra las mujeres en México persiste de manera preocupante, quedando pendientes diversas acciones institucionales que contribuyan a erradicar su incidencia.

III. La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas maneras como pueden ser: amenazas, intimidación, violación, privación de la libertad o tortura, entre muchas otras que pueden, o no, derivar en la muerte.

De acuerdo a la información publicada en las "Estadísticas vitales de mortalidad" del Inegi, un 35.4 por ciento de las mujeres mayores de quince años en México ha sido víctima de violencia sexual. También se señala la forma más recurrente de feminicidios es por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación, delito que, al contrastarlo con el cometido contra hombres con las mismas características muestra una dramática distancia de diez puntos porcentuales.

El aumento de los feminicidios en el país va de la mano con el incremento de muchas otras formas de violencia contra las mismas, y se agrava aún más ante la falta de actuación con perspectiva de género de las autoridades.

El feminicidio es la forma de violencia más grave en contra de la mujer, sin embargo, es prácticamente la única conducta punible con perspectiva de género en la legislación penal federal. Por ello, cuando hablamos de combatir la violencia de género debemos plantear un amplio catálogo de conductas que deben normarse y sancionarse con especial severidad en la legislación penal y que seguramente impactarán en la disminución de muchos delitos de género.

A pesar del amplio abanico de expresiones de violencia de género, en el Código Penal Federal se contempla la perspectiva de género únicamente en tres conductas delictivas específicas:

- 1) El delito doloso cometido en contra de periodistas con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta previsto en el artículo 51, con la agravante de género normada en el último párrafo del citado artículo.
- 2) Los delitos de homicidio y lesiones previstos en los artículos 316 y 317 que condiciona al caso en el que el delincuente no corra riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa.
- 3) El feminicidio previsto en el artículo 325

Así pues, prácticamente, la legislación penal en el país se ha conformado con sancionar el feminicidio, dejando sin atención especial el resto de las conductas de violencia hacia las mujeres.

En este sentido, el Código Penal Federal no contempla la perspectiva de género para delitos como: violación, pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, turismo sexual, lenocinio, pederastia, intimidación, hostigamiento, amenazas, privación Ilegal de la libertad, abuso sexual, entre otros.

En este sentido, debemos recordar que el artículo 49 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé en su fracción XX el impulso de reformas legislativas que consideren como agravante los delitos cometidos contra mujeres por su condición de género y que atenten contra su vida e integridad. Lo anterior nos obliga

a plantear una reforma legislativa, con perspectiva de género, al Código Penal Federal que contemple el aumento de penas para los delitos cometidos contra mujeres y niñas en los que se atente contra su vida, integridad o derechos fundamentales y que fueron motivados por razones de género; y que, además, contemple la agravante de violencia ejercida contra las mujeres menores de edad, ya que es nuestra responsabilidad, como lo dicta tanto la Convención sobre los derechos del Niño como nuestra Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, procurar la protección de la infancia también desde el ámbito legislativo.

La presente iniciativa pretende proteger a mujeres y niñas de la comisión de delitos motivados por su condición de mujeres. Por ello, se propone:

1) Adicionar una agravante al artículo 51 del Código Penal Federal que aplique a cualquier tipo de delito en el que la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del mismo.

Este planteamiento busca que las instituciones de procuración e impartición de justicia tengan instrumentos para dimensionar la violencia de género y castigarla de manera efectiva. Es verdad que toda violencia es condenable, pero la violencia de género obedece a factores concretos que son producto de una relación y una estructura de desigualdad, que deben identificarse y atacarse con las herramientas adecuadas.

2) Adicionar una hipótesis de sanción más alta en el delito de feminicidio previsto en el artículo 325 del citado ordenamiento legal en el caso de que la víctima sea una mujer menor de edad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

Decreto que reforma los artículos 51 y 325 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 51 y se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 51. [...]

[...]

[...]

[...]

Cuando la víctima de un delito sea mujer y concurran razones de género en la comisión del mismo, se aumentará la pena hata en una mitad.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a VII. [...]

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Cuando la víctima sea menor de edad, la pena se aumentará hasta en una mitad.

 $[\ldots]$

[...]

 $[\ldots]$

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 "Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer". Nota descriptiva, noviembre 2016. Tomada del portal de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en:

http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/

2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención De Belem Do Para" disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Honorable Cámara de Diputados, a 25 de septiembre de 2018.— Diputado **Alberto Esquer Gutiérrez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso h al artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de establecer la simulación en la paridad de género como motivo de pérdida de registro de los partidos políticos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

I. En México, el reconocimiento de los derechos políticoselectorales de las mujeres ha sido una lucha larga, que se ha caracterizado por ser una a contracorriente pero en el que se ha avanzado hacia la construcción de democracia paritaria que permita una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la vida pública del país.

En ese sentido, uno de los avances más importantes sin duda es la reforma del 41 constitucional en el 2014, que incluye el principio de paridad de género en las candidaturas federales y locales, y que motivó posteriormente una serie de reformas a leyes secundarias como legislaciones locales, además de resoluciones de tribunales, a fin de reglamentar dicho principio en los consecuentes procesos electorales.

A raíz de este hecho histórico, nuestro país presenció una mayor participación política de las mexicanas en los distintos espacios de representación popular, principalmente en el Congreso de la Unión.

Período	2006-2009	2009-2012	2012-2015	2015-2018	2018-2021
Total	113	138	187	212	244
%	22.6%	27.6%	37.2%	42.4%	48.8%

Período	2000-2006	2006-2012	2012-2018	2018-2024
Total	24	19	44	63
%	18.7%	14.8%	34.4%	49.2%

Sin embargo, de forma paralela al incremento de la participación política de las mujeres, también se manifestó un aumento hechos constitutivos como violencia política por motivos de género.

II. La violencia política, en un sentido amplio, es aquella que vulnera el ejercicio político de cualquier persona y tiene como finalidad el no permitir la libre participación en la toma de las decisiones públicas. En México esta forma de violencia afecta particularmente al género femenino, pues a pesar de todos los logros alcanzados en el tema de la paridad de género para alcanzar la libre participación de las mujeres en la vida pública, se siguen encontrando con enormes barreras para ejercer sus derechos político electorales de manera libre y sin coacciones.

Esta manifestación de violencia afecta de manera significativa la participación de las mujeres en los espacios públicos, afectando a su vez a la democracia, pues no es posible tener una democracia que funcione de manera correcta, si la participación de las mujeres en la vida pública de nuestro país se violenta.

III. En el año 2014 se aprobó una reforma a nuestra Carta Magna, en donde se establece, entre otras cosas, en su artículo 41, el principio de paridad, en donde se mandata a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad entre sus candidatos a los cargos de legisladores federales, así como locales, de esta manera, la paridad de género se eleva a un rango constitucional y se convierte en un principio permanente para lograr que las mujeres se incluyan en los espacios de la toma de decisiones.

IV. No obstante lo anterior, el pasado 7 de septiembre se posicionó a nivel nacional un grave caso de violencia política de género en Chiapas. En donde 43 mujeres electas renunciaron presuntamente de forma sorpresiva a sus cargos para que éstos fueran ocupados por hombres.

Las renuncias fueron solicitadas principalmente por mujeres regidoras y diputaciones locales.

Sin duda, hemos sido testigos de una violación flagrante a nuestra Constitución general, así como de los tratados internacionales en la materia de los que México es parte que tienen como principio la no discriminación, la igualdad y la paridad. Es así que nos encontramos en un triste caso de simulación en la paridad de género por parte de los partidos políticos, vulnerando de manera grave los derechos políticos de las mujeres.

V. La paridad de género y la violencia política se encuentran intrínsecamente relacionadas entre sí. Mientras que la primera se trata de un principio que formaliza la participación entre mujeres y hombres en igualdad de condiciones, la segunda representa un obstáculo que atenta contra derechos de las mujeres a la participación, la permanencia e incidencia en la vida pública del país.

Conforme se incrementó la participación política de las mujeres, visiblemente a partir de la reforma del 41 constitucional, la incidencia de actos de violencia política han ido en aumento.

VI. La violencia política ejercida en éste y otros casos representa a todas luces un ataque a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos de los que México forma parte.

Tal es el caso de la Convención de Belém do Pará, que señala que las mujeres tienen el derecho a acceso de forma igualitaria a las funciones pública de su país, además de participar tanto en los asuntos públicos como en la toma decisiones

A la par, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define que la discriminación representa un impedimento para el bienestar de familias y comunidades, toda vez que obstaculiza las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo del país.

También se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos instrumentos reconocen el derecho de las ciudadanas a participación en los asuntos públicos de su país, de manera directa o vía representantes populares, así como el acceso en condiciones de igualdad en el ejercicio de las funciones públicas.

Por lo tanto, aquella acción u omisión que atente contra el ejercicio pleno de las mujeres de sus derechos políticoselectorales es una afrenta a sus derechos humanos, a la cual le debe corresponder una sanción legal equiparable a la gravedad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un inciso h al artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona un inciso h al artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

h) La simulación de los partidos políticos al derecho de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.— Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

«Iniciativa que deroga la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita diputada federal, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se deroga la fracción segunda del artículo 14 de la Ley

Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos¹

El Estado mexicano se encuentra obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, se deberán reparar las violaciones a los derechos humanos.

Aunado a ello, el artículo 133 constitucional prescribe que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En la misma línea de argumentación, el sexto párrafo del artículo 109² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la responsabilidad objetiva y directa del Estado con motivo de su actividad administrativa irregular y el derecho de los particulares a una indemnización; el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos -la cual se integra en nuestro bloque de constitucionalidad- prescribe que al momento de determinarse una violación de derechos o libertades protegidos en la misma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dispondrá que:

(...) Se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. (...) que Se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (...).³

Se trata de un imperativo fundado en el derecho internacional público conforme al cual toda violación a una obligación del Estado que produzca un daño importa un deber de repararlo adecuadamente, ⁴ debiendo comprenderse este deber desde una doble dimensión: 1) Como obligación estatal derivado de su responsabilidad, y 2) Como derecho humano de las víctimas.

Acorde a ello, la obligación por parte del Estado de reparar un daño ilegítimo le conlleva simultáneamente a contar con mecanismos idóneos y efectivos para garantizar a los particulares el acceso a una reparación integral, en términos de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.⁵

En el ámbito nacional, son propiamente el Código Civil Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado los ordenamientos en los que diversos principios de reparación integral del daño a cargo del Estado encuentran regulación, siendo la razón de la referida reparación el propiciar y garantizar que la actividad administrativa sea regular y que la gestión pública se preste conforme a ciertos estándares de calidad, además de instituir la garantía al derecho fundamental a una justa indemnización en la materia. 6

Ahora bien, dentro de los diversos tipos de daño que puede ocasionar el Estado derivado de su actividad irregular encontramos el daño moral y psicológico, mismo que incluye perjuicios en la honra, sufrimiento y dolor derivados de una violación a derechos humanos, traducido en el desconocimiento de su dignidad humana.⁷

Es lógico concluir que, una vez identificados los daños y su tipo que han recaído en las víctimas, el siguiente paso sea la identificación de las soluciones adecuadas para reparar integralmente los daños en el caso en concreto, debiendo otorgarse una diversidad de medidas para cada caso, conocidas como medidas de reparación integral, que se constituyen por: 1) restitución, 2) rehabilitación, 3) satisfacción, 4) garantías de no repetición, 5) obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar, e 6) indemnización compensatoria.8

Tratándose de daños inmateriales, como el moral, al ser el objeto de la lesión un elemento no perceptible materialmente, objetivo, no se permite para su cuantificación la aplicación de criterios de valuación reservados al subjetivismo del juzgador, por ende, toda condena indemnizatoria por daño moral debe tomar en cuenta los parámetros establecidos en los ordenamientos nacionales citados y de manera complementaria con aquellos internacionales a fin de que, por una parte, se otorgue a la víctima una reparación integra por el daño moral causado por la actividad administrativa irregular y, por otra, no se impongan cargas presupuestarias desmedidas e injustificadas al erario público.

En este marco expositorio, la normativa internacional exige que la reparación integral debe regirse por los siguientes parámetros: 10

La indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Además, particularmente en los casos de daño moral y psicológico, su cálculo debe regirse también por principios de equidad, ¹¹ los cuales no pueden ser limitados por norma alguna, ya que lo equitativo es justo en sí, y no puede estar sujeto a un marco normativo que eventualmente pueda restringirlo ilegítimamente.

En el marco de los razonamientos anteriores, el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado define los criterios de precisión de la cuantía y pago de las indemnizaciones a las cuales se encuentra obligado el Estado una vez acreditada su responsabilidad. Se cita el texto correspondiente al cálculo del monto de indemnización por daño moral:

Artículo 14. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

(...)

II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil Federal, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el distrito federal, por cada reclamante afectado, y^{12}

(...)

Respecto el tope máximo contemplado en el precepto legal examinado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que el referido límite por concepto de daño moral es inconstitucional, criterio también compartido y defendido por la proponente, en virtud de que, irrazonablemente, los particulares, sin obligación alguna, deberán asumir el costo que exceda el tope indemnizatorio máximo asignado, lo cual no solo impedirá la reparación integral de la violación sufrida en sus derechos humanos, sino que le permitirá al Estado no asumir parte de las consecuencias de los daños que causa, dejándolo sin los incentivos necesarios para adoptar medidas que eliminen o aminoren la deficiente calidad de los servicios públicos que ocasionaron el daño; 13 no resulta ser proporcional a la gravedad de las violaciones y daño sufrido. 14

En suma, el límite normativo citado constituye una violación al derecho humano a una *reparación integral* del daño, además de la violación que dio motivo a dicha obligación a cargo del Estado.

Es importante precisar que los argumentos vertidos en contra de estos criterios redundan en que de fijar límites a los montos indemnizatorios podrían afectarse las finanzas públicas, sin embargo dicho argumento resulta inoperante, pues la ley misma faculta en su artículo 11 a los entes públicos federales a cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes precisamente para evitar estos desequilibrios presupuestales, desvirtuando así dicho criterio alegado.

Es igualmente prioritario señalar que la citada limitación contraviene las obligaciones internacionales suscritas por el Estado mexicano y podría plantear problemas para cumplir con lo dispuesto por la CIDH y con las recomendaciones de la Comisión Interamericana en materia de reparación del daño, ya que el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado dispone que el cumplimiento de indemnizaciones ordenadas por estos órganos se rige por lo establecido en el Capítulo II de la misma, sección en la que se encuentra el artículo 14,¹⁵ desviándose de la reparación integral del daño principio por el cual debe regirse y que se contempla en el numeral 12 de la multicitada ley-, al no obtener una compensación correspondida con el daño resentido.

Por otra parte, los diputados, al momento de ejercer sus facultades legislativas, tienen la obligación genérica de no restringir arbitraria y desproporcionadamente el ejercicio o goce de derechos humanos, sino de desplegar sus potestades públicas con el objetivo de garantizarlos, ¹⁶ no sin antes recordar que dentro de la reparación integral del daño se prevén las *garantías de no repetición*, que pueden consistir en las modificaciones legislativas pertinentes para evitar una nueva violación a un derecho humano.

En este tenor, con especial énfasis al mandato internacional previsto en el artículo 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹⁷ y en cumplimiento de nuestras obligaciones consistentes en garantizar una *reparación integral* de todo daño ocasionado a los particulares sin causa justa alguna por un actuar irregular de la administración pública, en su vertiente de *garantías de no repetición*, se propone la derogación del segundo párrafo de la fracción II del artículo 14 del ordenamiento federal en comento, tal como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTO		
ARTÍCULO 14 Los montos de las	ARTÍCULO 14 Los montos de las		
indemnizaciones se calcularán de la	indemnizaciones se calcularán de la		
siguiente forma:	siguiente forma:		
I. En el caso de daños personales:	I. En el caso de daños personales:		
a) Corresponderá una	a) Corresponderá una		
indemnización con base en los dictámenes	indemnización con base en los dictámenes		
médicos correspondientes, conforme a lo	médicos correspondientes, conforme a lo		
dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley	dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley		
Federal del Trabajo, y	Federal del Trabajo, y		
b) Además de la indemnización	b) Además de la indemnización		
prevista en el inciso anterior, el reclamante	prevista en el inciso anterior, el reclamante		
o causahabiente tendrá derecho a que se le	o causahabiente tendrá derecho a que se le		
cubran los gastos médicos que en su caso	cubran los gastos médicos que en su caso		
se eroguen, de conformidad con la propia	se eroguen, de conformidad con la propia		
Ley Federal del Trabajo disponga para	Ley Federal del Trabajo disponga para		
riesgos de trabajo.	riesgos de trabajo.		
II. En el caso de daño moral, la	II. En el caso de daño moral, la		
autoridad administrativa o jurisdiccional,	autoridad administrativa o jurisdiccional,		
en su caso, calculará el monto de la	en su caso, calculará el monto de la		
indemnización de acuerdo con los criterios	indemnización de acuerdo con los criterios		
establecidos en el Código Civil Federal,	establecidos en el Código Civil Federal,		
debiendo tomar en consideración los	debiendo tomar en consideración los		
dictámenes periciales ofrecidos por el	dictámenes periciales ofrecidos por el		
reclamante.	reclamante.		
La indemnización por daño moral			
que el Estado esté obligado a cubrir no			
excederá del equivalente a 20,000 veces el	SE DEROGA PÁRRAFO		
salario mínimo general diario vigente en el			

Distrito Federal, por cada reclamante	
afectado, y	
III. En el caso de muerte, el cálculo	III. En el caso de muerte, el cálculo
de la indemnización se hará de acuerdo a lo	de la indemnización se hará de acuerdo a lo
dispuesto en el Código Civil Federal en su	dispuesto en el Código Civil Federal en su
artículo 1915.	artículo 1915.

Es así que, reafirmando el compromiso del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en materia de protección y respeto a los derechos humanos; teniendo presentes las alarmantes y nocivas consecuencias de una actuación irregular por parte del Estado; reconociendo que las garantías de los derechos humanos son cimientos del bienestar colectivo y del desarrollo democrático y profundamente convencida de que la más precisa e integral política de indemnización pública es una herramienta fundamental para incrementar la eficiencia del servicio público, presento ante ustedes honorables diputados la siguiente:

Iniciativa de proyecto de decreto por el cual se deroga la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Único. Se reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 14. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

- I. En el caso de daños personales:
 - a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y
 - b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.
- II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil federal, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante.
- III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil Federal en su artículo 1915.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los procedimientos iniciados y aun substanciados en la materia con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, deberán calcular el monto de la indemnización conforme el texto reformado.

Notas

- 1 Nuestros tribunales federales se han pronunciado en diversas ocasiones sobre la responsabilidad patrimonial del estado, por lo cual la argumentación del presente proyecto se sustenta en los criterios judiciales protectores de derechos humanos más relevantes en la materia, los cuales se transcriben de forma consolidada en el presente cuerpo para conformar la exposición de motivos de esta iniciativa, quedando debidamente identificados y citados. Véase también: Andrés Javier Rousset Sir. El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I N 0 1 Consúltese: www.revistaidh.org
- 2 Versión pública en portal oficial de internet de Cámara de Diputados. En virtud de que aún no entra en vigor la referida disposición, véase y entiéndase aplicable el párrafo segundo del artículo 113 constitucional vigente.
- 3 Existen diversos mecanismos internacionales que obligan al Estado Mexicano en la materia. El citado es a modo enunciativo mas no limitativo. Convencion Americana wobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32), San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969. Consúltese:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Negritas e itálica modificación del proponente.

- 4 Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2009488. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. LIII/2015 (10a.) Página: 1081
- 5 Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

(...)

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Convencion Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Op. Cit.

6 Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2003143. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.35 A (10a.). Página: 2077

7 Cfr. Calderón Gamboa, Jorde. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Colección Sistema intermaericano de Derechos Humanos, México, CNDH, 2013. Pág. 162

8 Ibidem. Pág 171.

9 Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2009487. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. LIV/2015 (10a.) Página: 1080

10 Vid. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Consúltese en:

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandre-paration.aspx

11 Ibidem. Pág.202

12 Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Negritas e itálicas son adicionadas por el proponente.

13 Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 166300. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1a CLVI/2009. Página: 456

14 Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época. Registro: 2006253. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. CLXXIII/2014 (10a.). Página: 819.

15 Idem.

16 Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 166301. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. CLIV/2009. Página: 454

17 Mismo que exige que si el ejercicio de los derechos y libertades humanas no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, el Estado Mexicano se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades

Es cuanto, que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito iniciar el presente en la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a 25 de septiembre de 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2018.— Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Eduardo Ron Ramos, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura, de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así en como en el artículo 6, fracción I, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Las llamadas fórmulas lácteas y productos lácteos combinados se han convertido en una alternativa para las personas que resultan ser intolerantes u optan por no consumir leche de origen animal, no obstante, este tipo de productos no son comparables con las características fisicoquímicas de la leche de origen animal, por lo que su denominación comercial en su etiqueta o marca resulta ser errada.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, se denomina leche al producto obtenido de la secreción de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro. 1

Por otro lado, la NOM-243-SSA1-2010: "Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba", define a la formula láctea el producto elaborado a partir de ingredientes propios de la leche, tales como caseína, grasa, lactosueros y agua para consumo humano. En cantidades de conformidad con lo que establece la norma de denominación comercial correspondiente; de igual manera el producto lácteo combinado es definido como el producto elaborado a partir de sólidos lácteos u otros ingredientes que no proceden de la leche. En cantidades de conformidad con lo que establece la norma de denominación comercial correspondiente

Con base en lo anterior, el uso de la palabra "leche" no puede atribuirse a los productos lácteos combinados, así como tampoco a las fórmulas lácteas como se ha venido haciendo, ya que estas no cumplen con las especificaciones de su denominación dentro de la norma.

II. Para reforzar la idea anterior, el estudio "How well do plant based alternatives fare nutritionally compared to cow's milk?", publicado en noviembre de 2017, en el Journal of Food Science and Technology, muestra un comparativo de los nutrientes contenidos en la leche de origen animal y de cuatro productos lácteos combinados.²

De acuerdo al estudio, la leche de almendras, en comparación con la leche de vaca, tiene un aporte calórico menor que estas, lo cual interviene en su contenido de nutrientes, pues en 230 mililitros de la bebida vegetal únicamente se contiene 1 gramo de proteína; de igual manera la leche de coco no es una buena fuente de proteínas y carece de carbohidratos, además de que debe ser fortificada D y B12; la leche de arroz, por su parte, es rica en carbohidratos y aporta una mayor cantidad de calorías, pero como la mayor parte de sus calorías provienen del almidón, la leche de arroz también contiene bajo contenido proteínico y de grasas; por otro lado la leche de soya es la que se asemeja más en el aporte proteínas, no obstante esta no aporta el calcio necesario ni las vitaminas B12 y D contenidas en la leche de origen animal.³

Si bien es cierto que las bebidas vegetales son fortificadas con calcio y otros nutrientes para emular los valores nutricionales de la leche de origen animal, esto no llega a incidir en la biodisponibilidad de estos productos lácteos combinados, ya que a pesar de que se adicionen vitaminas y minerales en la misma proporción que la leche de origen animal, no significa que nuestro organismo asimile todos estos.⁴

Respecto al tema, el Frente Nacional de Productores y Consumidores de Leche, ha advertido que desde 1994 las importaciones de leche y productos lácteos se han incrementado de manera exorbitante, pues ese mismo año se importaron 267 mil toneladas de productos lácteos y leche por una cantidad de 2 mil 167 millones de pesos, mientras que para el año 2017 se importaron 768 mil toneladas por una cantidad de 40 mil millones de pesos, lo que significó un aumento de 1 800 % cuyo valor rebasa los 37 mil millones de pesos, la gran negativa de esto es que la mayoría de las importaciones resultan ser productos lácteos elaborados a base de sueros, grasas Trans prohibidas en otros

países, sustancias químicas (cancerígenas) nocivas para la salud, de marcas propias, propiedad de las grandes cadenas comerciales. ⁵ Además mencionan que debido a un vacío en la normatividad mexicana diversos alimentos se pueden vender como leche sin serlo, pues en su marca utilizan la palabra "leche", dando a entender falsamente que se trata de leche entera. ⁶

En contraste, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), "la leche proporciona nutrientes esenciales y es una fuente importante de energía alimentaria, proteínas de alta calidad y grasas. La leche puede contribuir considerablemente a la ingestión necesaria de nutrientes como el calcio, magnesio, selenio, riboflavina, vitamina B12 y ácido pantoténico. La leche y los productos lácteos son alimentos ricos en nutrientes y su consumo puede hacer más diversa las dietas basadas principalmente en el consumo de vegetales. La leche de origen animal puede desempeñar un papel importante en las dietas de los niños en poblaciones con bajo nivel de ingestión de grasas y acceso limitado a otros alimentos de origen animal."

La leche de origen animal y las fórmulas lácteas o productos lácteos combinados llegan a ocupar el mismo lugar en los anaqueles de tiendas, a pesar de que estas últimas cuentan con menor cantidad de proteína y lactosa requeridas para llamarse así, por lo que su nombre induce al error, ya que no son leche.⁸

Por ello, creemos que el uso de la palabra leche, no puede utilizarse como denominación para referirse a los productos lácteos combinados, ni a las fórmulas lácteas, ya que es inadecuado para describir este tipo de productos.

III. El uso de la palabra "leche" utilizado en el etiquetado para denominar a algunos productos lácteos combinados o fórmulas lácteas, genera una distorsión de la verdad acerca de este tipo de producto, ya que al ponerse en el empaque llega a confundir al consumidor, pues de manera inconsciente la persona que los adquiere, llegaría a pensar que estos productos pueden suplantar los valores nutricionales de la leche de origen animal; todo esto mediante publicidad, a través de las etiquetas en los productos.

Para contextualizar lo anterior, el concepto de publicidad menciona que "la publicidad es el modo de promoción, mediante el cual el proveedor o anunciante busca que el consumidor o destinatario conozca, se motive y decida la compra de un bien, un producto o un servicio". Para ello,

la publicidad comercial está encaminada a una doble finalidad:

- 1. Informativa: Informa al consumidor sobre la existencia y características de un bien, producto o servicio que se quiere vender; y
- 2. Persuasiva: Impulsa al consumidor para la adquisición de un bien, producto o servicio.⁹

Asimismo, para la protección del consumidor, la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 42 establece lo siguiente:

"Artículo 42. El proveedor está obligado a entregar el bien o suministrar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegados, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor."

Es por esto, que la publicidad forzosamente debe ser comprobable, respetando la buena fe del consumidor de la misma, pues esta debe dotarle de elementos objetivos que le ayuden a tomar una decisión concientizada al momento de consumir algún producto.

Dado que la publicidad es determinante en la adquisición de un producto, esta es parte fundamental del otorgamiento del consentimiento contractual del consumidor, por lo que tiene un carácter vinculante. 10

En esta sentido, el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo establece lo siguiente:

"Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

Sobre este tema, la Procuraduría Federal del Consumidor en su estudio "No todo lo que parece leche lo es. Leche, fórmulas lácteas y productos lácteos combinados" menciona lo siguiente:

"En parte para evitar que los consumidores confundan los productos que son propiamente leche con los que no lo son, la NOM incluye también las características de las fórmulas lácteas y de los productos lácteos combinados. Su diferencia principal con la leche es la menor cantidad de proteínas propias de leche que contienen. Para su correcta identificación, estos productos deben señalar claramente su denominación en el envase, y desde luego no pueden denominarse leche ni sugerir que lo son. Si adicionan grasa vegetal, deben usar la denominación "formula láctea con grasa vegetal" o "producto lácteo combinado con grasa vegetal", además de declarar sus contenidos de grasa y proteína."¹¹

En este sentido, vemos que la promoción de productos lácteos combinados y fórmulas lácteas, mediante la denominación leche, tiende a ser tendenciosa y falsa, pues no cumple con las características nutricionales que el consumidor busca en un producto lácteo, además de que en ocasiones son productos puramente vegetales.

Por todo lo anterior, debemos prever que la utilización de denominaciones de productos de origen animal se limite únicamente a aquellas mercancías que cumplan con lo establecido en la normatividad mexicana, pues su utilización en el etiquetado, así como en sus marcas, no permiten identificar con certeza los productos que cumplen con las características particulares que solo los productos de origen animal poseen, lo que genera una menoscabo a la protección de los derechos de los consumidores, por la confusión que ello genera, así como el detrimento de la salud y la actividad lechera.

Derivado de lo anterior someto a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de la Propiedad Industrial

Artículo Único. Se adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 91 Bis. No podrá usarse ni formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral las denominaciones de productos de origen animal sujetos a las regulaciones de las normas oficiales mexicanas, que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, acerca de la composición y características del producto, bien o servicio ofertado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía junto con la Procuraduría Federal del Consumidor, deberán realizar una revisión del estatus de los productos que se comercializan en el mercado y deberán retirar del mismo, a aquellos que incumplan con las disposiciones establecidas.

Notas

1 "Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba", Diario Oficial de la Federación, (2010)

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5160755&fe-cha=27/09/2010

2 "How well do plant based alternatives fare nutritionally compared to cow's milk?", Journal of Food Science and Technology, volume 55, (2018)

https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs13197-017-2915-y

- 3 Ibídem.
- 4 Ibídem.
- 5 "México: Las importaciones de leche, principalmente de Estados Unidos, alcanzaron un nivel sin precedentes", Portal lechero, (2018)

https://www.portalechero.com/innovaportal/v/12410/1/innova.fron t/mexico:-las-importaciones-de-leche-principalmente-de-estados-unidos-alcanzaron-un-nivel-sin-precedentes.html

6 "Aprovechan vacío en normas para leche", Reforma, (2017)

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1090483&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1090483

7 "Composición de la leche", la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), (2018)

http://www.fao.org/dairy-production-products/products/composicion-de-la-leche/es/

8 "No todo lo que parece leche lo es", Procuraduría Federal del Consumidor.

https://www.profeco.gob.mx/revista/pdf/est 04/leche dic04.pdf

9 "Guía de procedimientos de publicidad engañosa", Procuraduría Federal del Consumidor, (2006)

https://www.profeco.gob.mx/juridico/Documentos/SSC/Normatividad TomoIV/Publicidad%20enga%C3%B1osa.pdf

10 Ibídem.

11 Ibídem.

Honorable Cámara de Diputados, a 25 de septiembre de 2018.— Diputado **Eduardo Ron Ramos** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XIV, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales.

Planteamiento del problema

El pasado 16 de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Militar de Procedimientos Penales. Durante su discusión en esta Cámara, nuestro Grupo Parlamentario sostuvo que, al autorizar a los jueces militares para poder emitir órdenes de cateo y de presentación para civiles, el Congreso de la Unión extendió de manera extraordinaria la jurisdicción militar, violando con ello los

derechos humanos de las y los ciudadanos mexicanos. Esta iniciativa tiene por objeto, restringir los límites extraordinarios de esta jurisdicción especial.

Argumentación

La jurisdicción militar constituye uno de los resabios decimonónicos que no han sabido cómo adaptarse a la nueva democracia. Después de un intenso período de adaptación a la modernidad durante el Porfiriato, la construcción del Sistema de Justicia Militar se vio envuelta en un *impasse* que impidió su democratización. Fue hasta el 29 de junio de 2005, cuando el Congreso de la Unión decidió eliminar la pena de muerte del fuero militar, que se dio el primer gran avance democrático para la defensa y protección de los derechos humanos dentro de esta jurisdicción.

Es importante señalar que, aunque no compartimos la interpretación de que la reforma constitucional que instaura el Sistema Penal Acusatorio, de fecha 18 de junio de 2008 aplica también para el Sistema de Justicia Militar, dado que tienen orígenes constitucionales diversos, durante las discusiones en esta Cámara señalamos que es un paso en el sentido positivo la implementación del Sistema Oral para los juicios militares, de tal manera que se pueda contrarrestar la direccionalidad jerárquica presente en los juzgados militares y favorecer la pobre autonomía e independencia de la que adolecen los juzgadores del fuero.

Es importante señalar que, sin embargo, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Iniciativa que propuso la expedición del Código Militar de Procedimientos Penales copió, al pie de la letra, las disposiciones contenidas en la legislación ordinaria, descontextualizándolas y favoreciendo una ampliación extraordinaria de la jurisdicción militar, quienes pueden ejercer actos de autoridad jurisdiccional sobre civiles, violando con ello el contenido restrictivo del artículo 13 de nuestra Constitución General.

Es por lo anterior que, si bien la idea que ha propugnado la izquierda perredista es, específicamente, la eliminación de los juzgados militares dependientes del Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, para pasar a constituir parte de los juzgados especializados del Poder Judicial de la Federación, nos encontramos plenamente convencidos de que es urgente que el Poder Legislativo enmiende los errores cometidos y que, en consecuencia, modifique las disposiciones que resultan violatorias de los derechos humanos contenidos en el Código Militar de Procedimientos Penales.

Esta iniciativa tiene, en consecuencia, por objeto la modificación y reforma de diversos artículos de este ordenamiento militar, para ajustarlos a los términos de protección y defensa de los Derechos Humanos, previstos en la legislación ordinaria vigente. Asimismo, se establece que los tribunales y juzgados militares no podrá ordenar intervención de telecomunicaciones, cateos o citar a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas de manera directa, sino mediante la intervención directa de un Juez civil federal quien deberá autorizar estas actuaciones.

En el mismo sentido, se propone la adopción del concepto amplio de víctima, tal y como se establece en la Ley General de Víctimas, dado que las consecuencias procedimentales para la jurisdicción militar, en términos de lo establecido en el artículo 57 del Código de Justicia Militar, extinguen su competencia y, en los términos vigentes, garantizan la prosecución de la causa. Por último, se prohíbe que se lleven a cabo los procedimientos de saneamiento de una causa cuando se haya comprobado que el procesado fue sometido a tortura y, en consecuencia, se ordena el sobreseimiento del procedimiento inmediato completo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente convencidos de que los límites constitucionales establecidos para la Justicia Militar deben respetar integramente los derechos humanos de las y los civiles, ponemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman y adicionan los artículos 2, 3, fracción XIV, 96, 105, 201, 278, 290, 361 y 403, todos del Código Militar de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 2. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos **militares**, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se repare **integralmente** el daño y, **garantizar la no repetición de los hechos delictivos**, contribuyendo a la protección de la disciplina militar, asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito **militar**, en un marco de respeto a los derechos humanos.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Víctima u Ofendido: Serán considerados como tal, exclusivamente respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas.

Artículo 96. Saneamiento

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado. Lo anterior no será conducente en el caso de que alguna prueba o declaración haya sido obtenida por medio de la tortura. La investigación se llevará por separado y, en caso de comprobarse, todo el procedimiento será sobreseído de inmediato.

...

. . .

Artículo 105. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima a todas aquellas personas así definidas en la Ley General de Víctimas y gozarán de las prerrogativas y derechos que les otorgan la Constitución, ese ordenamiento y el Código de Justicia Militar.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 201. Oposición de la víctima u ofendido

La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación integral del daño, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Artículo 278 Solicitud de orden de cateo

Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En el caso de que sea propiedad privada de un civil, la autorización deberá ser expedida por un juez federal del orden civil. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

...

Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense.

. . .

La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares. En el caso de que alguno de los intervinientes sea civil, ésta deberá ser autorizada por un juez federal del orden civil.

. . .

Artículo 361. Comparecencia obligatoria de testigos

Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio. En caso de tratarse de un civil, se solicitará que un juez federal del orden civil lleve a cabo el procedimiento.

. . .

Artículo 403. Sentencia condenatoria

• • •

...

El Tribunal Militar de Juicio Oral condenará a la reparación integral del daño, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se deroga

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de intervención de telecomunicaciones, cateos y citación de civiles ante los tribunales militares, deberán ser remitidos a un juez civil federal para que éste ratifique o revogue la orden.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018. — Diputados y diputadas: José Ricardo Gallardo Cardona, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Luz Estefanía Rosas Martínez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe Ana Priscila González García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Además de tratarse de una economía del exceso y los desechos, el consumismo es también, y justamente por esa razón, una economía del engaño. Apuesta a la irracionalidad de los consumidores, y no a sus decisiones bien informadas tomadas en frío; apuesta a despertar la emoción consumista, y no a cultivar la razón.

Zygmunt Bauman.

La estructura de las relaciones humanas en los tiempos de la globalización han basado su sustento en el consumo exacerbado de bienes y servicios. El marketing pareciera ser la disciplina constante que dicta las formas en que deben comportarse los consumidores.

El Estado se ha hecho a un lado en la regulación del mercado y son las grandes empresas y corporaciones que a través del bombardeo de anuncios publicitarios han tomado la batuta y dicen a la población el cómo y el qué consumir pasando por alto lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional que de forma clara establece la obligación del Estado Mexicano de velar por los intereses de los consumidores incluso, facultando a las autoridades para imponer castigos severos si alguna práctica constituye un perjuicio para el público en general.

Si bien es cierto que la política neoliberal ha impuesto el modelo de libre mercado y su estructura de comunicación como el pilar fundamental para el libre tránsito de bienes y servicios, es el Estado quien tiene la obligación de asegurar que los consumidores tengan la información clara y objetiva de lo que adquieren, sobre todo, si éstas repercuten directamente en el estado de salud de los gobernados.

La deficiencia de regulación y la claridad en el etiquetado de alimentos en México han provocado que los consumidores no comprendan la cantidad de grasas, grasas saturadas, sodio y azúcares que contienen los productos, por lo que, en el momento de adquirirlos, éstos no se encuentran posibilitados para tomar las decisiones más saludables.

Actualmente la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 es la Norma Oficial Mexicana que regula el etiquetado nutrimental de alimentos y bebidas procesadas, la cual es considerada como obligatoria cuando los productos son preenvasados; sin embargo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Nutrición de Medio Camino de 2016 sólo el 17 por ciento de la población usa y comprende el sistema de etiquetado e información nutrimental en México.¹

Lo anterior pone de manifiesto la urgente necesidad de modificar el marco normativo para que las mexicanas y los mexicanos se encuentren en posibilidades de adquirir con información clara, precisa y comprensible del valor nutrimental de los productos que consumen con la finalidad de prevenir y combatir enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes mellitus, la hipertensión arterial y las dislipidemias.

Las cifras son contundentes, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 (Ensanut MC 2016) indica que el sobrepeso y la obesidad son los problemas nutricionales más frecuentes en la población escolar, adolescente y adulta. El 72.6 por ciento de la población mexicana presenta estos problemas de salud. La prevalencia de diagnóstico médico previo de diabetes en adultos es de 9.4 por ciento, siendo ligeramente mayor en las mujeres y en las localidades urbanas y el 25.5 por ciento de los adultos tienen hipertensión arterial.²

El sobrepeso y la obesidad es un tema que debe ser puesto como prioritario en las agendas políticas de los tres niveles de gobierno, impulsar leyes y políticas públicas encaminadas a prevenir las enfermedades crónicas degenerativas no transmisibles y que en la mayoría son resultado del sedentarismo y la mala nutrición de las personas además de salvar vidas, contribuye directamente a ahorrar dinero de los mexicanos. Recordemos que prevenir es más barato.

En México no existen cifras oficiales de cuánto cuesta al estado tratar las enfermedades como la diabetes y la hipertensión. El Instituto Mexicano para la Competitividad (IM-CO) realizó algunas proyecciones financieras con base en la Ensanut MC 2012 para determinar el costo para el país de atender de manera reactiva los casos de diabetes.

Las pérdidas en ingreso por morbilidad a causa de la diabetes son considerables, éstas van de 9 a 25 mil millones de pesos.

En términos laborales, el número de horas perdidas equivale entre 25 y 68 por ciento de los empleos formales que se generaron en 2014. Estos costos pueden recaer en las empresas, para aquellos trabajadores asegurados, o directamente sobre las familias porque los empleadores les descuentan los días que faltan o dejan de recibir un ingreso en caso de que sean autoempleados.

En resumen, los costos totales por diabetes atribuible al sobrepeso y obesidad oscilan entre 82 y 98 mil millones de pesos. Estos montos son comparables con la mayoría del gasto programable de salud (Ramo 12) en 2012. A pesar de ello no consideran gastos adicionales en medicamentos, tratamiento de complicaciones y asumen que la vida laboral termina en la edad de retiro (65 años). Además, no hay que olvidar que esto sólo considera una de las enfermedades crónicas por exceso de peso, la diabetes

Con base en las tasas de crecimiento de la población y supuestos sobre el rumbo de los costos unitarios por paciente, se hizo una proyección sobre la evolución de los costos agregados de tratamiento. El resultado muestra que aún bajo un escenario optimista donde los costos del tratamiento caen 30 por ciento debido a las economías de escala dentro del sistema de salud, dichos costos ascenderían a más de 50 mil millones de pesos anuales al final de este sexenio, lo que implica una fuerte carga sobre las instituciones de salud.³

En este sentido, el doctor Simón Barquera Cervera, investigador y director del Centro de Investigación en Nutrición y Salud (Cinys) del Instituto Nacional de Salud Pública, institución académica que en coordinación con la Secretaría de Salud elaboraron la Ensanut, ha sido muy claro al fijar la postura respecto al problema de etiquetado de alimentos:

"Después de varios años de estudios en diversos países como Costa Rica, Guatemala, Argentina, Chile y México que se vio que el etiquetado frontal utilizado en México es de los que peor se comprenden a nivel internacional, e incluso puede resultar engañoso al hacer ver bien algunos productos que son considerados chatarra".4

Con la expedición del "Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional", México dio un gran paso en la prevención de la obesidad y enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes y la hipertensión arterial en la población infantil al prohibir la venta de alimentos chatarras en las escuelas públicas.

No obstante, aún quedan áreas de oportunidad para que los niños y adultos tengan información clara y comprensible del contenido de los productos que se consumen y es precisamente el etiquetado frontal, una medida regulatoria necesaria para ayudar a la población para elegir los alimentos y bebidas industrializados más saludables de una manera sencilla y rápida.

La implementación de un sistema gráfico de etiquetado frontal es una medida efectiva puesto que se muestra de manera simple, consistente, llamativa y se puede interpretar rápidamente el contenido de azucares, grasas, grasas saturadas y sodio contenido en los alimentos preenvasados impactando directamente en los grupos más vulnerables (quienes tienen menor nivel de educación, menor nivel socioeconómico y viven en zonas rurales, entre otros) sin requerir de habilidades matemáticas o conocimientos especializados en materia de nutrición.

Por ejemplo, Ecuador adopto? el sistema nutrimental del semáforo en todos los productos industrializados desde noviembre del 2015 y Chile aprobó la etiqueta de advertencia en el 2012 en aquellos alimentos que excedan los límites nutrimentales establecidos.

Un caso de éxito es la Ley de Etiquetado y Publicidad de Alimentos en Chile (Ley N° 20.606), que toma como ejes fundamentales en materia de etiquetado frontal los siguientes puntos:

- "Obligación de etiquetado en los alimentos genéticamente modificados (GMO).
- El etiquetado debe hacerse en forma separada e independiente a la tabla de ingredientes e información nutricional, para generar un impacto visual real en el producto.
- Distinguir entre quienes utilizan técnicas de ingeniería genética para producir alimentos, y quienes lo hacen de manera orgánica.
- Rotular con un octógono negro (figura similar a la señalética de transito "PARE") todos los alimentos que excedan el límite establecido en cantidad de nutrientes críticos (azúcares, sodio, calorías, grasas saturadas), y el

texto en su interior deberá especificar si el producto es **"alto en"**, seguido por el nutriente críticos."⁵

La Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura han recomendado a los países latinoamericanos replicar el modelo de etiquetado frontal de Chile debido al alto impacto positivo que tiene para la concientización de los consumidores respecto de los alimentos y bebidas que adquieren.

El Ministerio de Salud de Chile, por medio de un estudio adjudicado a la Universidad de Chile a 6 meses de entrada en vigencia de la ley, con base en una encuesta realizada determinó que la población reconoce los sellos de advertencia "altos en". Además, más del 90% de los encuestados evaluaron como "bien" o "muy bien" la aplicación de los sellos frontales de advertencia "alto en".6

Paralelamente, la encuesta CADEM⁷ indica que el 87 por ciento de los encuestados conocía o había oído hablar de la nueva ley de etiquetado de alimentos, y 51 por ciento de ellos pensaba que tendría un impacto positivo. Adicionalmente, el estudio de Insitu muestra que 63 por ciento de los encuestados considera como "muy relevante" o "rele- vante" la presencia y número de sellos a la hora de comprar un producto.⁸

En la LXIII Legislatura, la diputada Verónica Delgadillo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y la diputada Aracely Saucedo del Partido de la Revolución Democrática presentaron iniciativas de ley para modificar la Ley General de Salud con el objetivo de informar a los consumidores sobre el contenido de grasas, azúcares y sodio en los alimentos preenvasados, desafortunadamente estas iniciativas se encuentran congeladas en Comisiones.

De cara a los mexicanos, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se ha caracterizado por tener una agenda a favor de los derechos de los consumidores, ejemplo de ello fueron el paquete de reformas presentadas a la Ley de Aviación Civil (#MándalosAVolar) que pusieron en el centro a los usuarios frente a los abusos cometidos por las aerolíneas y con voluntad política de todos los grupos parlamentarios, el día de hoy los pasajeros tienen más y mejores derechos.

Ante la coyuntura política que se vive en el país, los legisladores debemos tomar la agenda política no como un cambio en las relaciones de poder, sino como la suma de voluntades políticas, desdibujando los colores partidistas para beneficiar a los ciudadanos.

Diputadas y Diputados de esta LXIV Legislatura, tenemos la responsabilidad de legislar en beneficio de los Mexicanos, la información del etiquetado frontal constituye un derecho de los consumidores (art. 28 Constitucional) además de ser una estrategia de salud pública para prevenir enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes y la hipertensión arterial (art. 4 constitucional), salvando la vida de miles de mexicanas y mexicanos, por lo que someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud.

Artículo Único: Se reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud adicionando un párrafo tercero y los incisos a) y b), recorriendo los subsecuentes.

Artículo 212: La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observara? lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal debe hacerse en forma separada e independiente a la tabla de ingredientes e información nutricional, para generar un impacto visual real en el producto, observando lo siguiente:

- a) Deberán indicar si son alimentos genéticamente modificados.
- b) Mediante un sistema gráfico, deberán advertir con la leyenda "Alto en" el contenido de azúcares, grasas, grasas saturadas y sodio en los alimentos preenvasados de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 90 días después de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud expedirá los lineamientos necesarios del sistema gráfico para el etiquetado frontal de los alimentos y productos preenvasados.

Notas

1 Génesis Gatica Porcayo, "Con deficiencias el etiquetado de alimentos en México", CONACYT Agencia Informativa. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2017. Disponible en:

http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/salud/19323-deficiencias-etiquetado-alimentos-mexico

2 Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud, "Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016". Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2018. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209093/Ensanut.pdf

3 IMCO, Kilos de más, pesos de menos, el costo de la obesidad en México. Fecha de consulta: 24 de septiembre de 2016.

 $http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/01/20150127_ObesidadEnMexico_DocumentoCompleto.pdf$

4 Op. Cit. 1

5 Llorente&Cuenca, Ley de Etiquetado y Publicidad de Alimentos en Chile: ¿Un modelo replicable para Latinoame?rica?, Santiago, mayo 2016. Fecha de Consulta: 21 de septiembre de 2018. Disponible en:

https://www.desarrollando-ideas.com/wp-content/uploads/sites/5/2016/05/160504 DI informe alimentacion chile ESP.pdf

6 OMS/FAO "Aprobación de nueva ley de alimentos en Chile: resumen del proceso.

Disponible en: http://www.fao.org/3/a-i7692s.pdf

7 CADEM, Empresa encuestadora especializada en temas de consumidores y ciudadanos chilenos

8 Obra citada 5

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de octubre de 2018.— Diputada Ana Priscila González García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 74 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Ximena Puente de la Mora, diputada federal de la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicación estadística respecto a los casos de violencia de género ocurridos en las universidades de México.

I. Antecedentes

La importancia del derecho de acceso a la información pública es ineludible porque garantiza los derechos a la libertad de opinión y expresión, promueve la participación ciudadana en la gestión pública como eficiente generador en la intervención política efectiva; es una plataforma necesaria para el debate informado sobre esas acciones; se trata de un derecho autónomo y humano, 1 que consiste en que toda persona puede solicitar y acceder a ella porque trasciende a todos los sectores de la sociedad, los medios de comunicación utilizan el acceso a la información para el periodismo investigativo, los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente aprovechan dichas leves para comprender las decisiones sobre las políticas de gobierno; es un instrumento de la transparencia y la transparencia es un instrumento de un sistema de rendición de cuentas;² ahora bien, la rendición de cuentas y la transparencia son ideas ligadas que no deben confundirse.

Un gobierno democrático rinde cuentas cuando explica o justifica sus acciones a los ciudadanos; un gobierno es transparente cuando exhibe u ofrece información sobre su funcionamiento y se somete al escrutinio público; como principio fundamental de las sociedades democráticas.

Respecto a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos identifica una doble e importantísima dimensión del derecho a la información: "En lo individual y en lo colectivo":

Se trata de un **derecho individual**, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado y también como un medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna.

En cuanto a la dimensión colectiva, el acceso a la información pública consiste en que todas las personas tienen derecho a recibir información necesaria y oportuna a fin de que se pueda formar la opinión pública libre e informada, la cual es requisito esencial en un sistema democrático como herramienta fundamental para el control ciudadano pleno o real sobre la actuación estatal

Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas; poniéndose de manifiesto así, las dos dimensiones de la libertad de expresión: "por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, pero implica también, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno".3

Actualmente nuestro país diseña y transita por un camino substancial en materia del derecho de acceso a la Información pública. A partir de 2013 ha cambiado el paradigma que existía respecto a ello; promoviendo el libre flujo de información e ideas así como la pluralidad en los medios de comunicación con la intención de cambiar la perspectiva que se tenía del antiguo régimen, todo ello, ha sido resultado de un trabajo colectivo entre el gobierno y la sociedad civil, produciendo una transformación importante en la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos.

A partir de la aprobación y vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como órgano garante de la aplicación de la Ley; este derecho está reconocido expresamente en nuestra legislación secundaria como libertad preferida y herramienta necesaria para ejercicio de otros derechos.

Aun así, el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información en México sigue presentando grandes retos y la ley general abona de forma significativa a superarlos con la intención de alcanzar su potencial democrático.

Reconociendo que el acceso a la información es la fuente principal del conocimiento, y que este insumo por si sólo es insuficiente, en tanto hay que utilizarlo para generar nuevos conocimientos; es en este terreno en donde el papel de las universidades mexicanas es fundamental como actor clave del progreso. Nuestra educación superior constituye en la actualidad uno de los instrumentos principales y piedra angular para las trasformaciones, consolidando el crecimiento, contribuyendo a la elaboración y resignificación de nuestro proyecto de nación; formando profesionales de alto nivel, portadores de una cultura científica y humanística, capaces de resolver problemas con racionalidad y objetividad; difundiendo la ciencia y la cultura bajo el principio de libertad y compromiso social, respondiendo a los problemas de su entorno bajo una sociedad productiva, innovadora, justa y segura en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos, difundiendo los ideales de paz, de progreso, de justicia social y de respeto a los derechos del hombre, a fin de contribuir a la formación de una conciencia colectiva basada en esos valores, porque aunque ya han pasado 89 años de la instauración de la autonomía en la Universidad Nacional; hoy se puede afirmar que este atributo sigue vigente y es indispensable para que entidades como esta casa de estudios realicen sus tareas sustantivas.4

Hoy en día, la UNAM goza de una consistente autonomía, merced al esfuerzo de muchas generaciones, resultado de la labor continua de académicos, funcionarios, alumnos y trabajadores de esta institución, se trata de un atributo de todos los tiempos, articulado a su tiempo y espacio, que les permite dedicarse de una manera libre e independiente a la búsqueda y transmisión del saber, al acceso a la información, que es la fuente principal del conocimiento. "Es, además, una condición natural de defensa de la Universidad frente a coacciones externas; porque mediante ella se ha

protegido su misión frente a presiones políticas, económicas o que van en contra de la búsqueda del saber", una garantía social ante un contexto de enormes reclamos sociales, así como de fuertes presiones.

Es nuestra obligación reconocer que desde tiempos remotos se ha manifestado abiertamente que en las escuelas de todos los niveles educativos y contextos, se viven día a día actos de violencia de género, la cual forma parte de una cultura patriarcal. Estudios de la Universidad Autónoma de México⁵ indican que las alumnas, profesoras y administrativas son violentadas dentro del entorno escolar; los resultados indicaron que 49.3 por ciento de las alumnas; 45.8 por ciento de las profesoras de asignatura y 39.5 por ciento de las investigadoras han sido acosadas en la institución; encontrándose que los elementos principales que impulsan la reproducción de la violencia son: el abuso de poder, la falta de aplicación de las normas, la impunidad y la corrupción; aunque tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de tales actos, la mayor parte de las agresiones son perpetradas por hombres.

El tema que hoy nos ocupa, se refiere al tema de la violencia en las universidades de nuestro país y la necesidad de transparencia en cuanto a la visibilidad de las estadísticas que rodean esta grave problemática.

Los hechos actuales, nos dejan ver que nuestras universidades no han podido librarse de la violencia, la exclusión y la discriminación en contra de las mujeres, manteniendo con ello las asimetrías de poder y la violencia de género. En Universidades como la Autónoma Chapingo (UACH), Nacional Autónoma de México (UNAM), Pedagógica Nacional (UPN) y Autónoma Metropolitana (UAM), 80 por ciento consideró que esa conducta proviene de varones, y 20 por ciento de mujeres; además que 6.1 por ciento de las alumnas dijo haber sufrido acoso sexual ocasional y 0.6, haber sido víctima de alguna violación; de 517 estudiantes universitarias, 16.7 por ciento reveló haber sufrido alguna agresión verbal de tipo sexual.6

En respuesta a estas directrices, en varias universidades, por ejemplo, la UNAM, la Universidad de Guadalajara, la Universidad Veracruzana, la Universidad de Guanajuato, entre otras, se han realizado diagnósticos sobre la discriminación y desigualdad de género al interior de la institución, incluyendo información sobre la violencia de género; elaborándose protocolos de actuación con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género en algunas instituciones de educación superior (IES) como, la

UNAM, Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad de Quintana Roo, Universidad Iberoamericana, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en la Universidad Veracruzana.

Respecto a resultados descriptivos sobre la discriminación y violencia de género en la población estudiantil de licenciatura en la Universidad de Colima, de la matrícula total de 12 mil 538 estudiantes en el nivel superior, respecto a la vivencia de alguna situación no deseada (amenaza y/o burla de carácter sexual, roces, presiones, etcétera) en la facultad en la que estudian, el 3.4 por ciento del total (n=35, 18 mujeres, 16 hombres y 1 "otro") aseguró haber experimentado una. De esta cifra, el 40 por ciento (14 estudiantes) respondieron no haber hecho nada por el suceso.⁷

Es cierto que desde 1995, en México se han impulsado diversas políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres, realizándose innumerables esfuerzos para prevenir y erradicar este tipo de violencia: como el Programa Nacional de la Mujer, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, así como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la reforma al artículo 10. constitucional, en el cual queda prohibido cualquier tipo de discriminación en razón del género, por mencionar algunos.

Observamos que esta violencia escolar se manifiesta como multifactorial, por aspectos socioculturales, familiares, personales, institucionales, entre otros; arraigados a una cultura androcéntrica, afectando en mayor medida a las mujeres en el sistema educativo; no sin considerar que nuestro país atraviesa por problemas de pobreza, desigualdad social, exclusión y vulnerabilidad, agresiones por parte del crimen organizado, entre otros; esta problemática hace que las "instituciones sean permeables" al impacto de la violencia importada de la comunidad a la escuela, y que se exporta de nuevo de la escuela a la calle, de tal forma que existe una complicidad entre la violencia escolar y otros tipos de violencia presentes en el entorno social; originándose así, un círculo vicioso dificil de erradicar.

Tenemos mucho por legislar, se descubre la ausencia de una cultura de la denuncia, pues los actores (especialmente alumnos) manifiestan miedo a las represalias, así como desconfianza hacia las autoridades universitarias dada la reiterada negligencia de los funcionarios para hacer valer los derechos de la comunidad; el desafío urgente es generar conciencia sobre este hecho; para dar seguimiento y

sanción pertinente al agresor o agresora; y evitar vacíos institucionales que dejen a las afectadas poco margen de acción dentro de los procedimientos institucionales, contar con la seguridad de que se dará seguimiento a los casos de violencia a través de protocolos institucionales apegados a las normas y leyes nacionales e internacionales; hoy no se trata sólo de incluir en el discurso la palabra género, equidad, no violencia, paz, entre otras palabras en un proceso superficial; sino que llevemos a cabo reformas estructurales para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en las instituciones de educación en donde la violencia se encuentra arraigada.

Compañeros legisladores, no perdamos la capacidad de asombro ante las noticias e imágenes de hechos violentos que con mayor continuidad se ven dentro en estas instituciones; se trata de una realidad que muchas personas conocemos pero sobre la que apenas se ha roto el silencio para sacarla a la luz púbica y, por lo tanto, debemos de desarrollando acciones contundentes y transparentes para erradicarla. "No esperemos a que un caso más de violencia o agravio por motivos de género se vuelva noticia para empezar a actuar"; porque las instituciones de educación superior "no sólo deben ser casas del conocimiento", sino que "deben consolidarse como casas del reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, del respeto y convivencia pacífica entre las personas, así como de la igualdad sustantiva entre los géneros".

IV. Consideraciones

Frente a la búsqueda de soluciones y propuestas es necesario que las instituciones educativas se sientan apoyadas y consideren como su gran aliado al Poder Legislativo, visibilizando las estadísticas reales de estos sucesos y las medidas de apremio tomadas en cada uno de los casos; generándose compromisos, normatividades, lineamientos y protocolos que den atención y seguimiento a casos de violencia, con personal capacitado y sensible que sea capaz de dar solución a los casos que en cada institución se presenten; que no sean tratados como problemas del orden común, ni se minimicen cuando ocurren.

Estas agresiones de género corresponden a un quebrantamiento de riesgo superior hacia las instituciones de educación universitaria públicas dotadas de una consistente y respetable autonomía, la situación es compleja y ante esta transgresión, reconozcamos que el tema es importante y se debe de abordar de una manera integral, logremos que estas instituciones se sepan apoyadas por el Poder Legislati-

vo y respaldadas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que publiquen las estadísticas respecto a las denuncias de los procesos de las investigaciones relacionadas con los casos de violencia de género en sus instalaciones; en el entendido de que ello, no pone en riesgo ni vulnera su autonomía; al contrario, que esto se manifieste en el hecho de que estas instituciones de educación superior no han perdido la posibilidad de acudir a las autoridades cuando se producen, como ahora, las notables violaciones de estudiantes; pero no se puede tolerar el uso de la violencia y es deber fundamental del Estado intervenir para evitarla, sin afectar con ello al principio de autonomía universitaria, que corresponde, entre otras actividades: a que la universidad se gobierna a sí misma eligiendo libremente a sus autoridades, como el rector, los miembros de la Junta de Gobierno, los integrantes del Consejo Universitario, los del patronato, los directores de facultades, escuelas e institutos; también en virtud de su autonomía ejerce su presupuesto, previa aprobación del Consejo Universitario, al que cada año se rinden cuentas de su ejercicio, dicho Consejo aprueba y seguirá aprobando los estatutos de docentes e investigadores, al igual que los planes de estudio, la universidad lleva a cabo tareas de docencia e investigación concebidas y realizadas libremente por sus miembros; igualmente difunde la cultura y la hace llegar a incontables personas por todos los medios de que dispone.8

Por lo anterior, propongo que este proyecto de iniciativa represente un verdadero acto de alianza del Poder Legislativo con las instituciones de educación superior en materia de transparencia y acceso a la información pública, para que de forma trimestral actualicen la publicación estadística respecto a las denuncias de los procesos de las investigaciones relacionadas con los casos de violencia de género en sus instituciones, porque hacer públicos datos relevantes como éstos, no implica el mandato de ningún poder; implica acceder y cumplir con la doble vertiente del derecho a la información establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo el propio ciudadano el que tenga el derecho a estar informado; y mediante esta publicación estadística especificarlo siguiente:

- -Señalar con precisión y oportunidad, el número de quejas presentadas por violencia de género.
- -El incremento de denuncias.
- -El número de casos que cuentan con elementos suficientes para iniciar un proceso de investigación formal.

- -Cuántas de estas denuncias y averiguaciones han sido concluidas mediante sanción y/o medidas de apremio.
- -Cuántas de estas denuncias y averiguaciones han sido resueltas a través del procedimiento de "justicia alternativa" y cuántas no lo han sido; y por último,
- -Cuántas de las personas que iniciaron una queja por violencia de género en las instituciones de educación superior públicas, decidieron desistirse de su denuncia porque los agresores interpusieron un recurso de reconsideración o inconformidad por las sanciones que se les impusieron y en cuántos de los casos, el castigo fue revocado.

V. Iniciativa de Lev

Con las consideraciones expuestas y en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto lo siguiente a la consideración a esta asamblea:

Proyecto de decreto mediante el cual se modifican diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicación estadística respecto a los casos de violencia de género ocurridos en las universidades de México

Artículo Primero. Se modifica inciso k al artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	
Articulo 74, Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	
Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades tederativas: v)_j) k) Ll seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Enridades tederativas: a)j) k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En cumplimiento a lo estableció en el Artículo 70 de esta Ley en su Fracción y y VII; deberá considerar el seguimiento respecto a las denuncias en razón a los actos de violencia contra mujeres en las universidades; ello, como parte de la rendición de cuentas de sus objetivos y resultados.	
l)rn).	I) m).	

Artículo Segundo. Se adiciona artículo 76 a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
TEXTO NORMATIVO VIGENTE SIN CORRELATIVO	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO Articulo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información en materia de Transparencia y acceso a la información Pública, relacionada con los casos de violencia de género perpetrados dentro de sus instituciones: X. Las estadísticas trimestrales, respecto a las denuncias de los procesos de las investigaciones relacionadas con los casos de violencia de género en sus instituciones, especificando lo siguiente: a) El número exacto de que jas presentadas por violencia de género. b) El número de casos que cuentan con elementos suficientes para iniciar un proceso de investigación formal. d) Cuántas de estas denuncias y averiguaciones han sido concluidas mediante sanción y/o medidas de apremio.
	e) Cuântas de estas denuncias y averiguaciones han sido resueltas a través del procedimiento de "justicla alternativa" y cuântas no lo han sido; y por último, f) Cuântas de las personas que iniciaron una queja por violencia de Gênero sucedido en las instituciones de educación superior públicas, decidieron desistirse de su denuncia porque los agresores interpusieron un recurso de reconsideración o inconformidad por las sanciones que se les impusieron; acompañado del puntual argumento, del porqué de ello. y, por último; g) En cuântos de los casos, el castigo fue revocado; acompañado del puntual argumento, del porqué de ello.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Que encuentra protección en el ordenamiento jurídico internacional, a través de diversos tratados internacionales y también de jurisprudencia de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 2 Revista de Derecho, Vol. 32, Nº 1, Año 2011: 29-47
- 3 La corte interamericana de derechos humanos, (artículos 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985.- artículo 13
- 4 Casanova Cardiel, Hugo del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación

5 Buquet, et al. (2013)

6 Investigación de la psicóloga social y académica de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Ángeles Bautista López.

7 Primer Congreso sobre Violencias de Género contra las Mujeres La discriminación y la violencia de género en el alumnado de licenciatura en la Universidad de Colima.

8 Miguel León-Portilla, Humanidades, Ciencias Sociales y Autonomía Universitaria.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2018.— Diputada **Ximena Puente de la Mora** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del PRD

Problemática

De acuerdo con las proyecciones de la población del Consejo Nacional de Población (Conapo), actualmente la población de niñas y niños en nuestro país, asciende a 26 millones 548 mil 4, lo que representa 21.3 por ciento del total de la población a nivel nacional. De esta, 49.8 por ciento corresponde al grupo de 0 a 5 años de edad y 50.2 por ciento a niñas(os) de 6 a 11 años.

Para 2030, la población de 0 a 11 años alcanzará 26 millones de personas, cifra equivalente a 18.9 por ciento del total de población para ese año. En 2050 serán 24.9 millones de niños y niñas, que representarán 16.6 por ciento del total de la población.

Si bien, tras el reconocimiento de los derechos humanos se concibe al mismo tiempo el reconocimiento de los derechos de niñas y niños es necesario desarrollar una interpretación favoreciendo la concepción jurídica precisa del interés superior del niño, que reduzca razonablemente la indeterminación y sea congruente con la finalidad de otorgar la más amplia tutela efectiva a los derechos del niño, en un marco de seguridad jurídica.

Argumentos

El principio del interés superior del niño debe ser analizado desde una perspectiva histórica, toda vez que no es nuevo y su aparición en el derecho es consecuencia del extenso uso que de éste se ha hecho en los sistemas jurídicos de tinte anglosajón o de corte codificado.

Al principio, este sector poblacional era prácticamente ignorado por el derecho y solamente se protegían las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres, lo que propiciaba que el interés del niño fuera un asunto privado y, en consecuencia, quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

Conforme creció la preocupación por los niños y sus respectivos intereses, se empezó a reconocer que ellos podían tener intereses jurídicamente protegidos diversos a los de sus padres.

En Gran Bretaña esta evolución propició la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario, que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres. En Francia, se estableció que el estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación, como ocurrió con disposiciones del *Código Napoleónico* que permitía que los tribunales, para un mayor bienestar de los niños, pudiera alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio.

En América Latina, este desarrollo se ha hecho poco a poco presente en el derecho familiar, aunque ello no lo exentó de haber tenido un largo camino que recorrer para avanzar en este proceso de considerársele como un interés que debía ser públicamente protegido. Por lo que no es equivocado señalar que los intereses de los niños han pasado a ser parte de los asuntos públicos de manera paulatina.

Cuando se habla del interés superior del niño, se hace referencia a la necesidad de reconocer al menor su calidad de persona humana y, consecuentemente, sujeto de los derechos inherentes a esa condición. Así, en el plano normativo al reconocer al niño como un sujeto portador de derechos, este principio se torna en un mecanismo eficaz para

oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

Este principio jurídico de derechos humanos se encuentra consagrado implicitamente en toda la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que es expresión de un consenso garantista para este sector poblacional a nivel mundial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el noveno párrafo de su artículo 4o. señala que: "en todas las decisiones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

En el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado mexicano está obligado a velar en todo momento por el interés superior del niño, toda vez que así lo mandata la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, de los cuales nuestro país es parte.

Desafortunadamente siguen imperando visiones positivistas de los tribunales en nuestro país, que bajo el estigma parcial y sesgado de que si la ley no lo precisa, el juzgador no puede asegurar la integridad física y psicológica del menor, ya sea mediante medidas cautelares o de otra índole, durante un proceso de guardia y custodia, aún y cuando exista un riesgo eminente y fundado de que el niño corre peligro o puede ser objeto de un delito. Los argumentos que con frecuencia se aluden para evadir su responsabilidad y, con lo cual, también se deja de cumplir con el mandato constitucional de salvaguardar en todo momento el interés superior del niño, son que: la guarda y custodia es materia de sentencia definitiva o que no se le puede retirar del progenitor al menor porque ello traería consecuencias jurídicas para el propio juzgador.

Por lo mismo, el objeto de esta iniciativa es reformar el noveno párrafo del artículo 4o. del texto jurídico fundamental de nuestro país, para establecer que cuando exista controversia sobre el mejor derecho en materia de guardia y custodia de un niño, los jueces estarán obligados a salvaguardar la integridad física y psicológica de éste desde el momento en que se tenga conocimiento del asunto y haya

riesgo fundado de que corre peligro, y no tener que esperar hasta la sentencia definitiva, todo en aras de hacer efectivo el mandato constitucional de que en las decisiones y actuaciones del estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizándole de manera plena sus derechos.

Como se ha dicho con antelación, el reconocimiento y la tutela garantista del orden jurídico del niño ha sido un proceso gradual, pero paradójicamente en esta evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento, se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, posteriormente ha surgido la necesidad de establecer con claridad las facultades del estado para intervenir en los asuntos de este sector poblacional, cuestión que se debe hacer con especial atención en el ámbito de la procuración e impartición de justicia.

Cierto que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno familiar, pero también lo es el hecho de que debe desarrollarse en un ambiente de felicidad, amor, comprensión, paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, para lo cual el estado tiene la obligación de garantizar plenamente los mecanismos institucionales que permitan que esto sea una realidad, garantizando en todo momento su protección más amplia.

Es por ello que, con base en las consideraciones precitadas y la correspondiente argumentación, para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

Texto vigente del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Texto propuesto
Artículo 4o	Artículo 4o
	(1) (2) (3) (3) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
inc.	844
	. 144
He-	(444)
and the same of th	***
	414
***	114
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de menera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aslud, educación y sano esparcimiento para su desarrallo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	En todas las decisiones actuaciones del Estado se velará cumplirá con el principio de interés superior de la niñez gerantizando de menera plena su derechos, cuando existicontroversia sobre el mejo derecho en materia de guardia y custodia, los jueces estarár obligados a salvaguardar la integridad física y psicológica del niño por cualquier medio en cuanto se tengiconocimiento del asunto y mesperar hasta sentencia definitiva. Los niños y las niña tienen derecho a la satisfacción di sus necesidades de alimentación salud, educación y san espararimiento para su desarrolli integral. Este principio deber quiar el diseño, ejecución de la políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con provecto de

Decreto por el que se reforma el noveno párrafo del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el noveno párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, cuando exista controversia sobre el mejor derecho en materia de guardia y custodia, los jueces estarán obligados a salvaguardar la integridad física y psicológica del niño por cualquier medio, en cuanto se tenga conocimiento del asunto y no esperar hasta sentencia definitiva. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Transitorios

Primero. Para conocimiento general se publicará el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y los congresos estatales tendrán 90 días hábiles para realizar las adecuaciones legales a la normatividad federal y a la de las entidades federativas, respectivamente, para que los juzgadores en materia familiar estén obligados a velar por la integridad física y psicológica del niño, aplicando las medidas que sean necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez cuando haya riesgo sobre el menor en los litigios de guarda y custodia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2018.— Diputado **José Ricardo Gallardo Cardona** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del PRD

Problemática

El conocimiento tradicional es transmitido generacionalmente y forma parte del patrimonio de las poblaciones al ser ideológico. No sólo son prácticas o capacidades, sino que tiene que ver con la intelectualidad de las propias comunidades y está vinculado con el propio territorio, ellos no hacen diferenciación entre naturaleza y cultura, ya que la primera es parte de ellos mismos.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión adolece de un órgano de carácter técnico de investigación jurídica, social, cultural, medicinal y legislativa encargado de apoyar la labor de las comisiones y diputados vinculados al tema indígena.

Argumentos

El apartado B del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obliga-

ción del Estado mexicano para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y para eliminar cualquier práctica discriminatoria mediante el establecimiento de las instituciones y de las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Asimismo, precisa las obligaciones que las autoridades federales, estatales y municipales tienen para abatir las carencias y rezagos que los afectan; entre éstas: impulsar el desarrollo regional; garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud; mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación; propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo; extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades; apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas; así como establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas.

Para la concreción de las obligaciones arriba señaladas, de acuerdo con el mismo apartado B, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Es decir, para atender a un importante segmento de la población mexicana, el Congreso General tiene tareas muy importantes que se desprenden del artículo segundo constitucional. La primera, adecuar la legislación federal y la segunda, establecer las partidas presupuestales específicas que den certeza, orientación y concreción a los programas y acciones específicas.

Particularmente, dentro de los trabajos que se desarrollan al seno de este cuerpo legislativo y a partir de la reforma constitucional de 2001 en materia de derechos y cultura indígena el Congreso General se ha dado a la tarea de revisar y reformar numerosas leyes secundarias.

La ausencia de una entidad pública de investigación jurídica, social, cultural y legislativa que con sus trabajos enriquezca la discusión en las comisiones ha impedido que la discusión alcance la calidad y la importancia que el tema indígena merece.

Año I, Primer Periodo, 6 de diciembre de 2018 / Apéndice I

En México existen 68 pueblos indígenas distribuidos por todo el territorio nacional. Hoy en día suman más de 11 millones de habitantes, casi 10 por ciento de la población total del país.

Hay estados donde se concentra más población indígena como en Chiapas, Oaxaca, Guerrero o Campeche. Aunque en otras entidades pueda haber 1 o 2 grupos, estas comunidades luchan cada día por mantener viva su cultura.

Así, en su sabiduría, los pueblos indígenas guardan la identidad y los orígenes de México, por esta razón es importante cuidarlos y respetarlos.

La creación del Centro de Estudios para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas permitiría a esta soberanía contar con un auxiliar técnico en materia indígena de cuyos aportes verían beneficios no sólo las comisiones legislativas sino los diputados en particular, los grupos parlamentarios, investigadores, instituciones académicas y la ciudadanía en general interesada en este tema.

Varias han sido las dificultades en la que el legislador se ha enfrentado respecto al tema indígena: ausencia de información sociodemográfica actualizada, criterios aceptables para definir con certeza el universo de la población indígena, ya sea por estado, región, pueblo, comunidad; en el extremo, tampoco se sabe con precisión la magnitud del fenómeno de los indígenas desplazados, en cualquiera de sus variantes; el incremento de la migración internacional indígena y a las ciudades, que configura nuevas realidades.

Las tareas de investigación cubrirían la necesidad de dar certidumbre a las funciones legislativas de comisiones y diputados, y de apoyarlos al emitir opiniones institucionales calificadas al revisar las minutas turnadas relativas a la materia indígena y las iniciativas en proceso de elaboración o dictamen.

A lo anterior se añade, el propósito de iniciar un esfuerzo sólido, sistemático y de largo alcance con tareas de evaluación y seguimiento de los programas y acciones gubernamentales vinculadas a los pueblos y comunidades indígenas, orientados a abatir los rezagos presentes; concretamente, en materia presupuestaria las actividades de este centro estarían enfocadas a dar seguimiento y a evaluar la aplicación de los recursos anuales dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas así como de proponer criterios de asignación presupuestal. Además, al Centro de Estudios le correspondería clasificar y organizar un acervo propio. Actividades todas ellas que tienen como propósito apoyar las decisiones que en su momento asuman las comisiones legislativas.

En suma, proponemos la creación de una entidad cuyo perfil sea el ser un órgano:

- Técnico en materia legislativa al examinar y emitir una opinión de las minutas e iniciativas en curso.
- De investigación.
- De consulta permanente y auxiliar de comisiones, diputados, grupos parlamentarios, investigadores y ciudadanos en general.
- De propuesta, seguimiento y evaluación presupuestal.

Su instauración supone, para el legislador, contar con una entidad de apoyo técnico-profesional para la formulación de las iniciativas legales que sustenten las acciones previstas en el pacto tales como el fortalecimiento de las comunidades indígenas; atender los rubros de educación, salud, infraestructura y créditos para los habitantes de las comunidades indígenas como prioridad presupuestal; así como el acceso equitativo a la justicia y a la educación.

Como colofón podemos anotar que la propia Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, prevé el establecimiento por parte de las Cámaras integrantes del Congreso General de instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de sus trabajos.

Con base en las consideraciones precitadas y la correspondiente argumentación, para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

Texto Original	Contenido de la reforma	
Artículo 49.	Artículo 49.	
1. ()	1. ()	
2. ()	2. ()	
3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaria General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria y de estudios para el logro de la igualdad de género.	3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaria General y adscritos a la Secretaria de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, de estudios para el logro de la igualdad de género y de estudios para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.	

Fundamento legal

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Centro de Estudios para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Único. Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 49.

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género y de Estudios para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2018.— Diputado **José Ricardo Gallardo Cardona** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

«Iniciativa que reforma los artículos 80. y 127, y adiciona el 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputada Julieta Macías Rábago y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 127 y se adiciona un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Con una longitud total de 11 mil 122 kilómetros repartidos entre 17 entidades federativas, de acuerdo a datos del Inegi, México destaca por la extensión y belleza de sus litorales, que lo posicionan como uno de los destinos turísticos más visitados a nivel internacional.

El turismo, como sector económico, es uno de los más importantes para el país, aportando directamente el 8.5 por ciento del producto interno bruto y dando empleo a más de 9 millones de mexicanos

La Secretaría de Turismo reportó que tan solo en el primer trimestre de 2018, el flujo de turistas internacionales al país ascendió a 10.6 millones de personas, lo cual representó ingresos en divisas por 6 mil 217 millones de dólares.

El rápido desarrollo que este sector ha tenido en nuestro país durante las últimas décadas y que aún hoy en día continúa creciendo a un ritmo superior al promedio de la OCDE, aunado a la falta de adecuada planeación y una normatividad demasiado laxa, han resultado en abusos por parte de los desarrollos turísticos hacia los derechos de pobladores y turistas.

El artículo 27 constitucional otorga a la nación la propiedad originaria de tierras y aguas, así como el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En el mismo sentido, la Ley General de Bienes Nacionales establece que son bienes nacionales, entre otros, los señalados como bienes de uso común en el artículo 7 de la misma, en cuyas fracciones IV y V se enlistan las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre.

Es importante hacer énfasis en que el artículo 6 de la Ley, sujeta a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre al régimen de dominio público de la Federación, mientras que el artículo 13 de la Ley establece que los bienes sujetos a dicho régimen son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acciones reivindicatorias ni de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. Adicionalmente el primer párrafo del artículo 84 excluye a los bienes de uso común de la posibilidad de ser objeto de actos de administración y disposición, lo cual, en conjunto, elimina la posibilidad jurídica de que en nuestro país existan playas marítimas privadas.

Las playas marítimas se definen por el artículo 7 como "las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales", las cuales cualquier persona debería poder usar y disfrutar sin más limitaciones que las establecidas por la autoridad conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 119 en sus diversas fracciones determina los supuestos geográficos que constituyen la zona federal marítimo terrestre, siendo la fracción primera la de mayor relevancia para efectos de la presente iniciativa al establecer que "cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas".

Si bien la legislación establece con claridad el derecho de goce y disfrute que todas las personas tienen respecto de las playas marítimas, en la práctica el mismo se ve disminuido y obstaculizado con frecuencia en detrimento de las actividades turísticas y comerciales de algunos sectores, para favorecer a otros.

Con frecuencia, los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, así como los concesionarios de la misma, obstaculizan el acceso a las playas marítimas, ya sea estableciendo barreras físicas que impiden el libre tránsito hacia una sección de la playa o disponiendo personal de seguridad que controla el acceso e incluso agrede a quienes ellos determinan como invasores.

Adicionalmente, la ausencia de coordinación entre autoridades respecto de los desarrollos inmobiliarios establecidos en terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre ha provocado que no se destinen accesos suficientes entre los predios privados, que permitan el libre acceso desde la vía pública.

El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas y zona federal marítimo-terrestre, así como de otorgar permisos y concesiones en relación sobre éstas.

En ese sentido es necesario que la Secretaría disponga de una normatividad más robusta y severa, pero también que ésta ejerza sus facultades de verificación y sanción en los casos necesarios, con el objetivo de desalentar a propietarios y concesionarios de obstaculizar el libre tránsito y acceso hacia las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua, garantizando así que se pueda ejercer el derecho de goce y disfrute existente sobre estos bienes de uso común.

Para atender esta problemática, la presente iniciativa propone, en primer lugar, hacer explícita en la Ley General de Bienes Nacionales la prohibición de obstaculizar el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas.

Adicionalmente se introduce en la Ley la obligación de los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, de permitir el acceso a los bienes de uso común a través de la figura de servidumbre de paso, cuando no existan los accesos adecuados.

Finalmente se establecen sanciones cuyo monto y consecuencias sean efectivos para desincentivar los indeseables actos que motivan la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Bienes Nacionales

Artículo Primero. Se reforman los artículos 80. y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 80. [...]

[...]

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

Artículo 127. [...]

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto la Secretaría convenga con los propietarios mediando compensación en los términos que fije el reglamento.

Ante la negativa del propietario, la Secretaría dará parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales:

Artículo 154. Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre que inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a ésta y a las playas marítimas por cualquier medio o acto.

Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a ésta y hacia las playas marítimas. En caso de reincidencia la Secretaría cancelará el título respectivo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2018.— Diputada **Julieta Macías Rábago** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral I, fracción I, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 84 y 90, y adiciona los artículos 95, 96, y 97 de la Ley General de Protección Civil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

El territorio mexicano está expuesto a un alto nivel y a una gran variedad de peligros generados tanto por fenómenos naturales como por la propia actividad humana. Dado sus características topográficas como geográficas, terremotos, inundaciones y tormentas suelen presentarse con relativa frecuencia, afectando principalmente a aquellos sectores que, por sus condiciones sociales y económicas, se encuentran más vulnerables.

Hecho trascendente de estos fenómenos, indudablemente, son el terremoto de 1985, el cual de acuerdo con cifras oficiales, registró 4 mil 541 víctimas, destruyó 412 inmuebles y dañó otros 3 mil 124, y además causó más de 4 mil millones de dólares en daños económicos.¹

Igualmente, fenómenos como el meteorológico de "El Niño", en 1993, que cobró la vida de 110 personas a causa de inundaciones y deslaves en Baja California; o el incendio forestal en Coahuila de 2011, que causó pérdidas de casi 43 mil hectáreas; e incluso los más recientes sismos que acontecieron el 17 y 19 de septiembre de 2017, y que afectaron a entidades federativas como la Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, y Puebla, así como al estado de México, con un saldo aproximado de 369 fallecidos, y 12 millones de afectados y miles que quedaron sin hogar.

Lo que advierte la importancia de contar con una Ley General de Protección Civil para nuestro país, robusta y consolidada en temas de seguridad y de la protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la integridad y la vida pueden peligrar y sucumbir masivamente.

Planteamiento del problema

En su último informe sobre la Cuenta Pública (2016), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) advirtió que tanto en el gobierno federal como en los locales existe un caos en el ejercicio de los recursos públicos destinados a la protección civil, y en política pública derivada de ella.

Dicha ASF, destacó además que las construcciones en zonas de peligro y el desconocimiento de los atlas de riesgo, son muestras de la falla que existe en este tema. En dicho informe señaló, por ejemplo, que sólo 5 de 32 estados, y 327 de 2 mil 458 municipios, habían actualizado tales atlas.

De igual manera la ASF indicó que de 2000 a 2012 fueron afectadas por diversos fenómenos meteorológicos: 1 millón 169 viviendas, lo que representó un costo de 23 mil millones de pesos; un total de 23 mil 935 escuelas, con un costo de 4 mil 560 millones de pesos; en el sector salud por daño de inmuebles, de 4 mil 272 millones de pesos; y en el sector carretero con un total de 5 mil millones de pesos.²

Dichas cifras son un claro ejemplo de que la prevención y, fundamentalmente un esquema sólido de infracciones y sanciones, deben ser prioritarios para los tres niveles de gobierno, ya que con esto último se fortalecería el sistema de cumplimiento en las obligaciones a la Ley General de Protección Civil, y se evitarían en lo posible además, actos de corrupción, por ejemplo en materia de construcción y permisos de obra que atenten contra la integridad de las personas, tal como lo ha venido reiterando la ASF desde informes anteriores, en concreto, en el informe de 2014.

En ese tenor, el 17 de febrero de 2016 el auditor superior de la Federación, entregó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el informe de resultados correspondiente a la Cuenta Pública de 2014, en el que se incluyó la *Evaluación a la Política Pública de Protección Civil*, abarcando el periodo 2000 a 2014.

Dentro de las debilidades observadas por dicha Auditoría Superior, tratándose de política pública, se encontró el "débil sistema de sanciones por incumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil",³ lo cual genera un efecto negativo en el ordenamiento territorial, y en los bienes ante los fenómenos perturbadores, fundamentalmente en los sectores de población más vulnerable.

En ese mismo sentido, especialistas en la materia han señalado, que si bien la Ley General de Protección Civil, tiene el mérito de haber institucionalizado los mecanismos de protección a la población en caso de desastres, "carecer de un apartado de sanciones, vigilancia y responsabilidades sigue siendo una de sus más grandes debilidades".⁴

Por ello, la ASF recomendó, en la evaluación en referencia, que se debe fortalecer el sistema de sanciones, particularmente "para quienes edifiquen o construyan infraestructura sin contar con un análisis de riesgo, así como para quienes lo autoricen".

Desafortunadamente, a la fecha la Ley General de Protección Civil en vigor, no cumple con las expectativas esperadas, ya que no establece un régimen sancionador o de denuncias que inhiba en la práctica, por ejemplo, la construcción, edificación o la realización de obras de infraestructura y asentamientos humanos en zonas de riesgo.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Por ello, y porque en la actualidad sigue existiendo un régimen endeble en materia de infracciones y sanciones que obliguen al cumplimiento de la ley a quienes la infringen a todas luces, es que resulta indispensable fortalecerlo a través de la presente propuesta.

Argumentos que la sustentan

El régimen sancionador en materia de protección civil tradicional responde a la inobservancia de las disposiciones normativas que pretenden salvaguardar la vida, y la seguridad de las personas, y de sus bienes en caso de desastres y calamidades, mismas que se traducen para los servidores públicos a la fecha en apercibimientos, multas, o revocación del nombramiento, por ejemplo.

Dicho régimen actualmente y, derivado de las catástrofes naturales ocurridas en nuestro país estos últimos años, resulta limitado, desacertado, y obsoleto. Razones por las que, como legisladores, estamos obligados a buscar alternativas que posibiliten la implementación y ejecución efectiva, y real de sus infracciones y sanciones.

Resulta obligado, por tanto, establecer con puntualidad en la Ley General de Protección Civil, que el régimen sancionador no se limite a infracciones, y sanciones meramente administrativas, sino que también vislumbre con claridad las faltas graves, y el tipo de responsabilidad incluyendo, por la gravedad de la materia, la civil, y la penal, ya que debe señalarse, el bien jurídico tutelado por dicho ordenamiento, no sólo implica la seguridad individual sino, además, la integridad colectiva.

De igual forma, resulta ineludible establecer el fomento de una cultura de corresponsabilidad entre la ciudadanía y los diferentes ámbitos de gobierno, razón por la que se considera necesario que, a través de mecanismos de participación ciudadana, como los observatorios y contralores ciudadanos, por ejemplo, se denuncie, y se exija el cumplimiento real y efectivo de la inobservancia a las disposiciones de la ley en cita.

Estos argumentos resultan suficientes para considerar reformas a la Ley General de Protección Civil, ya que pre-

tende cumplir con las expectativas de la ciudadanía en materia de salvaguarda e integridad física, y material.

Fundamento legal

Artículos 71, fracción II; 72, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral I, fracción I, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 54, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Protección Civil, y el Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

Propuesta legislativa

La propuesta que hoy se plantea, en esencia se orienta a:

- Fortalecer en la Ley General de Protección Civil el régimen de infracciones, y sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma.
- Establecer la implementación de un mecanismo sancionador que incida en las entidades federativas, cuya finalidad permita exigir el cumplimiento de infracciones, y sanciones derivadas de violaciones a la Ley General de Protección Civil
- Incentivar la participación ciudadana, fomentando la cultura de la denuncia que derive por el incumplimiento real y efectivo de las obligaciones a la Ley General de Protección Civil.
- Eficientar, y agilizar el sistema anticorrupción en materia de protección civil, propiciando una cultura de ética, y responsabilidad entre sus servidores públicos.
- Dar cabal cumplimiento a los recursos públicos asignados en materia de protección civil.
- Armonizar y enriquecer en la Ley General de Protección Civil, lo dispuesto en las Leyes Generales de Responsabilidad Administrativa, y la del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 63, párrafo segundo; 67, párrafo tercero; 84, párrafo segundo; 90; y adiciona los artículos 72, segundo párrafo; el capítulo XIX, que integra los artículos 95; 96 y 97 de la Ley General de Protección Civil

Artículo Único. Se **reforma** los artículos 63, párrafo segundo; 67, párrafo tercero; 84, párrafo segundo; 90; y se **adicionan**, el artículo 72, segundo párrafo; y el capítulo XIX, que integra los artículos 95; 96 y 97 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de lo que establezcan los ordenamientos en materia civil y penal correspondientes.

Artículo 67. ...

• • •

...

El desvío de recursos aportados al Fondo de Protección Civil, por su finalidad será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con independencia de las vías civil, y penal que corresponda.

...

Artículo 72. ...

De no aplicarse las donaciones a que alude el párrafo anterior, o de aplicarse en situaciones o personas ajenas al fin por el que fueron donadas, se estará a lo ordenado en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, con independencia de la responsabilidad civil, y penal que ello amerite.

Artículo 84. ...

La violación a esta disposición por parte de cualquier servidor público, tendrá como consecuencia la inhabilitación que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de la responsabilidad civil, y penal que amerite.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Administrativa respectiva con la inhabilitación, además de constituir un hecho delictivo.

Capítulo XIX De la Denuncia Ciudadana v de los Mecanismos Sancionadores

Artículo 95. La violación a las disposiciones establecidas en esta ley, y en las leyes estatales en la materia, por parte de cualquier servidor público, será acreedora por su gravedad de responsabilidad, de infracciones, y de sanciones administrativas, civiles y penales que corresponda.

Artículo 96. Esta ley, y las leyes estatales, por su alcance, en la omisión en el cumplimiento de infracciones, y sanciones que ameriten servidores públicos serán exigibles a través de mecanismos sancionadores que tengan como finalidad exigir de manera pronta, la reparación del daño mediato.

Artículo 97. Para efectos del artículo anterior, las entidades federativas en el ámbito de su competencia deberán instaurar mecanismos de observación, vigilancia, contraloría y denuncia de carácter ciudadano que tengan como objetivo garantizar la observancia de infracciones, y sanciones derivadas de la violación a la presente ley, por lo que toda persona sea física o moral podrá exigir su cumplimiento una vez decretada la resolución que determine la responsabilidad del servidor público.

Para ello, el Reglamento de esta ley y los reglamentos locales respectivos establecerán las bases de operación y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan este decreto.

Tercero. El titular del Ejecutivo federal realizará las modificaciones reglamentarias correspondientes dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de las reformas y adiciones aprobadas en este decreto.

Cuarto. Una vez que entre en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas tendrán un año para emitir la normatividad necesaria para instaurar los mecanismos que garanticen la exigibilidad en el cumplimiento de las infracciones y sanciones derivadas de la inobservancia de la Ley General de Protección Civil.

Notas

1 OCDE (2013). Estudio de la OCDE sobre el sistema de protección civil en México. Consultado en:

http://www.cires.org.mx/docs_info/CIRES_037.pdf

2 Consultado en:

https://www.reporteindigo.com/reporte/desastre-los-desastres/

3 Consultado en:

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014 1647 a.pdf

4 Luna, Armando. La sustitución de multas en protección civil. Ed. Laguna, México, 2011. Pág. 188.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2018.— Diputada **Ruth Salinas Reyes** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Ana Priscila González García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciuda-

dano, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres en la actualidad ha cobrado cada vez mayor número de víctimas y no solo se circunscribe a los golpes y maltrato verbales, sino que también comprende todo un amplio espectro de actos psicológicos, físicos y sexuales a los que son obligadas las mujeres de forma intencional, ya que en muchos de los casos son realizados en un marco de explotación y abuso.

De acuerdo a los datos a nivel nacional, proporcionados por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), el 66.1 por ciento de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.

El 49 por ciento de las mujeres sufrió violencia emocional, 29 por ciento violencia económica-patrimonial o discriminación, 34 por ciento física y 41.3 por ciento sexual a lo largo de su vida, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.

Una de las entidades que presentan los niveles más altos de violencia es Jalisco, con el 74.1 por ciento, factor solamente menor que el registrado en la Ciudad de México con el 79.8 por ciento y el estado de México con el 75.3 por ciento.

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos o comunitarios es sobre todo de índole sexual, que va desde frases ofensivas de tipo sexual, acecho (la han seguido en la calle) y abuso sexual (manoseo, exhibicionismo obsceno).

Desafortunadamente, en nuestro país diariamente mueren 7 mujeres a causa de la manifestación más extrema de violencia: el feminicidio. La violencia contra las mujeres no es un discurso político, es una forma de violación sistemática y continuada de los derechos humanos.

En octubre de 2017, los medios internacionales dieron a conocer el caso "Weinstein", figura imprescindible del cine de Hollywood que fue acusado por actrices famosas

como Ashley Judd, Mira Sorvino, Angelina Jolie o Gwyneth Paltrow por acoso sexual, noticia que desencadenó un movimiento en todo el mundo en el que miles de mujeres decidieron salir del anonimato y denunciar en las redes sociales las experiencias de acoso que han sufrido con el hashtag #MeToo (Yo también).

El movimiento #MeToo ha conseguido visibilizar el grave problema de violencia contra las mujeres, cambiando la perspectiva de la estructura social construida sobre las relaciones de dominio hombre-mujer, y que la sociedad, al menos en la esfera pública, ponga la carga de la responsabilidad en el acosador, y no en las mujeres.

"#YoTambién" reivindicó el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y bajo la consigna de "mi cuerpo es mío y soy yo quien decido", la normalización de la violencia de género se empieza a difuminar para empoderar a la víctima y no al victimario, "dando credibilidad y racionalizando que desde la violencia de baja intensidad con comentarios inoportunos hasta el acoso sexual más agresivo es responsabilidad de quien agrede. Un cambio de discurso que ya es difícil que se repliegue, porque cuando algo se clasifica como injusto ya no puede verse públicamente como tolerable."²

Basta de vivir en un país es dónde por ser mujer, estés expuesta a ser acosada, golpeada, violada o asesinada. Implementar mecanismos de acción para erradicar la violencia de género es una asignatura pendiente para los tres niveles de gobiernos y que involucra al poder judicial y por supuesto, al poder legislativo.

La ineficiencia del Estado mexicano en la implantación de procesos judiciales que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, las revictimiza y socaba el bien jurídico de la vida digna libre de discriminación y violencia por cuestiones de género, a la que tienen derecho las mujeres.

Por lo que existe una demanda urgente hacia los encargados de impartir justicia: juzgar con perspectiva de género, y otras tareas igualmente relevantes a cargo de la sociedad: reconocer y erradicar las conductas atávicas que vulneran los derechos de las mujeres en demanda del principal derecho humano: su dignidad.³

En 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su afán de dar certeza jurídica a este tipo de víctimas e imponer una línea de actuación a los juzgadores observando el princi-

pio pro persona, dio resolución a este hecho en el amparo en revisión 3186/2016, en el que sostiene que: "la resolución en dicho recurso de revisión puede dar lugar a la fijación de un criterio novedoso para el orden jurídico nacional."⁴

Dentro de las consideraciones y fundamentos realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destaca el siguiente argumento respecto del valor probatorio del testimonio de una víctima de violencia sexual:

Al momento de valorar el acervo probatorio en casos de violencia sexual, las personas juzgadoras tienen la obligación de observar las siguientes pautas: i) atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere de medios de prueba distintos de otras conductas; ii) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; iii) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos; iv) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima (edad, condición social, grado académico o pertenencia a un grupo históricamente desventajado); y, y) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes en los hechos.⁵

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó correcta la interpretación realizada por el Tribunal Colegiado en cuanto a que, en casos de violencia sexual contra la mujer, la declaración de la víctima del delito requiere un tratamiento distinto pues debe realizarse con perspectiva de género, ello a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Concluyendo que, el hostigamiento sexual efectivamente constituye una forma de violencia contra la mujer pues, de conformidad con el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, dicho delito lo comete quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra forma que implique subordinación.

Tomando en consideración que la definición del hostigamiento sexual fue construida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, estableciendo que "el hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad...⁶, resulta necesario retomar los argumentos planteados por el Tribunal Colegiado de Circuito y confirmado por la SCJN a efectos de erradicar la violencia interinstitucional contra las mujeres mediante procedimientos legales justos y eficaces.

Legisladoras y legisladores: incorporar en el marco normativo de forma expresa la obligación de las autoridades para que al momento de integrar los expedientes, y en el caso de los juzgadores, en el periodo de valoración de las pruebas, el testimonio de una víctima de violencia sexual, se le otorgue un trato distinto o diferenciado y se realice con perspectiva de género, derivado de la naturaleza misma del delito (que se comete en espacios cerrados y sin testigos), es dar un paso en firme en el fortalecimiento de los mecanismos de acceso e impartición de justicia para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

De lo anterior someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 51. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. ...

...

VI. En los casos de violencia sexual, deberán dar un trato distinto o diferenciado a la declaración de la víctima del delito, pues debe realizarse con perspectiva de género, tomando en consideración los siguientes elementos: otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones; evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática

de los hechos; tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima (edad, condición social, grado académico o pertenencia a un grupo históricamente desventajado), y; utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes en los hechos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017 08.pdf

2 Laura Nuño, en "Yo también" y la revolución de las mujeres, María R. *El País*, diciembre 2017.

https://elpais.com/internacional/2017/12/23/actualidad/151405 7371 076739.html

3 Luz Berthila Burgueño Duart, Violencia de género en México: revictimización hacia las mujeres por falta de acceso a la justicia.

4 SCJN, Amparo en revisión 3186/2010

http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=199517

5 Ídem.

6 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2018.— Diputada **Ana Priscila González García** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputada Julieta Macías Rábago en nombre propio y de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El volumen de producción de residuos sólidos urbanos (RSU) en nuestro país, que en 2015 alcanzó 53.1 millones de toneladas, de acuerdo al Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2015, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), es indicador de la importancia que las políticas de prevención y manejo adecuado de los residuos deben tener.

El artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos los define como los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

La Asociación Nacional de Industrias del Plástico estima que, en promedio, 148 mil toneladas anuales de productos de poliestireno expandido son consumidos en nuestro país, de los cuales 25 por ciento se constituye por productos desechables, es decir, 37 mil toneladas de productos de un solo uso.

Si bien existen métodos que permiten el reciclaje del poliestireno expandido, resulta más barato producir con materia prima nueva, debido a los retos que el transporte y limpieza del material requieren para poder ser reciclado, lo cual implica que la mayor parte del unicel que se desecha terminará ocupando espacio en los rellenos sanitarios.

Los productos desechables de poliestireno expandido están conformados por tan sólo 5 por ciento de dicha sustancia, mientras que 95 por ciento restante es aire inyectado a la estructura de la espuma, razón por la cual resulta preocupante no solo el volumen que este material ocupa en los rellenos sanitarios, sino también su larga permanencia en éstos al no ser biodegradable.

A nivel internacional diversas ciudades han implementado prohibiciones similares enfocadas a disminuir los residuos de poliestireno expandido al prohibir envases para alimentos y bebidas de este material. Destaca el caso de la ciudad de Nueva York que recientemente aprobó nuevas regulaciones en este sentido, cuya validez fue ratificada judicialmente, tras enfrentar demandas en su contra.

Entre las razones que se han citado para fundamentar dichas prohibiciones en ciudades como Nueva York y San Francisco, están las consecuencias a la salud humana y el medio ambiente que este material representa al convertirse en un contaminante, así como la ausencia de alternativas eficientes para su reciclaje y la existencia de materiales sustitutos que son económicos, seguros y ecológicos.

Es de reconocer que el poliestireno expandido ofrece propiedades valiosas para diversas aplicaciones, como en la construcción, siendo útil como aislamiento ligero y de largo plazo. Sin embargo, resulta injustificable que existiendo alternativas ecológicas en las aplicaciones de un solo uso, como lo son los envases para alimentos y bebidas, se continúe optando por este material y las consecuencias negativas que ello implica.

En ese sentido, la presente iniciativa propone que entre las facultades para emitir normas oficiales mexicanas que a la Federación se otorgan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se incluya un mecanismo para que la Secretaría pueda operar la transición hacia el desuso del poliestireno expandido en los envases para alimentos y bebidas.

Asegurar la preservación del medio ambiente no solo es un derecho constitucional, sino un requisito de vital importan-

cia para el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de nuestra sociedad, y para lograrlo no solo se requieren políticas públicas que encaucen las actividades económicas, sino compromiso de todos los ciudadanos para implementarlas.

Por lo expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos, así como las que establezcan los criterios de transición para prohibir la comercialización y uso en territorio nacional de envases de poliestireno expandido para alimentos y bebidas. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos, así como de fomento al uso de materiales biodegradables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría tendrá un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de este decreto, para emitir la norma oficial correspondiente conforme al procedimiento establecido en la ley.

Tercero. La norma oficial que la secretaría emita deberá otorgar un plazo de transición para que los productores de envases de poliestireno expandido sustituyan este material por otros biodegradables en sus productos.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 18 de octubre de 2018.— Diputada **Julieta Macías Rábago** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

«Iniciativa que adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas definió el delito de desaparición forzada como:

"El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

En México, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, reportó un total de 30 mil 499 casos de personas desaparecidas solo en 2016.

El mismo registro evidencia que en cinco estados de la república los índices de personas no localizadas se incrementaron de 2007 a 2017. Tamaulipas encabezó la lista, con 6 mil 193 casos; seguido del estado de México, con 4 mil 243; Jalisco, con 2 mil 991; Sinaloa, con 2 mil 834; y Nuevo León, 2 mil 584 personas.²

En la actualidad, nuestro país ya figura entre los que concentran un repunte en los casos de desaparición forzada a escala mundial, inclusive según el diario *El País*, en un reportaje del 2016, enunciaba que las cifras de víctimas de este delito eran similares a naciones que se encuentran en guerra civil como Siria.

Consideraciones

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 7, señala a la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad;

"A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por 'crimen de lesa humanidad' cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a...h...

i). Desaparición forzada de personas;"

Asimismo la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas establece que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.³

Es necesario concebir que el crimen de desaparición forzada causa un sufrimiento profundo a los familiares de las víctimas desaparecidas, lo que hace a los familiares también víctimas de este crimen.

El impacto psicológico en los familiares de las víctimas desaparecidas debe valorarse pues en ellos repercuten directamente "daños colaterales" mismos que tendrán que cargar toda la vida, hasta no encontrar a su familiar desaparecido.

La desaparición forzada de personas causa víctimas en lo individual, en lo familiar en el colectivo de una sociedad.

El más claro ejemplo de lo anterior, marcado por la incertidumbre es la tragedia que marcó al gobierno de Enrique Peña Nieto, en la cual 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural *Raúl Isidro Burgos*, de Ayotzinapa, desaparecieron la noche del 26 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala, Guerrero.

Tales hechos de desaparición de los 43 jóvenes causaron una asonada a nivel nacional e internacional, las protestas y el apoyo a los padres continúan. Los sucesos están comparados al grado de los suscitados el 2 de octubre de 1968.

A la fecha existen diversos informes sobre el caso, tanto de organismos nacionales como internacionales, entre ellos por citar están los del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU y la Procuraduría General de la Republica (PGR).

Lo que sigue vivo en el seno de las familias es el dolor y el encono, ejemplo de ello son las declaraciones de los padres de familias de los 43 estudiantes desaparecidos; "Han sido dos años llenos de dolor, de un sufrimiento que no soy capaz de describir. De que nos quitaron todo. De que nos quitaron la vida. Dos años llenos de mentira, de injusticias, de que el gobierno no hace lo que tiene que hacer. No sé cuál será el costo político de aclarar el caso".⁴

"Tuvimos la necesidad de venir a hablar con el señor presidente a exigirle, yo no le vine a pedir un favor, le vine a exigir como ciudadano mexicano que soy, que tengo mis derechos. ¿Por qué su gobierno actúa de esta manera, acribillando a nuestros muchachos, agrediendo, comportándose de una manera muy inhumana?"

"Cuando yo regreso a mi casa me da tristeza regresar y ver a mis hijos y ver que no les llevo nada. Otra vez llegué sin nada, sin algo bueno de que ya encontré a su hermano. Me da tristeza que al caminar por mi calle me pare donde vivo y me siento como un desconocido y me da coraje que nuestro gobierno, que yo pensaba que era más eficaz y ahora que me doy cuenta no es ni el 10 por ciento de lo que yo pensaba"

"Este crimen es de lesas humanidades, han lastimado a la humanidad y es en donde nosotros les pedimos que mantengamos unidos el dolor, el sufrimiento, el coraje y la ira para exigir la presentación con vida de nuestros muchachos"

"Los resultados para nosotros serán significativos en el momento en que nos entreguen a todos nuestros hijos desaparecidos"

"Estamos dispuestos a dar la vida por encontrar a nuestros compañeros".5

El no saber el destino y estado del ser querido provoca en los familiares fantasías angustiantes sobre las torturas que probablemente esté sufriendo, creadoras, a su vez, de temores sobre la propia integridad que son terreno adecuado para generar enfermedades y muerte; deseos de liberar al desaparecido e los tormentos; ilusiones de reencuentro expresadas en situaciones concretas en que parece verlo entre la gente.⁶

Motivo de lo anterior, la presente iniciativa es para manifestar que los desaparecidos no son cosa del pasado, son parte de la historia que no queremos que se repita y debe ser recordado.

Fundamento legal

Por todo lo anterior, el suscrito, Raymundo García Gutiérrez, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un numeral 17 a la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Primero. Adiciona un numeral 17 de la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 17.

II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. a 17. ...

18. 26 de septiembre

En conmemoración de los mártires de desaparición forzada en territorio nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 http://www.hchr.org.mx/
- 2 https://www.contralinea.com.mx/
- 3 https://www.oas.org/
- 4 http://ojarasca.jornada.com.mx/
- 5 Las frases citadas son recopilación de un reportaje de Animal Político, en la cual se atribuyen a familiares y amigos de los normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

https://www.animalpolitico.com/

6 http://www.milenio.com/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días de octubre de 2018.— Diputado **Raymundo García Gutiérrez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades federativas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El conocimiento científico y tecnológico, así como la capacidad para innovar son elementos que contribuyen a incrementar la productividad de las naciones y sus niveles de bienestar. La experiencia internacional muestra que el desarrollo de los países se basa cada día más en su poder para generar, asimilar y transferir conocimiento, el cual favorece la creación de bienes y servicios de mayor valor agregado que mejoran los niveles de competitividad de un país, incrementan sus posibilidades de desarrollo interno y elevan su posición en un entorno global cada día más interconectado y competido.

Dada su importancia, el apoyo en general a la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) constituye una decisión de política pública de primer orden. Una forma de impulsar estas actividades es a través del financiamiento público, el cual debe contar con una estrategia clara y definida de crecimiento, que posibilite la investigación, el avance tecnológico y la innovación a mediano y largo plazos.

La influencia del progreso científico y tecnológico sobre el desarrollo económico se ha hecho evidente en las últimas décadas, en especial al observarse que el valor de las economías recae cada vez más en la producción de bienes de alto contenido tecnológico. Por ello, no es casual que aquellos países que históricamente han invertido mayor cantidad de sus recursos en actividades de CTI sean también los que muestran los mejores niveles de ingreso *per cápita* y de desarrollo humano. De esta manera, se ha registrado una tendencia a incrementar la inversión en CTI no solo en los países emergentes, sino también en los países desarrollados, lo que resalta la importancia de estas actividades para mantener la competitividad y el crecimiento económico.

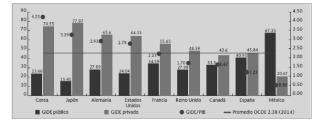
A pesar de los esfuerzos por intensificar la inversión en CTI en México, ésta aún es muy baja en comparación con los países desarrollados, incluso al equipararse con algunos países latinoamericanos. Por otro lado, el nivel de inversión por entidad federativa es insuficiente, lo que se relaciona con su grado de desarrollo económico y social, dando como resultado que las entidades federativas con menos desarrollo sean las que menos invierten en CTI.

De acuerdo con estándares internacionales establecidos por organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), uno de los indicadores más importantes, a efecto de comparaciones con otros países, es el Gasto en Investigación y Desarrollo Experimental (GIDE), que es la inversión destinada a la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo experimental (IDE).

La importancia de la IDE dentro de la sociedad del conocimiento reside en la creación de nuevo conocimiento básico y aplicado, éste último destinado a la generación de productos y procesos. En nuestro país, aunque el esfuerzo ha sido importante y ha mostrado un crecimiento respecto a años anteriores, el IDE aún tiende a ubicarse por debajo del nivel óptimo, especialmente si se compara con las cifras de otros países. Por su parte, la proporción GIDE/PIB (Producto Interno Bruto) es un indicador internacional utilizado para medir el gasto corriente y de inversión dedicado a estas actividades. Su importancia radica en que da a conocer el grado de desarrollo de un país sustentándose en investigación científica y tecnológica. En este sentido, los países desarrollados dedican entre 1.5 y 3.8 por ciento de su PIB al GIDE. Para México el valor de este indicador se ha quedado prácticamente constante durante años, sin rebasar el 0.5 por ciento.

Para 2016, el estimado fue de 97,785.3 millones de pesos (mdp). En términos reales, el GIDE decreció 3.55 por ciento respecto de 2015, representando el 0.5 por ciento del PIB.¹ Si bien la relación GIDE/PIB es ligeramente mayor al promedio de América Latina, la OCDE recomienda que, al menos, debería invertirse el 1 por ciento del PIB, piso financiero que se recoge adicionalmente en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Gráfica 1. GIDE en países seleccionados de la OCDE



Fuente: Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2016, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

Respecto a la federalización del gasto público en CTI, el GIDE indica que el gasto se encuentra altamente centralizado. En 2016, el sector público mexicano invirtió 65,863 mdp, de los cuales sólo 335.3 mdp (0.51 por ciento) co-

rrespondieron a las entidades federativas, principalmente a través de las aportaciones a los Fondos Mixtos y a educación de posgrado. El resto del gasto público a nivel federal se realizó principalmente por el Ramo 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), que representó el 34.37 por ciento de la inversión en GIDE; es decir, uno de cada tres pesos que se invirtió en investigación y desarrollo experimental provinieron del Conacyt.

En México, la toma de decisiones en materia de CTI está centralizada a nivel federal en detrimento de las entidades federativas. Si bien es cierto que la ciencia, la tecnología y la innovación no admiten fronteras y una gran parte del gasto debe consolidarse para aprovechar las sinergias que genera, es igualmente cierto que, particularmente en CTI, las prioridades son mejor conocidas por los estados.

Por otro lado, en nuestro país el tema de la distribución de los recursos que el Gobierno Federal destina a los estados miembros de la Federación ha estado presente desde el siglo XIX. En las diferentes Constituciones que nos han regido se han establecido las competencias y facultades tributarias entre los diferentes órdenes de gobierno.

La legislación en materia fiscal ha evolucionado a tal grado que a principios de la década de los ochenta, con la promulgación de la Ley de Coordinación Fiscal, se sentaron las bases de un esquema de coordinación, con el objeto de resolver el problema del reparto desigual de las participaciones, modificándose de manera importante la forma de repartirlas, en función de dónde se generaba la recaudación y tomando un papel importante el grado de desarrollo regional.

La Ley de Coordinación Fiscal (última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de enero de 2018) tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En esta ley está plasmado nuestro Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual se fundamenta en la firma de Convenios de Coordinación Fiscal entre la Federación y las entidades federativas. A través de dichos acuerdos, las entidades se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación de los ingresos fiscales federales. Actualmente, todos los estados han firmado este tipo de Convenios, lo que le ha permitido a la Federación controlar alrededor del 80 por ciento de los ingresos fiscales totales generados en el país, siendo un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación.

La Ley de Coordinación Fiscal prevé la conformación de varios tipos de Fondos Participables, siendo los más importantes el Fondo General de Participaciones, compuesto por el 20 por ciento de la recaudación federal participable, y el Fondo de Fomento Municipal, integrado con una fracción de 1 por ciento de la recaudación federal participable, que corresponde a los municipios del país y distribuido conforme a la fórmula señalada en el artículo 2-A, fracción III de la Ley. Asimismo, los estados pueden acordar con la Federación la participación en la recaudación que se obtenga de impuestos como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

Por otro lado, la Ley de Coordinación Fiscal también contempla algunas otras transferencias directas de la Federación hacia los estados, los cuales constituyen "Aportaciones" de diversos tipos, y son definidas en su artículo 25 como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y de la Ciudad de México y en su caso, de los Municipios y Alcaldías, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de Aportación establece la Ley. Los criterios para fijar el importe de dichas transferencias dependen del tipo de Fondo de que se trate.

En el año de 1988 se incorporaron al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, estos Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33. Con dichas incorporaciones en materia fiscal se transfirieron los recursos del presupuesto federal a las entidades federativas, como una forma de trasladarles las responsabilidades que únicamente tenía la Federación y poder así compartirlas. Fue así como se estableció por ley lo que antes se había celebrado solamente en forma de convenios (como en el caso de educación y salud). De esta manera, actualmente contamos con un sistema fiscal intergubernamental que incluye una cantidad equivalente de recursos federales delegados a los gobiernos estatales bajo un esquema compensatorio, cuyo

principal objetivo es fomentar la equidad entre los estados integrantes de la Federación.

Sin embargo, en materia de ciencia, tecnología e innovación, es necesario implementar un mecanismo de coordinación fiscal para incrementar, al tiempo que descentralizar y federalizar, el gasto en CTI, aumentando su impacto en el desarrollo socioeconómico de las entidades federativas y de sus regiones.

Por este motivo, se propone la presente Iniciativa con el objeto de crear, en la actual Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas, como un nuevo modelo de coordinación fiscal para la federalización del presupuesto en CTI, y reconocer a todas las entidades federativas del país su aportación al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Con lo anterior, se busca fomentar el rol primordial del Estado en la promoción y desarrollo de una adecuada política pública en materia de CTI. Además, se pretende que, al contar con mayores recursos federales en esta materia, las entidades federativas puedan incrementar su competitividad y obtener un mayor crecimiento económico, con lo que se podrán convertir en verdaderos motores de desarrollo para transitar hacia una economía y sociedad del conocimiento.

La adición de una fracción IX al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal propone crear el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas, con el fin de posibilitar una asignación específica de recursos en la materia para las entidades federativas.

La creación de un Fondo como el propuesto llevaría a la práctica un verdadero federalismo en materia de ciencia, tecnología e innovación, ya que, con la asignación de manera directa y permanente a las entidades federativas de un recurso de este tipo, estas actividades tendrían un mayor desarrollo. En este sentido, se estaría siguiendo el mismo camino que ya se ha tomado en temas fundamentales como la educación y la salud, en donde los recursos se destinan directamente a cada estado.

Con la adición de un artículo 47 BIS a la Ley de Coordinación Fiscal, se pretende establecer que los recursos que integren el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento

de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas se destinen para fortalecer proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con las necesidades de cada entidad; así como fomentar actividades para la formación de recursos humanos dedicados al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Por otra parte, la adición de un artículo 47 Ter tiene como propósito precisar que el monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, especificando los elementos que deberán contemplarse para integrar dicho Fondo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25; así como los artículos 47 Bis y 47 Ter; se deroga la fracción VI del artículo 47; y se reforma el primer párrafo del artículo 49, todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas.

...

...

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. a IX. ...

. . .

Artículo 47 Bis. Con cargo a las aportaciones que, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas les correspondan, las entidades federativas recibirán los recursos económicos para el desarrollo de proyectos y actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con las necesidades y vocaciones de cada entidad.

Artículo 47 Ter. El monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a partir de los siguientes elementos:

- I. El 50 por ciento del monto total asignado al Fondo se distribuirá en partes iguales a cada una de las entidades federativas;
- II. El 50 por ciento restante se distribuirá tomando en consideración los siguientes factores:
 - a) Proporción de la población de la entidad federativa con respecto a la población nacional total, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
 - b) Número de integrantes del Sistema Nacional de Investigadores en cada una de las entidades federativas, de acuerdo con datos publicados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
 - c) Índice de Rezago y Capacidades estatales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y
 - d) Proyectos relacionados con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación registrados por los Sistema Estatales de Ciencia, Tecnología e Innovación, que representen un impacto social, económico y científico, de acuerdo con las necesidades de cada entidad federativa.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos

de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47 y 47 Bis, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

. . .

...

• • •

•••

•••

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, será adicional al Presupuesto destinado al Ramo 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que este último no sufrirá reducción presupuestal alguna. De igual manera, los Proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas no recibirán recursos del Ramo 38-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ni de los diferentes Fondos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Nota

1 Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación 2016, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2018.— Diputada **María Marivel Solís Barrera** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

«Iniciativa que reforma los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del PRI

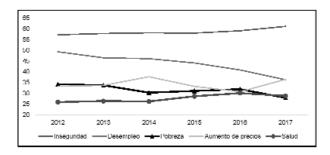
La suscrita, diputada Anilú Ingram Vallines, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71, fracción II, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (Envipe), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se registró que la población de 18 años y más, desafortunadamente, perciben que la inseguridad pública, el desempleo, el aumento de precios, la pobreza y la salud han sido los principales problemas del país en los últimos cinco años.

La pobreza afecta en distinta medida a 34 millones de hogares en México. Nuestro país tiene 53 millones de habitantes viviendo en condiciones de pobreza, de los cuales 9.4 millones viven en condiciones de pobreza extrema, conforme a la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Gráfica 1. Principales problemas en el país.¹



Fuente: Elaboración propia con datos del ENVIPE, diversos años, Inegi.

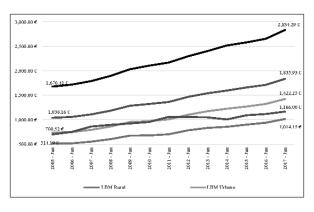
La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, realizada por el Inegi, estima que el ingreso por trabajo es la principal fuente de ingresos en los hogares con 64.3 por ciento del ingreso total. En este caso, las remuneraciones por trabajo subordinado son la principal fuente de ingresos.²

En segundo lugar, se encuentra considerado el rubro de las Transferencias (Jubilaciones, pensiones, becas, donativos, beneficios provenientes de programas sociales, etc.) el cual registró el 15.6 por ciento de los ingresos en los hogares de México.³

Respecto a los porcentajes de gasto registrados en la misma Encuesta, se identificó que los gastos realizados en alimentos, bebidas y tabaco representan el 35.2 por ciento del gasto corriente de los hogares del país, esto seguido por el rubro de Transporte y Vehículos con el 19.3 por ciento.⁴

Como se muestra a continuación en las líneas de bienestar calculadas por el Coneval respecto a la adquisición de una canasta alimentaria y no alimentaria, se puede percibir que éstas mantienen una tendencia creciente, de tal forma que superan claramente al ingreso laboral per cápita.

Gráfica 2. Evolución de las líneas de bienestar y del ingreso laboral per cápita a pesos corrientes.



Fuente: Coneval.

Complementar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares es una de las finalidades de la política de Desarrollo Social del Gobierno Federal. Actualmente, existen 150 programas y acciones de nivel federal, con un presupuesto promedio de 910 mil millones de pesos.

En términos absolutos, parece una cantidad sumamente elevada, pero en contraste con las líneas de bienestar seña-

ladas con anterioridad parece que los esfuerzos han sido nimios.

Tabla 1. Programas sociales y presupuesto fiscal 2018 por institución ejecutora.

Institución	Programas	Presupuesto original (millones de pesos)
SEP	31	250,685.97
IMSS	6	224,788.24
SEDESOL	1	140,411.30
SALUD	17	106,383.27
SAGARPA	16	64,251.80
ISSSTE	7	46,257.41
CONACYT	7	23,103.33
SEDATU	8	13,806.16
IMSS-PROSPERA	1	11,893.53
SEMARNAT	11	10,549.02
SE	7	5,320.95
CDI	4	4,807.61
Cultura	7	3,798.65
STPS	3	1,710.01
AGROASEMEX	1	1,543.92
SECTUR	1	585.99
INMUJERES	1	350.00
BANSEFI	1	36.20
Total	150	910,283.35

Fuente: Elaboración propia con información del Coneval.

En particular, el Gobierno Federal tiene 18 programas y acciones de desarrollo social con un presupuesto de 140 mil millones de pesos para 2018.

Tabla 2. Programas sociales y presupuesto fiscal 2018, Sedesol.⁵

Institución	Modalidad	Nombre del Programa	Año de inicio	Año de operación	Presupuesto original (millones de pesos)
SEDESOL, SALUD Y SEP	Reglas de operación	PROSPERA Programa de Inclusión Social	1997	2018	82,226.61
SEDESOL	Reglas de operación	Pensión para Adultos Mayores	2007	2018	39,472.98
SEDESOL	Reglas de operación	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	2007	2018	4,070.26
SEDESOL	Reglas de operación	Comedores Comunitarios Programa	2013	2018	3,205.76
SEDESOL	Reglas de operación	de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	1979	2018	2,155.38
SEDESOL, SEMARNAT Y SCT	Reglas de operación	Programa de Empleo Temporal (PET)	1997	2018	2,112.53
SEDESOL	Reglas de operación	Programa de Fomento a la Economía Social	1991	2018	2,112.39
SEDESOL	Provisión de bienes públicos	Adquisición de leche nacional	2004	2018	1,690.99
SEDESOL	Reglas de operación	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	1961	2018	1,260.13
SEDESOL	Reglas de operación	Programa 3 x 1 para Migrantes	2002	2018	498.63

Institución	Modalidad	Nombre del Programa	Año de inicio	Año de operación	Presupuesto original (millones de pesos)
SEDESOL	Prestación de servicios públicos	Servicios a grupos con necesidades especiales	2002	2018	341.68
SEDESOL	Reglas de operación	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	1990	2018	296.49
SEDESOL	Reglas de operación	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	2006	2018	277.71
SEDESOL	Reglas de operación	Programa de Coinversión Social	1993	2018	208.16
SEDESOL	Prestación de servicios públicos	Articulación de politicas públicas integrales de juventud	2007	2018	198.65
SEDESOL	Reglas de operación	Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	1974	2018	182.12
SEDESOL	Reglas de operación	Seguro de vida para jefas de familia	2013	2018	64.00
SEDESOL	Otros programas de subsidios	Subsidios a programas para jóvenes	2009	2018	36.81
				Total	140,411.30

Uno de los programas sociales vigente provee un seguro de vida para jefas de familia, sujeto a un monto presupuestal original de 64 millones de pesos para 2018.

No obstante, los hogares con jefas de familia también deben cubrir su gasto periódico en otros rubros como alimentación, transporte y servicios de vivienda.

La Encuesta Nacional de los Hogares realizada por el Inegi en 2017, indica que hay 34 millones de hogares en nuestro país, de los cuales 5.1 millones son hogares monoparentales que tienen a una mujer como jefe de familia, tienen uno o más hijos y no cuentan con cónyuge. En algunos casos, el jefe de familia se encuentra en edad de trabajar y en otros casos se encuentra en retiro laboral.

Muchos de estos hogares se encuentran viviendo en condiciones de pobreza, es decir, viven su cotidianidad con dos o más carencias sociales (seguridad social, rezago educativo, salud, alimentación, servicios básicos de vivienda, calidad de vivienda) y perciben un ingreso por debajo de la Línea de Bienestar Económico.

Actualmente, un poco más de 80 mil hogares con jefas de familia en nuestro país perciben beneficios de programas sociales para complementar el ingreso familiar, en caso de que la madre fallezca. Sin embargo, las necesidades son vigentes aún con la jefa de familia en vida.

Por eso, uno de los principales retos de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión es mejorar el marco jurídico actual para reducir la pobreza y desigualdad social de los hogares del país, en particular, mediante el fortaleciendo del ingreso familiar de los hogares con jefas de familia que vivan en condición de pobreza moderada o extrema.

Tabla 3. Jefas de familia beneficiarias de programas sociales

Entidad Federativa	Beneficiarias del Seguro de vida para jefas de familia (abril- 2018)	Beneficiarias del Seguro de vida para jefas de familia / Seguro de vida para contribuir a disminuir la carencia de seguridad social (abril-2018)
Aguascalientes	1,554	876
Baja California	2,764	23
Baja California Sur	987	2,975
Campeche	904	3,043
Coahuila	1,580	29
Colima	1,376	1,907
Chiapas	4,074	32
Chihuahua	4,033	11,189
Ciudad de México	4,044	19
Durango	1,732	11
Guanajuato	4,173	4,531
Guerrero	3,633	8
Hidalgo	2,708	6
Jalisco	3,643	32
México	9,010	31
Michoacán	3,364	7,463
Morelos	1,655	2
Nayarit	1,251	2
Nuevo León	2,361	18,690
Oaxaca	3,858	1,151
Puebla	4,319	31
Querétaro	1,963	8
Quintana Roo	848	105
San Luis Potosi	1,833	4,514
Sinaloa	2,925	8
Sonora	1,747	5
Tabasco	2,879	9,832
Tamaulipas	2,765	5,000
Tlaxcala	1,514	7,071
Veracruz	3,821	82
Yucatán	1,484	8
Zacatecas	1,530	7
Nacional	86,332	78,691

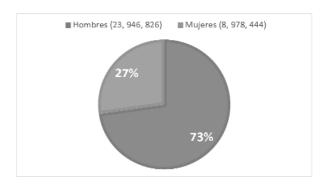
Fuente: Padrón Único de Beneficiarios, Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal 2018.

Tabla 4. Hogares monoparentales en México, 2017.6

Entidad Federativa	Total Hogares	Hogar monoparental (Jefe de familia es mujer) (%)
Aguascalientes	336,815	22.5%
Baja California	1,026,074	26.7%
Baja California Sur	239,371	26.1%
Campeche	247,177	24.8%
Coahuila	821,734	23.4%
Colima	216,930	28.6%
Chiapas	1,306,357	24.8%
Chihuahua	1,078,624	28.8%
Ciudad de México	2,588,438	35.3%
Durango	466,311	27.9%
Guanajuato	1,489,565	26.4%
Guerrero	882,987	30.8%
Hidalgo	769,182	27.2%
Jalisco	2,084,919	25.0%
México	4,445,906	23.7%
Michoacán	1,255,662	23.4%
Morelos	537,411	31.2%
Nayarit	342,701	25.6%
Nuevo León	1,411,716	21.5%
Oaxaca	1,043,707	28.0%
Puebla	1,600,727	30.3%
Querétaro	552,558	25.4%
Quintana Roo	496,693	25.6%
San Luis Potosi	724,330	28.0%
Sinaloa	824,258	28.1%
Sonora	848,554	36.1%
Tabasco	644,535	27.1%
Tamaulipas	1,046,132	25.6%
Tlaxcala	321,685	32.3%
Veracruz	2,285,020	29.9%
Yucatán	577,203	28.5%
Zacatecas	413,988	22.4%
Nacional	32,925,270	27.3%

Fuente: Encuesta Nacional de los Hogares (ENH), 2018.

Gráfica 3. Porcentaje de hogares monoparentales (género) a nivel nacional.⁷



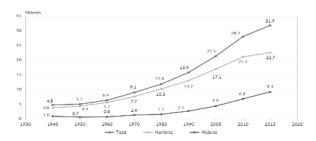
Fuente: Encuesta Nacional de los Hogares (ENH), 2018.

Como se muestra en la gráfica siguiente, en México a partir de 1940 se ha registrado un claro incremento en el número de hogares con jefas de familia.

De igual manera, en 2015 se identificó que, en el caso de hogares monoparentales, 7 de cada 10 mujeres asumían la responsabilidad del hogar en solitario y con ello las dificultades que conlleva conciliar la vida laboral y familiar

como uno de los problemas más frecuentes. Esto principalmente en las edades jóvenes de las mujeres jefas de hogar. Consecuencia de ello es la búsqueda de diversas formas de subsistencia que les permitan tener un sistema de apoyo.⁸

Gráfica 4. México, hogares por sexo de la persona jefa del hogar, 1940 – 2015.⁹



Fuente: Estimaciones del Conapo con base en el Inegi, Censos de Población 1940, 1950, 1960, 1970, 1980, 1990, 2000 y 2010; Conteos de Población y Vivienda 1995 y 2005; y Encuesta Intercensal 2015.

Como se ha mostrado a lo largo de la presente exposición, actualmente existe una importante participación de las mujeres jefas de hogar, tanto en el ámbito laboral como en el ámbito doméstico. Sin embargo, esta situación continúa siendo poco equitativa respecto a los apoyos y a los programas gubernamentales dirigidos a las mujeres que se encuentran al frente de una familia. 10

En este sentido, se propone la presente iniciativa con el propósito de que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se disponga de una asignación presupuestal para un programa que atienda las carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia.

Con la reforma de 2014 que incluyó la perspectiva de género en materia presupuestal, se ha avanzado significativamente para que, en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, la brecha se cierre.

Por lo que es importante que, de manera permanente, se considere un programa que atienda las necesidades de las madres jefa de familia y sus hijos e hijas.

Desde marzo de 2013, se puso en marcha el Programa federal "Seguro de Vida para Jefas de Familia", el cual se otorga a todas las mujeres inscritas, de 12 a 68 años, que tengan por lo menos un hijo menor de 24 años.

Este programa, garantiza a los hijos de las mujeres afiliadas, a que puedan acceder a un monto mensual de hasta mil

850 pesos para continuar sus estudios en caso de que fallezca la madre.

En este sentido, es imperativo continuar garantizando condiciones de ingreso básico en beneficio de sus dependientes que les permita transitar al ejercicio de sus derechos sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 17; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y **familiar**.

Artículo 19. ...

En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición en la familia.

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género y su condición en la familia.

Artículo 38.- ...

I. a IV. ...

V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;

VI a VII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

Tercero. Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respetivos presupuestos.

Notas

1 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, fecha: 2017, fecha de consulta: 6 de septiembre de 2018, disponible en:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017 09.pdf

2 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, fecha: 2016, fecha de consulta: 06 de septiembre de 2018, disponible en:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/enigh/nc/2016/doc/presentacion_resultados_enigh2016.pdf

3 Ibídem, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016.

- 4 Ibídem, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016
- 5 Inventario de Programas Federales, Coneval, fecha: 2018, fecha de consulta: 04 de septiembre de 2018, disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IPFE/Paginas/historico.aspx

- 6 Encuesta Nacional de los Hogares 2016, Tabulados básicos (2017), Inegi, fecha: 2017, fecha de consulta: 04 de septiembre de 2018.
- 7 Ibídem, Encuesta Nacional de los Hogares 2016, Tabulados básicos (2017), Inegi.
- 8 Ibídem, Mujeres jefas de hogar y algunas características de los hogares que dirigen. Una visión sociodemográfica, Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva, Consejo Nacional de Población.
- 9 Mujeres jefas de hogar y algunas características de los hogares que dirigen. Una visión sociodemográfica, Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva, Consejo Nacional de Población, fecha: 2016, fecha de consulta: 6 de septiembre de 2018, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232091/05_Aguilar.pdf

10 Ibídem, Mujeres jefas de hogar y algunas características de los hogares que dirigen. Una visión sociodemográfica, Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva, Consejo Nacional de Población.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de octubre de 2018.— Diputada **Anilú Ingram Vallines** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del PT La suscrita, Ana Gabriela Guevara Espinoza, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo el artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del pleno esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Esta propuesta de iniciativa tiene el propósito de asegurar la promoción de los derechos humanos, mediante los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que explícitamente mandata La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10. "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". (...) "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Asegurar promoción, respeto, protección y garantía es sustancialmente un proceso cultural y un proceso cultural como el que infiere el artículo citado, necesariamente tiene que ser conceptualizado, sometido a metodología, planificación y activarlo, mediante las instituciones del Estado, hacia programas de estudio profesionales.

La ruta de argumentación que supone esta propuesta es articular el concepto promoción, progresividad y garantía, respecto a los derechos humanos, con el concepto de educación como concepto epistémico; de la educación que imparte el Estado y del fomento a los derechos humanos en la educación que imparte el Estado.

El antecedente que se pretende representar en esta ruta de reflexión es la cualidad de encontrarnos en un camino inusual en cuanto al esfuerzo por materializar el gran paso cultural dado gracias a la reforma al artículo 1° constitucional efectuada en junio de 2011.

Ciro Murayama Rendón, coordinador ejecutivo de Investigación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en el libro "La reforma constitucional sobre derechos humanos Una guía conceptual" editado por el Senado de la República a través del Instituto Belisario Domínguez describe con fortuna esta calidad inusual:

Año I, Primer Periodo, 6 de diciembre de 2018 / Apéndice I

"La reforma al artículo 1o. constitucional efectuada en junio de 2011, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. La reforma tendrá efecto en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales. Lo mismo puede decirse del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo, así como de los órganos constitucionales autónomos y, por supuesto, del Poder Judicial, en vista de que los jueces no pueden limitar sus interpretaciones a las normas elaboradas en nuestro país, sino que deben atender expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos.

El cambio constitucional en derechos humanos es tan relevante que ha merecido, incluso, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie, en una votación celebrada en septiembre de 2013, sobre la forma de incorporar los derechos humanos incluidos en los tratados internacionales dentro del marco jurídico mexicano. La Corte resolvió que todas las normas que contienen un derecho humano y que están recogidas en tratados internacionales tendrán rango constitucional, que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán vinculantes para los jueces en México aun cuando se trate de decisiones en las que el país no fuese parte, y que si la Constitución mexicana contempla alguna restricción al ejercicio de un derecho, ésta surtirá efecto".

En el resumen ejecutivo del texto citado se suscribe una perspectiva de interés epistemológico y cognitivo de las implicaciones del cambio constitucional del 2011 en materia de derechos humanos.

"La reforma constitucional en materia de derechos humanos impone un reto mayúsculo a todos los operadores del derecho. No se trata solamente del desafío que supone conocer las nuevas normas, interpretarlas y, de esta manera, dotarlas de contenido, sino que demanda aprender a desaprender algunas de las teorías, prácticas, dinámicas y lógicas con las que operaban ahora. Algunas implicaciones de este proceso son:

- Como toda reforma, la operación constitucional de 2011 incorpora nuevos contenidos normativos al ordenamiento jurídico mexicano, que deben ser conocidos por los operadores del derecho.
- El desafío no proviene solamente de la necesidad de incorporar nuevos elementos al bagaje cultural de los usuarios del derecho, sino que se materializa en la necesidad de pensar y operar bajo técnicas y prácticas distintas a las que se utilizaban. Esto es así porque la reforma requiere de un sustrato cultural que le ofrezca sustento. Esto constituye una obligación para diversos actores, entre los que se cuentan los siguientes:
- Las universidades y demás instituciones que imparten formación académica superior tienen una responsabilidad fundamental en el proceso de implementación de la reforma mediante la consolidación de los nuevos contenidos en los programas de estudio para transmitir y comprender el cambio de paradigma constitucional".

Eminentemente el mandato constitucional no sólo se deriva a los aparatos de gobierno para aplicar esta reciente disposición convenientemente y con todos los recursos elásticos que proveen los instrumentos internacionales. Los derechos humanos también tienen que inundar el estrato educativo en toda la estructura, no sólo en sus espacios académicos superiores sino en el estrato de mayor amplitud y formación epistemológica, las escuelas de educación media y superior, y, sustantivamente, la educación primaria. Todas las profesiones tienen un enlace con los derechos humanos y se materializa en los comportamientos a la hora de ejercer la profesión, es en el origen una conducta ética. Son conocidos los códigos éticos en muchas profesiones como una aspiración a regular conductas con criterios de respeto y responsabilidad, otra vez, ética.

Es observable que hay un camino recorrido con ello, se observa en los currículos académicos oficiales, en los planes de gobierno federal, en la historia de las adecuaciones de los libros de texto gratuito, en las reglamentaciones y no sólo en materia de escolarización sino en varios esfuerzos institucionales.

En primera instancia pretendemos desglosar algunos conceptos que comentamos y que tienen actividad en el texto constitucional para orientar nuestra propuesta.

Promover. Obligación de promover. La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública desde los instrumentos que le competen. Se trata de conseguir que la conducta moral de la sociedad, una constelación de costumbres, sistematizadas o no, de acuerdos, de reglas escritas y no escritas, de tradiciones y normas que se consideran buenas para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad sea determinado o definido, libre de oscuridades, de ideas difusas y regulado conforme a un modelo racionalizado que se ha establecido internacionalmente como una estructura de derechos humanos. Y se trata de que esa gran estructura conceptual definida de los derechos humanos sea promovida en y desde el aparato del Estado y en el aspecto de promoción formativa, mediante los recursos educativos y escolares que posee el Estado, esa es nuestra propuesta.

La cultura de los derechos humanos que explícitamente mandata La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o. "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". (..) "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

¿Cómo se promueve la cultura de los derechos humanos mediante los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad? ¿Sería la educación que impartiría el Estado, a través del sistema escolarizado un vehículo idóneo para la promoción de la cultura de los derechos humanos en México? Ello se encuentra explícitamente mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nosotros consideramos que sí, que la institución educativa es el vehículo idóneo para que los derechos humanos sean una cultura activa en cada persona mexicana o no, que se forme en el sistema educativo na-

cional y que al egresar de cualquier plantel educativo bajo las normas de la Secretaría de Educación Pública el educando tenga plena noción que es un sujeto que respeta y hace respetar los derechos humanos, analiza situaciones de tomas de decisiones complejas ya bajo una perspectiva de consideración de sus actos respecto a la línea de conducta que implica respetar y promover los derechos humanos.

Insistamos: El Artículo 3o. dicta: "Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

Dicho esto, es nuestra intención dirigirnos, entonces, a la enseñanza explícita en materia de derechos humanos. Consideramos que el concepto que describe esta materia es complejo, epistemológicamente complejo, requiere un método, un proceso educativo de amplio espectro, planificado, sistematizado, que reúna una formación lógica, una deducción y aprendizaje ético, que tenga la capacidad de desarrollar el lenguaje, el diálogo, la persuasión, la adquisición de conciencia, y de detonar las habilidades de establecer una convivencia armónica, pacífica, satisfactoria y digna, toda ella orientada por el acuerdo que propone el respeto a los derechos humanos. Todas estas cualidades las reúne la formación ética, la ética como una disciplina metodológicamente racionalizada, la ética como una facultad filosófica, como un concepto dúctil a la pedagogía, como un proceso histórico, como un proceso de socialización, de conjunción de conductas en favor de una vida con rectoría de justicia, verdad, respeto a la vida, al medio ambiente, palabras ya muy usadas pero neutralizadas a la hora de su actividad.

Por ello es pretensión de esta propuesta introducir en el sistema escolarizado la formación ética, con esas cualidades, como el factor catalizador que forme las condiciones epistemológicas adecuadas para la comprensión cabal de los derechos humanos en todo su espectro de actuación. Los derechos humanos, ese concepto, ya activo y rector en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, innegablemente son una conquista ética de la humanidad. Paso por paso, valor por valor, cada movimiento en favor de

la justicia, de la transparencia, de la búsqueda y de la manifestación de la verdad, de la pretensión del equilibrio social, está marcado por una voluntad ética.

Por ello, es viable revisar y considerar que así como el concepto de derechos humanos emergió en el texto constitucional mexicano después de una inmensa energía social invertida en ello, es viable, decimos, que la educación que imparta el Estado imparta una formación ética que incluya las estrategias filosóficas que impulsan y promueven este pensamiento. La formación filosófica tiene como núcleo la pregunta y una pregunta, impulsarla o tenerla, ubicarla en el campo académico, usarla como materia prima de cualquier asignatura, es ya una experiencia de conocimiento, es la experiencia ideal para generar conocimiento y es irrebatiblemente una experiencia filosófica porque busca algo, busca saber a través de generar una de las hazañas humanas por excelencia: la necesidad de saber después de instalar en su conciencia una duda que requiere ser despejada. De ahí la pregunta, la sospecha de que se puede saber y el brote que nos da una categoría superior, la pregunta.

Ante la inconmensurable oferta informativa que disponen las nuevas generaciones por las tecnologías de información que poco a poco se abren a los públicos de menor ingreso, ante ese impacto aún no sopesado en su dimensión, la filosofía, su pedagogía, su intima naturaleza de educar, tiene esa facultad de centrar los temas, de organizar la información, de clasificarla, de reelaborarla y dirigirla a experiencias de conocimiento y de cuestionamiento continuo, de confrontarlo con otras experiencias de conocimiento, de experimentación, con otros campos técnicos que siempre son preocupación de ser desarrollados en favor de beneficiar a la humanidad y no ponerla en el umbral de riesgo que ya se encuentra por la falta de regulación ética de la técnica, de las conductas discriminatorias, del olvido de la solidaridad. Hay muchos textos relacionados con este tema, llenar esta propuesta de ese material resultaría excesivo y nuestra intención es emitir un argumento convincente.

No podemos evitar mencionar que dado ese inmenso caudal informativo a libre disposición, esa irrefrenable circulación de ideas y de información de todas las calidades, se puede observar que las generaciones presentes están desarrollando hábitos y experiencias de conocimiento fuera de las escuelas. La escuela está quedando atrás en varios aspectos. La oferta de entretenimiento, sus contenidos y mensajes, están marcando pautas de conducta, de entendimiento, de relación social, de lectura, de escritura, de creatividad, de placer, de reactividad ante diversos eventos

vitales, de cultura total de forma mucho más rápida que lo puede hacer la experiencia escolar sobre todo en generaciones jóvenes. La escuela lucha por alcanzar ese ritmo vertiginoso y se adapta muchas veces con renuencia y torpeza. Por ello, introducir esta añeja experiencia de enseñar con recursos filosóficos, nutridos con técnicas y recursos pedagógicos contemporáneas, la ética, los derechos humanos, resultaría una práctica revolucionaria porque desarrollaría aún más las facultades de observación, de discriminar cognitivamente, de organización, de análisis, de obturar experiencias, de racionalizar el tiempo cultural propio, de sistematizar los umbrales no sistemáticos o fronterizos.

Introducimos aquí una información que describe las "tendencias educativas del siglo XXI". Podemos observar el rebase de la escolarización, la dinámica y la velocidad de ideas, de recursos y de creencias, de suposiciones, de imaginarios sociales extraordinariamente excitados y nerviosos. Todo ello pide una sedimentación y serenidad filosófica. Posiblemente no seamos capaces de ver que nos encontramos en una fisura cultural que pronto dejará atrás muchos recursos educativos tradicionales. Y ese develamiento lo puede lograr la persuasión filosófica.

Veamos la nota que se encuentra en:

http://noticias.universia.es/en-portada/noticia/2015/02/06/1119646/10-tendencias-educacion-siglo-xxi.html

Se transcribe tal como fue redactado y se pone en otro tipo de letra lo que deja ver esta "fisura cultural".

10 tendencias de educación del siglo XXI

"En la actualidad los jóvenes nacen inmersos en una cultura que cambia constantemente y requieren nuevas competencias para mantenerse a corriente, lo que ha dado lugar a 10 nuevas tendencias de educación.

Si bien el sistema educativo continúa ligeramente atado al pasado, la educación actual se mueve de manera acelerada y los jóvenes nacen inmersos en esta vorágine y requieren de competencias diferentes para hacer frente a su realidad. Un nuevo estudio del Instituto de la Economía Digital (ICEMD) de ESIC Business & Marketing School destaca las 10 tendencias globales en educación que ya se han comenzado a aplicar en diversas instituciones y escuelas de negocios:

Tendencia 1: Powerpupils

Los "powerpupils" o alumnos empoderados se basa en el hecho de que "los alumnos ya no son lo que eran. Se ven como sujetos operantes, no como objetos pasivos". Por tanto, demandan una formación personalizada que alimente su espíritu emprendedor y su imaginación, orientada a encontrar su pasión.

Tendencia 2: Happy & healthy

El objetivo de la tendencia es producir trabajadores más comprometidos con la visión de las empresas, y complementar la educación tradicional con la búsqueda de autoconocimiento, la realización personal para encontrar la felicidad y las actividades físicas y meditación.

Tendencia 3: Lifelonglearning

Ya no existe una edad educativa, sino que las generaciones nuevas escapan a los planes de estudio rígidos y optan por sistemas flexibles y continuos, que se extienden a lo largo de la vida, con la intensidad que cada uno prefiera.

Tendencia 4: Lean Entrepreneurship

Este método parte del emprendimiento más sencillo, con los recursos indispensables para hacer una idea de negocios realidad y comenzar un proyecto bajo un prototipo básico. Se centra en los intereses, necesidades y economía del cliente para lanzar un producto básico y testear la demanda real del mercado.

Tendencia 5: Techno-Craft

Este movimiento promueve la programación como una materia obligatoria en los colegios, como modo de impulsar la cultura del "hazlo tú mismo" (DIY) en la tecnología. Esta modalidad de trabajo ha permitido que jóvenes de 20 años pongan en marcha algunas de las startups más exitosas de la actualidad: Google, Facebook, Vimeo, Tumblr...

Tendencia 6: B-Tech

Las nuevas tecnologías han alterado el modo de concebir la realidad y los procesos de empresas y modelos de negocios. Estos cambios han afectado la educación y conectan al aula con la realidad y la resolución de problemas en un trabajo conjunto internacional, crear contenidos en la nube, explorar las posibilidades de la realidad y el feedback.

Tendencia 7: Gamificación

La gamificación implica el uso de dinámicas de juego en el aprendizaje académico para provocar comportamientos y acciones, y promueven el aprender haciendo o "learningbydoing".

Tendencia 8: Wecare

"Las nuevas generaciones ya no entienden la RSC (Responsabilidad Social Corporativa) como una simple táctica de comunicación", sino que es considerada el ADN de una empresa, afirma el estudio. Colaborar con ONGs, facilitar el acceso a productos y servicios y ayudar a desarrollar una comunidad es una manera de concebir a las empresas y son las más apreciadas por los jóvenes.

Tendencia 9: Crowdpower

La colaboración es un modo que comprender la vida y a las empresas. Hoy en día las personas se movilizan por lo que quieren, desde financiación hasta la mejora en los servicios o la búsqueda de recursos. Así, el *crowdfunding* es un medio de financiación alternativo que ha sorprendido y despegado.

Tendencia 10: Ágora

La democratización de los medios de comunicación, las tecnologías y el Internet permiten que hoy la información sea un bien común, y las escuelas de negocios hoy necesitan no sólo crear un núcleo de conocimientos, con experiencias, posibilidades, sino además la generación del conocimiento, el contacto y el intercambio.

Un análisis superficial sugiere que hay impulsos por resolver las deficiencias escolares, que hay conciencia y detección de las lagunas curriculares y describe los esfuerzos sociales por superar y resolver. Cada "tendencia" contiene experiencias reflexivas de comprensión, de comunicación, de entendimiento, de buscar experiencias de calidad en los aprendizajes, de auto gestión, de auto organización. Son llamados de atención sobre el peso específico de la crisis educativa y lo que esa educación no tuvo la capacidad de ver lo que fallaba. La propia educación no posee esa facul-

tad de ser autocrítica. Ante la inercia del sistema educativo, la sociedad, las academias están tomando decisiones curriculares.

Veamos este otro ejemplo de las necesidades resueltas en materia ética que una institución privada tomó para ejemplificar la necesidad de regular la impartición metódica de la ética:

La formación ética ya es una realidad en instituciones educativas y sirva como ejemplo de esfuerzo de diseño curricular el llevado a cabo en el Tecnológico de Monterrey. Es interesante porque se trata de una institución privada que resolvió el imperativo de formar éticamente a su alumnado basándose en pensamientos filosóficos específicos. Lo que deseamos demostrar en cómo los derechos humanos están implícitos en este discurso y de que es conveniente que incluso las instituciones que estén regidas por la autonomía adquieran la responsabilidad de introducir materias para que toda profesión visualice las especificaciones y las particularidades que conlleva su ejercicio en materia de derechos humanos.

"La formación ética en el Tecnológico de Monterrey pretende que los estudiantes reflexionen, analicen y evalúen dilemas éticos relacionados con su persona, su práctica profesional y su entorno, así como respetar a las personas y el medio ambiente. Además de observar como guía varios de los lineamientos que marca la Misión 2015 del Tecnológico de Monterrey, toda el área de educación general y la formación ética en particular, se basan en las ideas de reconocidos pensadores humanistas y en las tendencias actuales en la elaboración de planes de estudio de universidades prestigiadas.

Entre las directrices teóricas que se consideraron para el diseño, las ideas de la filósofa norteamericana Martha Nussbaum, en su obra Cultivating Humanity: A Classical Defense of Reform in Liberal Education (1997), fueron seminales. En ella, la pensadora postula que toda educación que realmente tenga sus ojos puestos en el siglo XXI, debe contemplar tres aspectos:

- Desarrollar la capacidad de reflexión crítica de sí mismo y de sus tradiciones.
- Que el alumno se vea a sí mismo no sólo como un ciudadano de su comunidad, sino como un ser humano comprometido con el resto de la humanidad, empático y responsable de los otros a través del conocimiento res-

pecto a las culturas no occidentales, las minorías sociales, culturales, religiosas, entre otras, y a la diversidad de género y orientación sexual.

• Desarrollar la imaginación narrativa: la habilidad de poder imaginarse lo que es "estar en los zapatos" de otra persona diferente a uno mismo, es decir, la habilidad de poder descifrar a los otros a través de la imaginación.

Asimismo, se consideraron los planteamientos del sociólogo y pensador francés Edgar Morín, contenidos en su texto Los siete saberes necesarios a la educación del futuro (1999), en relación con los principios fundamentales que debe contemplar cualquier diseño curricular:

- 1. Una educación que cubra la ceguera del conocimiento, al enseñar un saber que pueda criticarse a sí mismo.
- 2. Una educación que garantice el conocimiento pertinente, al promover una "inteligencia general" apta para referirse al contexto, a lo global, a lo multidimensional y la interacción compleja de los elementos.
- 3. Enseñar la condición humana: la educación deberá mostrar el destino individual, social, global de todos los humanos y nuestro arraigo como ciudadanos de la Tierra.
- 4. Enseñar la identidad terrenal, a través de una perspectiva planetaria que es imprescindible en cualquier esfuerzo educativo.
- 5. Enfrentar las incertidumbres. Enseñar que navegamos en un océano de incertidumbres en el que hay algunos archipiélagos de certezas y no viceversa.
- 6. Enseñar la comprensión, la tolerancia y la apertura empática hacia los demás.
- 7. Enseñar la ética del género humano, al enfatizar que además de las éticas individuales, existe una ética válida para toda la humanidad y que ésta es una exigencia de nuestro tiempo". Hasta aquí la cita.

Ahora bien, es innegable que el gobierno se ha empeñado de diversas maneras en introducir al currículo impactos académicos en favor de los derechos humanos, la ética; se observa en los libros de texto gratuito. Sin embargo, aún no se puede abstraer de ello que en los niveles de secundaria y preparatoria el seguimiento se continúe reforzando y complejizando el

conocimiento de ello. Por eso, para argumentar en favor de enfatizar el peso de la ética y de la enseñanza de los derechos humanos en sistema escolarizado se propone revisar elementos de trinchera, aquellos elementos que están en el frente educativo, ya como un producto sometido a un proceso de selección de decisión que seguramente brotó de un auto cuestionamiento ético de ¿qué enseñar y cómo enseñar? De parte del gobierno en turno.

Primero veamos tan sólo un libro de texto de un ciclo escolar específico, después la propuesta curricular para educación básica 2016; revisemos instrumentos específicos como un "marco de convivencia para la escuela secundaria" que tienen mecanismos reglamentarios y de sanción, en fin materia vinculada con el comportamiento y con una actitud ética.

Comentarios a libros de texto gratuito de Cuarto año de primaria 2016 ubicados en:

http://libros.conaliteg.gob.mx/content/common/consulta-libros-gb/index.jsf?busqueda=false&nivelEscolar=5&gra-do=7&materia=&editorial=&tipo=&clave=&titulo=&au-tor=&key=key-5-7

Una revisión a los textos de "Ciencias Naturales", "Conoce tu Constitución", "Formación Cívica y Ética" desde el interés por argumentar un proceso educativo desde una supuesta programación filosófica de la Ética nos arrojaría que estos textos tienen un fondo de preocupación por formar éticamente a los alumnos, el cuidado de sí, del medio ambiente, de lo que significa la equidad o del hecho de cómo conocemos, la gran intención de dar a conocer la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos y hasta la imperiosa necesidad de tener una conducta hacia Internet expresado en un "Contrato del Código de Conducta cuando use Internet" que sería firmado por los padres, nos muestra esa profunda necesidad de tener una postura ética frente a muchos de los acontecimientos diarios que se presentan, o se presentarán, en la vida de los educandos. Los textos respiran y dan a respirar ética. Los textos invitan a reflexionar sobre los sucesos propios a través de ejemplos y evaluaciones, de acontecimientos inmediatos. Ya podemos ver lo que podemos considerar un "imperativo ético" en esta etapa formativa y la forma de resolver pedagógicamente desde un texto escrito e ilustrado. Esto mismo es parte de un proceso total en los seis años de educación primaria. Nuestra propuesta implica que el imperativo ético en los libros de texto gratuito contenga la visión de una agenda ética progresiva, metodológicamente diseñada con aportaciones y observaciones de profesionales en disciplinas filosóficas para que este proceso de la educación primaria escolarizada propicie experiencias de calidad en el alumnado. Es de reconocer que los textos contienen ya un proceso de calidad que necesariamente se tendrá que ir adecuando a los tiempos de contemporaneidad y a esa adecuación se puede sumar el punto de vista profesional en la ética, así como seguramente es observado en materia de ciencias por profesionales en esas disciplinas ya que se trata de un trabajo común e interdisciplinario como se observa. El objetivo es ir propiciando reflexión, conciencia de acuerdo a la edad del educando y preparándolo así para la formación secundaria en donde tendría una materia de ética específica que sume los elementos pedagógicos de la lógica, la teoría del conocimiento, para que el educando no sólo pueda llegar preparado éticamente al ejercer la profesión que decida sino que su día a día como infante o adolescente se apropie de la probidad de las experiencias de conciencia, diálogo, asombro, tolerancia, participación, cuidado de sí mismo, de su entorno, de responsabilidad y resolución de conflictos.

Pasemos ahora a comentar el documento "Propuesta curricular para la Educación Básica 2016" emitido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República.

Veamos: En la explicación "El Documento" se anuncia que la propuesta 2016 se someterá a revisión para enriquecer la edición definitiva del Currículo 2016. Nuestra intención en influir, obviamente en procesos posteriores, para el propósito propuesto.

En la parte titulada "Fines y Medios de la Educación Básica" se argumenta que según criterios nacionales e internacionales, el desempeño de sus alumnos es deficiente y no cumple con las necesidades de formación de niños y jóvenes; que las nuevas generaciones ya no son iguales que antes. Esto impone una revisión muy meticulosa, la incapacidad reconocida del sistema educativo por autoregularse, por no ir junto a los observables procesos vitales de la sociedad, por no poseer elementos de autoanálisis. El no cumplir con las necesidades de formación de niños y jóvenes, a decir del documento, describe muy difusamente una crisis de articulación, una crisis institucional añeja. Describir las necesidades y lograr desarrollar un programa que las

atenúe o satisfaga es tarea, también, de una actitud Ética y una responsabilidad ante los derechos humanos de los educandos.

De las tres fuentes indispensables para nutrir el planteamiento pedagógico del documento se indica que son: Filosofía de la Educación que orienta al sistema educativo nacional a partir de principios y valores fundamentales (Ética a nuestro entender); demanda de capacidades que resulta del momento histórico de los educandos (un tema de reflexión permanente), y la concepción del aprendizaje, un tema epistemológico que incluye reflexión sobre el conocimiento mismo. La propuesta curricular es de fondo, más que educativa, un embalse ético sobre contenidos, sobre ambientes, sobre recursos materiales, sobre materiales didácticos. Y sí, eso es lo que se debe enseñar,

Revisemos este documento oficial:

Decálogo de valores de los alumnos de educación en secundarias técnicas

https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxlZHVjYWNpb25zZWN1bmRhcmlhOTh8Z3g6MmJmMzAxZWU1YTM5MzBj

- Aprecio la dignidad. Al Reconocer que cada persona es única, con valores, aptitudes y capacidades propias.
- Vivo el respeto. Al tratar a los demás con dignidad, reconociendo y respetando sus derechos y necesidades, brindándoles un trato cortes y amable.
- Disfruto la libertad. Al conducirme con independencia, realizando aquello que deseo sin violentar las normas ni los derechos de los demás.
- Practico la lealtad. Al actuar de acuerdo a mis principios y valores, respetando los de los demás.
- Demuestro tolerancia. Al respetar y admitir en los demás su manera de ser, pensar y actuar, apreciando la diversidad.
- Valoro la justicia. Al actuar con juicio, respetando las normas y derechos que rigen la sana convivencia.
- Asumo la honestidad. Al ser congruente con lo que diga, haga y piense, actuando siempre con apego a la verdad.

- Promuevo la solidaridad. Al colaborar desinteresadamente con mis compañeros en la solución de sus problemas, y en el logro de su proyecto de vida.
- Actúo con responsabilidad. Al comportarme de manera adecuada y consciente en el cumplimiento de mis deberes.
- Reconozco mi compromiso. Al cumplir con las actividades escolares y extraescolares de manera responsable y puntual.

• Educar para prevenir

- Bien común: Asumiré un compromiso como estudiante, obtendré buenos resultados en todas las asignaturas, cuidando la integridad de las personas y las instalaciones de mi escuela, procurando el bienestar de todos.
- Respeto: Reconoceré la dignidad de mis compañeros, sus derechos y libertades, los trataré siempre de manera amable y tolerante, promoviendo el diálogo y la mediación para la solución no violenta de conflictos.
- Integridad: Actuaré con rectitud en todos mis actos, mantendré un diálogo franco honesto, digno de credibilidad, contribuiré a fomentar una cultura de confianza y verdad.
- Honradez: Respetaré lo que no sea mío, conduciéndome con verdad y nunca a través de engaños.
- Imparcialidad: Actuaré siempre en forma justa, sin conceder preferencias o privilegios a amigos o compañeros.
- Justicia: Guiaré mis actos cumpliendo las normas de convivencia, de acuerdo con una cultura de equidad y respeto.
- Transparencia: Informaré oportuna y verazmente a autoridades, maestros, a mis padres o tutor acerca de todo acto que atente contra mi integridad física, psicológica o las de mis compañeros y actuaré con responsabilidad y diligencia en las actividades y evaluaciones escolares.
- Entorno cultural y ecológico: Respetaré las áreas verdes, conservaré limpio mi salón de clase y las instalaciones escolares.

- Generosidad: Actuaré con respeto, sensibilidad y solidaridad, ante las necesidades de los menores de edad, personas con discapacidad, de la tercera edad, etnias, y en condiciones de pobreza.
- Igualdad: Promoveré en mi actuar cotidiano la equidad de género, el respeto a la diversidad y no discriminaré a persona alguna.
- Solidaridad: Apoyaré colaborativamente los proyectos de mejora que promuevan autoridades, maestros y compañeros en beneficio a nuestra comunidad escolar.

En este otro documento encontramos regulaciones éticas indudables:

Marco para la convivencia escolar en las escuelas de educación secundaria del Distrito Federal. En: http://www2.sepdf.gob.mx/convivencia/escuela/archivos/divulgacion secundaria.pdf

Sinteticemos: "Hasta ahora, no se disponía de un documento que integrara la normatividad vigente en materia de convivencia y disciplina escolar con las orientaciones más recientes sobre derechos del niño y que simultáneamente favoreciera la convivencia y orientara la administración de la disciplina escolar. Por ello, se observa que en las escuelas existen dificultades para manejar adecuadamente medidas disciplinarias que coadyuven a un ambiente propicio para la convivencia y el aprendizaje. Con el propósito subsanar lo anterior y asegurar que el proceso educativo de las alumnas y los alumnos del Distrito Federal tenga lugar en un ambiente seguro y ordenado, que propicie el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica de la comunidad escolar y la formación de ciudadanos íntegros, basado en el respeto mutuo entre educandos, madres y padres de familia o tutores, docentes, directivos y personal escolar, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF) emitió, a partir de la base legal aplicable, un Oficio Circular con los "Lineamientos Generales por los que se establece un Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica en el Distrito Federal", del cual este documento es una versión de divulgación".

"Se integra por una Carta de Derechos y Deberes de las Alumnas y los Alumnos; un capítulo de Faltas y Medidas Disciplinarias por nivel educativo, y un apartado en que se precisan prácticas concretas de participación a través de un Compromiso de la o el Alumno a favor de la Convivencia Pacífica, así como un Compromiso de Corresponsabilidad de los Padres de Familia con la Educación de su Hija o Hijo. Este Marco tutelará la vida escolar de las alumnas y los alumnos inscritos en los planteles oficiales que atiende la AFSEDF, desde preescolar hasta secundaria, incluidas las de educación especial, a través de la Dirección General de Operación de Servicios Educativos (DGOSE), la Dirección General de Educación Secundaria Técnica (DGEST), la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa (DGSEI) y la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio (DGENAM), en la escuela primaria y secundaria ubicada en el Centro Nacional de Alto Rendimiento (CNAR) así como en las escuelas particulares incorporadas que operan en el Distrito Federal. El Marco para la Convivencia Escolar busca que la interacción entre educandos, madres y padres de familia o tutores, directivos, docentes y personal escolar, se dé en un contexto de certidumbre, donde todos conozcan tanto los derechos de las alumnas y los alumnos, como las necesidades de colaboración para la convivencia, y se comprometan a respetarlos; donde cada estudiante sepa a ciencia cierta el comportamiento que se espera de él o ella y esté al tanto de cuáles serán los compromisos y responsabilidades que adquiere; donde los directivos y docentes cuenten con guías claras para educar para la convivencia pacífica en el respeto a la diversidad, así como para intervenir, orientar y ayudar a las alumnas y los alumnos en su proceso formativo y, finalmente, donde las madres, los padres o tutores se involucren activamente en la educación de sus hijas e hijos y los apoyen en su desarrollo".

Pasando a entornos académicos:

Hay un artículo relevante de la investigadora Alma Delia Torquemada González publicado en *Eikasia*: revista de filosofía, año III, del 13 de septiembre de 2007, ubicada en

http://www.revistadefilosofia.org/13-13.pdf.

La redundancia con lo que describimos es obvia pero queremos establecer argumentaciones de los entornos profesionales:

"...educar en derechos humanos implica formar actitudes de respeto respecto a los mismos, lo cual significa promover en los alumnos predisposiciones estables a

actuar por la vigencia de los derechos en las relaciones sociales (Rodas obra citada). Así, la formación de derechos humanos implica educar para la autonomía, un proceso gradual que esté presente en el salón de clases cuando los profesores delegan poder a los alumnos; cuando éstos (y también los profesores) puedan cometer errores sin temor de ser sancionados, sino que se les entiendan como instancias de aprendizaje y oportunidades legítimas de cambio; cuando las ideas fluyan sin límites intelectuales; cuando la escuela promueva la organización de los alumnos para que se independicen y autodeterminen; cuando les dé la oportunidad de crecer en la aceptación y respeto de sí mismo... En lo que se refiere a la enseñanza de los derechos humanos mediante los planes y programas curriculares, ésta ha sido una cuestión aún no resuelta, dado que aún no se tiene claro cómo integrar los derechos humanos al currículum de educación formal. Al respecto, Gil (1991) comenta que uno de los debates más frecuentes entre los educadores consiste en intentar determinar si un nuevo objetivo propuesto desde las demandas sociales, ha de traducirse en una meta interdisciplinar, en una disciplina específica, en un contenido de aprendizaje o en una finalidad de la educación. En ese sentido, un primer acercamiento a la enseñanza de los derechos humanos debe comenzar por un análisis profundo a nivel curricular, tratando de explicar las causas tan diversas, y en algunos casos, opuestas interpretaciones educativas de los derechos humanos (Gil obra citada).

Específicamente, en México la problemática sobre cómo incluir los derechos humanos en el currículum formal, es objeto de grandes polémicas y continuos debates. Ramírez (1993) quien ha profundizado en esta problemática, ha encontrado que dentro de la filosofía de la educación está implícita una formación axiológica, que en el discurso no es ajena a la Declaración Universal de los Derechos Humanos; sin embargo, en la realidad existe un gran vacío de contenidos relativos a los derechos humanos, no han sido integrados al currículum mucho menos a la cotidianeidad escolar, ni al quehacer docente. Por lo tanto, la formación en derechos humanos no es aún clara, ya que educar en derechos humanos resulta para algunos necesario; sin embargo, las dificultades comienzan cuando se trata de poner en práctica esos derechos e inscribirlos en el espacio de la escuela. De esta manera, el saber de los derechos humanos emerge cuando el alumno constata la distancia entre los principios frente a una realidad que se encarga de violarlos, se trata de un saber que la escuela todavía deja a un lado.

Por ello, Ramírez (obra citada) plantea la necesidad de transmitir esos valores no solamente en el marco declarativo sino en la práctica, en el currículum oculto, en el manifiesto y en general en todas las instancias de la estructura escolar, empezando por los pequeños espacios que existen en la escuela. Así, concluye diciendo que los planes de civismo actualmente integran el tema de los derechos humanos de una manera vaga porque ni siquiera se define el término de derechos humanos en los contenidos, a pesar de que este término sí aparece en la ley general de educación..."

Y concluye: si bien los profesores no explicitan en su discurso docente valores sociales y derechos humanos, sí los modelan y transmiten cotidianamente en sus clases, tal vez como el "currículo oculto" del tema. Esta situación impide generar una conceptualización clara y compartida entre docente y alumnos sobre lo que debe entenderse por derechos humanos y valores sociales. Sin embargo, puede verse que la finalidad del proceso enseñanza-aprendizaje de los valores sociales y derechos humanos debe dirigirse hacia la interiorización y aplicación de derechos y valores en el contexto escolar, familiar y social. Otro aspecto de interés es que los niños diferencian los derechos humanos y derechos de los niños en función a su condición de niño o adulto; sin contemplar la equivalencia de los principios que subyacen a ambos derechos, como son el respeto a la dignidad de la persona sin importar su edad o sexo, a tener una vida digna, a la justicia o a la igualdad.

Una implicación educativa derivada de los planteamientos anteriores consiste en la necesidad de diseñar cursos a docentes sobre la evolución del desarrollo moral en los niños, iniciando por identificar ellos mismos el nivel en el que se encuentran y la manera en que resuelven sus propios conflictos. Asimismo, es importante comentar la necesidad de atender desde las escuelas normales a la formación docente en torno a cuestiones de valores y derechos humanos, puesto que se aprecia la carencia de una formación cívica, particularmente sobre temáticas relativas a derechos humanos. Es conveniente señalar que si bien los contenidos de derechos humanos y derechos de los niños se ubican explícitamente en el área de civismo, la enseñanza y el aprendizaje de los mismos no se circunscribe a una asignatura, sino que debiera constituirse como un principio fundamental a lo largo del currículo escolar de nivel básico que requiere del trabajo constante del contexto escolar y además de la participación conjunta de sociedad, familia y autoridades. Así pues, cada instancia debe asumir un compromiso de apoyo al conocimiento, comprensión y ejercitación de los derechos y valores. Dentro del contexto escolar hay que reconocer la ausencia de un único modelo globalizador e integrado para la educación cívica proveniente de una sola teoría, autor o disciplina. Por ello, es necesario que se trabaje una integración de diversos enfoques pedagógicos, particularmente aquellos de orientación constructivista (Coll, 1996; Díaz Barriga y Hernández, 1998 citados por García y Díaz-Barriga, 2001) los del paradigma de la llamada cognición situada (Brown, Collins y Duguid, 1989; Torney-Purta, 1994, 1996; citados por García y Díaz-Barriga, 2001) los de orientación humanista (Hernández, 1998 citado por García y Díaz-Barriga, 2001) o de corte ecológico centrados en la perspectiva de los sistemas sociales (Shea y Bauer, 1997 citados por García y Díaz-Barriga, 2001). Dichos modelos han sido los más apropiados para promover la construcción de valores, el desarrollo de un pensamiento crítico reflexivo y el aprendizaje significativo. Dentro de las metodologías didácticas derivadas de los mismos se encuentran: la clarificación de valores y juicio crítico, discusión de dilemas cívico-morales, comprensión y escritura crítica de textos, tareas significativas en equipo y estrategias para el desarrollo de habilidades sociales y autorregulación para la formación de la personalidad moral".

Esta larga cita, a pesar de que el texto está publicado en 2007 manifiesta una necesidad de estructurar, con los métodos pedagógicos actuales, una disciplina que pueda reunir las variantes formativas que conlleven a un proceso educativo exitoso. Nosotros proponemos que esa disciplina tiene ya, desde hace tiempo, un nombre y es la ética.

Si se pudiera reproducir todas las presentaciones de academias e instituciones educativas privadas o públicas, veríamos que todas ellas tienen en el fondo una categorización ética y la orientación dirigida hacia el respeto a los derechos humanos. Es relevante que en esta definición pedagógica se presenten argumentaciones de filósofos que tienen pretensiones de formación ética, particularmente la del filósofo Edgar Morín. En sus siete enunciados ya citados que el filósofo desarrolla podemos observar que cada enunciado tiene implícito específicamente o articulado, a uno o más derechos humanos.

Citemos también, los esfuerzos por una ética mundial, sean o no religiosos, lo que importa aquí es que la humanidad se encuentra en un permanente borde de crisis total que debe entrar en una fase de actividad urgente. La Ética Mundial planteada por el teólogo suizo Hans Kung suscribe en su introducción que "Imposible sobrevivir sin una Ética Mundial. Imposible la paz mundial sin paz religiosa. Imposible la paz religiosa sin diálogo de religiones. Kung cree en la necesidad de una ética para toda la humanidad, la que denomina "un talante ético fundamental, no en una religión unitaria pero si en un programa que involucre a la dirigencia política y económica. Subraya la necesidad democrática de un consenso básico, con un mínimo de valores, normas y actitudes comunes; una conciencia planetaria o global, que tenga al hombre como objetivo a fin de alcanzar un consenso básico".

Revisemos un efecto de ese proyecto y la orientación que toma hacia los derechos humanos, en la: Declaración del II Parlamento de las Religiones del Mundo, celebrado en Chicago en 1993. Hacia una ética mundial: Una declaración inicial (1993). "Nuestro mundo atraviesa una crisis de alcance radical; una crisis de la economía mundial, de la ecología mundial, de la política mundial. Por doquier se lamenta la ausencia de una visión global, una alarmante acumulación de problemas sin resolver, una parálisis política, la mediocridad de los dirigentes políticos, tan carentes de perspicacia como de visión de futuro y, en general, faltos de interés por el bien común. Demasiadas respuestas anticuadas para nuevos retos. Queremos traer a la memoria la Declaración Universal de los Derechos Humanos hecha por Naciones Unidas en 1948. Lo que en ella se proclamaba solemnemente en el plano del derecho, eso mismo queremos nosotros ratificar y profundizar aquí desde el ángulo de la ética: el respeto total a la persona humana, al carácter inalienable de la libertad, a la igualdad básica de todos los humanos y a la interdependencia de todos con todos.

En este sentido queremos apelar a convocatorias de otras naciones que llaman a la educación filosófica. En Argentina, por ejemplo

http://www.ofmx.com.mx/inicio/wp-content/uplo-ads/2015/11/diaFilosofia-unesco.pdf

Mensaje de la Directora General de la UNESCO, Irina Bokova, con motivo del Día Mundial de la Filosofía 19 de noviembre de 2015. "Trabajamos para que la filosofía, la más antigua de las disciplinas, llegue a un público más amplio gracias a las tecnologías más modernas, por ejemplo mediante herramientas de enseñanza por Internet basadas en el Manual de filosofía Sur-Sur de la UNESCO de 2015.

Ahora bien, en una carta publicada por el diario *La Jorna-da* del 11 de agosto de 2016, El Observatorio Filosófico de México emite una propuesta que trata de abrir el interés de la clase política por el tema de la enseñanza filosófica, texto que se transcribe completo: A Porfirio Muñoz Ledo, a los diputados constituyentes y a la opinión pública: El Ob-

servatorio Filosófico de México (OFM) propone que la filosofía forme parte explícita de la Constitución de la Ciudad de México en el capítulo que definirá la orientación de la educación citadina. El OFM plantea una serie de características que podría contener esta enseñanza: se trataría de promover la reflexión crítica y no la mera información dogmática; se buscaría proporcionar los elementos para que las personas desarrollen sus capacidades intelectuales (puede consultarse el reciente estudio de la Universidad de Durhan, Gran Bretaña, en el que se concluye que la enseñanza filosófica a los niños incrementa su capacidad para aprender todas las materias); sería un complemento necesario de la educación científica, y en particular podría ser un antídoto contra la violencia, la discriminación, el racismo, la desigualdad de género al fomentar el diálogo sobre estas problemáticas. De igual modo, consideramos que la filosofía puede contribuir a la formación de una ciudadanía activa y democrática. Por lo anterior, proponemos: La educación formal e informal de los habitantes de la Ciudad de México deberá tener un alto contenido filosófico que propicie una conciencia en todas las personas sobre su lugar en la sociedad, adoptando una actitud crítica, solidaria, humanista y un compromiso con las mejores causas de la Ciudad, del país y del mundo. Solicitamos la adhesión de todos quienes coincidan con los anteriores objetivos.

Gabriel Vargas Lozano, presidente del OFM; Evandro Agazzi, Lourdes Velázquez; María del Carmen Rovira; Ambrosio Velasco Gómez y 57 firmas más...

El mismo profesor, Gabriel Vargas Lozano, en esta insistencia por la educación de corte filosófico desde etapas escolares tempranas, redactó una carta que se hizo pública: "La Universidad de Durkham, en Gran Bretaña ha dado a conocer un estudio muy relevante sobre los resultados de la enseñanza de la filosofía a niños de 9 y 10 años. En este estudio, realizado a 3 mil niños de 48 escuelas, se demuestra que la enseñanza de la filosofía no sólo les permitió obtener más confianza en sí mismos, lograr mejor argumentación, formular cuestiones relativas a la verdad, la justicia, la equidad, el acoso o el respeto a los demás, sino también mejorar en matemáticas y lectura, en contraste con los niños que no recibieron esas clases.

(https://educationendowmentfoundation.org.uk/public/files/Projects/EEF_Project_Report_PhilosophyForChildren.pdf

Eminentemente se ha logrado estructurar un discurso de los benefícios de la enseñanza de los derechos humanos dado su desarrollo en la comunidad comunicativa internacional. Este discurso si se le aborda desde una perspectiva analítica es una elaboración extensiva del discurso ético, revisemos como un ejemplo este texto que viene en:

http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001373/137336s.pdf

La educación en derechos humanos, los objetivos de la educación para los derechos humanos son los siguientes:

- Fomentar el sentido de los valores universales y los tipos de comportamientos en que se base una cultura de paz.
- Apreciar el valor de la libertad. Esto supone preparar a los jóvenes para manejar situaciones inciertas y difíciles y prepararlos para la autonomía y la responsabilidad individuales con el objeto de trabajar por una sociedad justa, pacífica y democrática.
- Desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar la diversidad de los individuos, los géneros, los pueblos y las culturas, y desarrollar la capacidad de cooperar con los demás.
- Aprender a resolver los conflictos con métodos no violentos.
- Cultivar la capacidad de tomar decisiones basadas en el análisis de las situaciones presentes, pero con visión de futuro. Enseñar a respetar el patrimonio cultural y a proteger el medio ambiente.
- Nutrir el sentimiento de solidaridad y equidad.

En este sentido tenemos que tener una especial sensibilización al respecto y convocar a desarrollar una especial preocupación en este aspecto. Urge comenzar a estructurar este enfoque educativo y México debe ya dar pasos decisivos al respecto y no a esperar que una masiva condición humanitaria negativa lo reclame. Ya la misma UNESCO "durante la 32ava sesión de la Conferencia General de la UNESCO en 2003, un cierto número de Estados Miembros esgrimieron la necesidad de iniciar y de sostener programas de enseñanza de la ética, no solamente en el campo de la bioética, sino además en materia de educación científica y profesional. En 2004, basándose en estas declaraciones y recomendaciones, la UNESCO lanzó el programa de enseñanza en ética. La enseñanza de la ética varía considera-

blemente entre las regiones y los países, y exige una atención particular respecto a las cuestiones morales relevantes de estas regiones específicas. Sobre la base de dichas recomendaciones e informes, la UNESCO lanzó en 2004 el Programa de Enseñanza en Bioética". "La importancia de la enseñanza de la ética fue recalcada en la Declaración Universal sobre la bioética y los derechos humanos, adoptada en 2005. El artículo 23 de la Declaración, anima a los Estados Miembros a favorecer la enseñanza y la formación en materia de bioética a todos los niveles, y a promover la difusión de dichos programas. En efecto, la enseñanza de la ética es una manera eficaz y atractiva para aplicar las disposiciones de dicha Declaración".

Anexemos este argumento:

Los siete saberes necesarios para la educación del futuro de Edgar Morín, publicado por Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Capítulo VII. La ética del género humano...

¿Por qué proponemos específicamente la materia de Ética como recurso para la enseñanza de los derechos humanos?

Veamos este texto: Se trata de un extracto del texto en donde hay contenido religioso, sin embargo, en aras de incluir la diversidad y demostrando la convergencia de horizontes, lo presentamos como una respetable propuesta de formación ética que pretende la convivencia pacífica:

Fundamento ético de los derechos humanos: Las condiciones básicas para una ética mundial desde la perspectiva de Hans Küng

Por José de Jesús Herrera Ospina

1.1. No hay paz entre las naciones sin un mínimo de componentes éticos fundamentales La reflexión se centra en los componentes de la ética desde los valores inmersos en ella. Dos caminos que llevan a esto son: la voluntad para resolver los conflictos sociales y el respeto por el orden. Küng (1992) afirma: "En nuestros días, podemos hablar ya de una amplia coincidencia: sin un consenso básico mínimo sobre determinados valores, normas y actitudes, resulta imposible una convivencia humana digna, tanto en pequeñas como en grandes sociedades..." (p. 46) La sociedad debe ser ética por su naturaleza humana y social, más concretamente, por su

naturaleza política. El hecho de ser ciudadanos, es decir, seres políticos (habitantes de la polis) debe llevar a la consideración que en lo más profundo del ser humano habita el valor de su dignidad humana, los principios éticos y también políticos. La convivencia política y social depende de los valores humanos integrados a ella.

Texto integro en:

file:///C:/Users/INV09916/Downloads/vustabman-ga69051920120619184644.pdf

A continuación, presentamos una disertación amplia sobre *Los valores éticos y los derechos humanos*, de Jorge Madrazo y Walter Beller. Un trabajo que tiene la pretensión de demostrar el vínculo indisoluble entre la ética y los derechos humanos, con el fin de abonar sobre una pretendida formación escolar al respecto. Dado que el razonamiento tiene un impecable recorrido de razonamiento se presenta completo si es interés de quienes elaborarán un dictamen al respecto:

http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1374/16.pdf

A continuación otro anexo argumental que manifiesta el vínculo antes mencionado:

El fundamento de los derechos humanos tiene las siguientes características:

- Es un fundamento estable o permanente. El fundamento de los derechos humanos es el centro de gravedad o referencia que da sentido de unidad y permanencia a los mismos.
- Tiene carácter histórico, de tal manera que va tomando significado y sentido según las distintas épocas o culturas que lo materializan. Puede decirse que, por tanto que formalmente es estable, pero materialmente variable. O dicho de otra manera un fundamento de estructura estable, pero de contenido variable.
- Existe, en consecuencia, un concepto formal, universalmente aceptado, acerca del fundamento de los derechos, que es la dignidad de la persona humana, pero su significado y contenido varía de unas culturas a otras y de una épocas a otras.

- Es un concepto que se va enriqueciendo históricamente. Es decir, las conquistas y logros para la dignidad de la persona humana se convierten en cada época en el mínimo imprescindible para épocas futuras. Por tanto es un concepto que se va ensanchando y llenando de contenido a lo largo de la historia.
- Determina en una doble dirección, la base, el sustento y el engarce tanto de los Derechos Humanos, como de sus correlativos deberes básicos, y a su vez de los derechos fundamentales y de sus correlativos deberes jurídicos fundamentales.

El fundamento de los derechos humanos tiene naturaleza valorativa: es un valor social fundamental que está en estrecha relación con un doble plano de lo social: con las necesidades básicas, que constituyen el objeto de los derechos humanos, y con los demás valores sociales fundamentales: justicia, igualdad, paz, vida, seguridad y felicidad.

Un fundamento último mediato o indirecto el fundamento último de los derechos humanos está en la dignidad de la persona humana. Para el iusnaturalismo medieval, el carácter personal era lo que hacía que el hombre fuese imagen y semejanza de Dios. Para el iusnaturalismo moderno, este carácter se da (como dato objetivo, real, como hecho social) en la existencia misma del hombre como ser racional, con posibilidad de realizarse igualitaria, libre y solidariamente junto a los demás seres humanos. Por tanto, ser persona no es sólo disponer de sí mismo, sino disponer de sí mismo junto a otros, que también tienen el derecho y el deber de disponer de sí. La dignidad humana tiene una doble perspectiva (Bloch): o Una perspectiva negativa: la persona no puede ser objeto de ofensas y humillaciones. o Una perspectiva positiva: la afirmación de la dignidad humana significa el pleno desarrollo de la personalidad y la sociabilidad.

El pleno desarrollo de la personalidad implica, a su vez, dos dimensiones (1): o El reconocimiento de la total autodisponibilidad, sin interferencias e impedimentos externos, de las posibilidades de actuación propias de cada hombre. o La autodeterminación que surge de la libre proyección histórica de la razón humana. El pleno desarrollo de la sociabilidad implica la participación consciente, crítica y responsable, en la toma de decisiones de los diferentes colectivos o comunidades de los que el sujeto forma parte naturalmente –familia, pueblo– o por libre elección sindicato, partido político, etcétera.

Un autor clave, fundamental, del que arranca directamente la concepción actual del concepto de dignidad humana, es Kant. El filósofo de Könisberg, en sus obras Fundamentación de la metafísica de las costumbres y Principios metafísicos del derecho utiliza, como soporte de la dignidad de la persona humana el argumento según el cual "Los seres cuya existencia no descansa en nuestra voluntad, sino en la naturaleza, tienen, cuando se trata de seres irracionales, un valor puramente relativo, como medios, y por eso se llaman cosas; en cambio, los seres irracionales se llaman personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado como medio y, por tanto, limita, en este sentido, todo capricho (y es objeto de respeto). Estos no son pues, meros fines subjetivos, cuya existencia, como efectos de nuestra acción, tiene un valor para nosotros, sino que son fines objetivos, esto es, realidades cuya existencia es en sí misma, un fin"(2). Ese elemento teleológico, no puramente negativo, consustancial a la dignidad de la persona humana es la que permite afirmarla como sujeto La dignidad significa para Kant –tal y como expresa en la Metafísica de las costumbres- que la persona humana no tiene precio, sino dignidad: "Aquello -dice Kant- que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es, dignidad".

En el siglo XX, buena parte del pensamiento neokantiano y de inspiración kantiana se expresa en la misma dirección. Para Von Stein "persona es aquello que se determina por sí mismo frente a la cosa, a la naturaleza, que no puede determinarse por sí misma" (3). Para H. Henkel los derechos humanos en cuanto que son derechos de autodisposición implican la prohibición de que se haga al hombre objeto de la disposición de otros; esto es, prohíbe que se le inserte en una relación mediofin completamente ajena a su autoconformación (4). o Para K. Larenz el personalismo ético atribuye al hombre, precisamente porque es "persona", un sentido ético, un valor en sí mismo -no simplemente como un medio para los fines de otros-, y en este sentido, una "dignidad". De ello se sigue que todo ser humano tiene frente a cualquier otro, el derecho a ser respetado por él como persona, a no ser perjudicado en su existencia (5). En las normas de derecho internacional reguladoras de derechos humanos es frecuente las referencia a la dignidad de la persona humana: o En ocasiones la referencia a la dignidad de la persona humana es incorrecta: caracterizándola impropiamente, en forma de derecho. Así lo hace, por ejemplo, el artículo 11,1 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

Toda persona tiene derecho ...al reconocimiento de su dignidad, o en otras ocasiones, sin embargo, la dignidad aparece correctamente reconocida como fundamento de los Derechos Humanos. Esto tiene lugar en multitud de normas, tanto internacionales como nacionales. Entre ellas pueden señalarse los siguientes: "El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma -en el primer considerando- que: la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad ..." El quinto Considerando del Preámbulo afirma que: los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en ...la dignidad y el valor de la persona... "El artículo primero de la Declaración Universal proclama que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad..." La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirma, en el Considerando 10., que: los pueblos americanos han dignificado la persona humana... "El Considerando 2o. de la Declaración Americana dice que: ...los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana..."

El 20. Considerando de la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sesión de 9 de diciembre de 1975 se afirma explícitamente que los derechos humanos: emanan de la dignidad inherente de la persona humana. "En el mismo sentido que el indicado en el punto anterior se expresa la letra d) del número 1 del artículo 1o. de la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, etcétera." La Constitución española de 1978 aparece también la dignidad de la persona como fundamento de los derechos humanos, cuando afirma en el artículo 10.1. Que: la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes ...son el fundamento del orden político y de la paz social. De la dignidad de la persona como valor central emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona, que en cuanto tales se convierten en valores y determinan la existencia y legitimidad de todos los derechos humanos.

Por otra parte esos valores –justicia, vida, libertad, igualdad, seguridad, solidaridad– están indisolublemente unidos por su raíz y fundamento: el valor de la dignidad de la persona humana. De ahí que la legitimidad y fundamento de un concreto derecho humano, como un ejemplo el derecho

a la libertad de expresión o el derecho a la integridad corporal, no esté en la exclusiva referencia a un determinado valor (vida o justicia o seguridad o libertad o solidaridad) sino en la necesaria referencia a todos los valores.

Por eso, cuando se clasifican los derechos humanos en relación a la realización de un valor (derechos civiles y políticos en relación al valor libertad, los derechos económicos sociales y culturales en relación al valor igualdad y los derechos de los pueblos en relación al valor solidaridad) no se trata sino de un criterio puramente teórico de clasificación, que también estaría justificado históricamente por la diferente interpretación ideológica que en el transcurso de la historia de los Derechos Humanos se ha realizado de los mismos liberal-individualista, socialista y la tendencia actual superadora de ambas.

Texto integro:

http://fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%202%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIO-NES%20%20TEORIAS%20CARACTERISTICAS/2.1.1%20fundamento%20de%20los%20Derechos%20Humanos_iepala.pdf

A continuación presentamos, para demostrar los recursos metodológicos, naturales en la variable pedagógica de la filosofía, específicamente en la ética, un manual para la enseñanza de los derechos humanos publicado por la UNESCO en donde se son inocultables las propuestas educativas de la ética, la lógica, la estética. Texto íntegro en:

http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/orientaciones-metodologicas-para-ensenar-derechos-humanos-iidh-unesco.pdf

Veamos un artículo de un columnista mexicano publicado en el diario La Razón: La filosofía es un derecho de todos. Guillermo Hurtado. Cito un extracto: "Con tantas noticias deprimentes, ¡qué respiro poder hablar bien de una acción de gobierno! La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México ha puesto en marcha un encomiable programa llamado "La filosofía es un derecho de todos" que lleva esta disciplina a las plazas, los museos y los auditorios de nuestra ciudad. Los organizadores de este proyecto consideran que la reflexión filosófica no debe estar encerrada en los salones de clase y que puede ocupar otros espacios para que sea aprovechada por niños, jóvenes, adultos y ancianos de to-

das las clases sociales. Entre las actividades hay funciones de cine, obras de teatro, conferencias, mesas redondas, debates públicos y cafés filosóficos. Colaboran con este programa profesores y estudiantes pertenecientes al Observatorio Filosófico de México, la Asociación Filosófica de México, el grupo estudiantil Zozobra Colectiva, el Colegio de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, la Facultad de Filosofía de la Universidad Panamericana y el Centro de Documentación en Filosofía Latinoamericana e Ibérica de la UAM-Iztapalapa".

Nota en:

http://www.razon.com.mx/spip.php?page=columnis-ta&id article=319580

Esta es otra argumentación de un pensador mexicano. En la nota de "Filosofía ¿por qué y para qué?" de Gabriel Vargas Lozano expone la imperiosa necesidad de educar filosóficamente para dirigirse al horizonte de los derechos humanos: "Mediante un ligero repaso por la filosofía se podría comprender que ha propuesto tesis sobre lo que debería ser la sociedad justa (desde Platón hasta Luis Villoro, pasando por Hegel, Marx y Rawls); ha propuesto utopías (de Tomás Moro a Fourier); ha conformado ramas para el estudio del conocimiento (la epistemología); ha profundizado sobre las formas del pensamiento correcto e incorrecto (falacias); ha estudiado sobre las diversas formas de la experiencia estética; ha propuesto soluciones para los conflictos sociales (Locke, J.S. Mill o Karl Marx) y ha planteado problemas profundos para buscar una respuesta al sentido de la existencia.

La filosofía ha estado presente antes, durante y después de los cambios en el conocimiento y en la sociedad. Por lo tanto, el problema no radica ni en la dificultad ni en que no sea útil su estudio, y en cuanto a que existen muchos problemas en nuestra sociedad antes que el tema filosófico, es una cuestión mal planteada. Un ejemplo: uno de los problemas más graves de nuestro país es el de la violencia en todos los órdenes de la vida (violencia intrafamiliar; en la escuela; de género; del crimen organizado...). Se trata de una problemática que convoca a múltiples disciplinas, pero la filosofía (apoyada en la ciencia) ha estudiado el fenómeno y ha llegado a importantes conclusiones (véanse los coloquios titulados Alrededor de la violencia, organizado por Adolfo Sánchez Vázquez y publicados por el FCE, o el coloquio organizado por Jorge Martínez que dio origen a otro libro publicado por Siglo XXI). Estos conocimientos deberían ser enseñados a todas las personas —en las escuelas y fuera de ellas— para que se comprenda qué es la violencia, cuáles son sus formas de manifestación y cómo evitarla en lo posible.

He ahí el punto crucial: el Estado mexicano debería incluir en sus leyes y en sus programas de educación, formas de reflexión filosófica que permitan que las personas tomen conciencia de sí mismas y de su entorno para que actúen en forma responsable. Es por eso que desde la década de los setenta del siglo pasado, un filósofo denominado Mathew Lipman propuso un método para enseñar la filosofía a los niños, que ha sido desarrollado por autores como Oscar Brenifier, Michel Tozzi y otros. La filosofia para niños tiene el propósito de enseñarles a reflexionar en forma lógica, a actuar en grupo para investigar sobre los temas que les preocupan, que son los de la sociedad entera: la desigualdad, el racismo, la discriminación, el acoso, la muerte, el amor, la autoridad, etcétera. Se trata de formar niños con una mentalidad dialógica y fortalecida. Así como a los niños se les enseña inglés y computación, también se les puede enseñar a pensar por sí mismos y a expresar sus ideas y emociones. Desde Lipman hasta nuestros días se ha desarrollado una tendencia que busca practicar la filosofía en múltiples lugares, como son los cafés filosóficos, los hospitales, las cárceles y, en general, en la plaza pública. ¿Cuál es el objetivo? Coadyuvar a la conformación de un ciudadano consciente y democrático. La propuesta de que la filosofía sea considerada por los constituyentes de Ciudad de México tiene un sentido muy preciso y es absolutamente necesaria para buscar salidas a una sociedad sumida en el conflicto y la angustia de los ciudadanos, como la nuestra. Otro argumento: en nuestra sociedad no sólo hay contaminación producida por gases tóxicos, sino también se transmite mucha contaminación visual y auditiva en los medios masivos de comunicación. Es necesario que se escuchen otras voces procedentes de la razón científica y filosófica, pero no sólo por mor de su importancia en sí misma sino por la necesidad de que una sociedad pueda verse ante el espejo de la razón para reformar sus propias estructuras. Si esto no ocurre estaríamos frente a una sociedad autoritaria que sólo tendría la puerta abierta a la irracionalidad y la violencia.

Nota en:

http://semanal.jornada.com.mx/2016/08/26/la-filosofia-como-un-derecho-constitucional-por-que-y-para-que-2357.html

• Filosofía en la educación

Por último en esta secuencia argumental presentamos esta nota de un diario chileno en donde la comunidad académica filosófica pugna por esta enseñanza filosófica en los sistemas escolares: De Leandro de Brasi.

"Mucho se ha dicho en los medios de comunicación en relación con los planes del Mineduc de eliminar el ramo Filosofía del plan común de 3o. y 4o. medios. Mucho de lo que se ha dicho es interesante y a mi parecer correcto. Pero para gran parte de las audiencias de esos medios todavía no parece ser claro el rol que debiera tener la filosofía en la educación pública, ni lo que la filosofía es. Lo que sigue, aunque intenta aclarar lo anterior, principalmente se propone iluminar la dificultad de hacerlo exitosamente.

¿Qué es la filosofía? Quizá la manera más sencilla de definir la filosofía es la siguiente: lo que sea que hacen los filósofos. Claro que esta definición no es muy informativa para cualquier persona que no está familiarizada con lo que hacen los filósofos. Sin embargo, creo que es correcta. Esto se debe a que la filosofía involucra principalmente una cierta actividad y de hecho hacer filosofía es la mejor manera de entender lo que la filosofía es.

Esta actividad es muy variada y es muy difícil encontrar características en común, que no sean terriblemente vagas, entre todas las tradiciones filosóficas desde los inicios de esta actividad hasta el presente. Por eso mismo es tan dificil entender (adecuadamente) lo que la filosofía es sin haberla practicado (adecuadamente). Pero es justamente a causa de esta variedad de ambiciones, metodologías y temáticas, entre otras cosas, que la filosofía parece merecer un lugar (aún más) importante (del que actualmente posee) en la educación.

Para apreciar lo anterior puede ser productivo dar ejemplos de, por lo menos, las temáticas. Algunas de las preguntas que la filosofía intenta responder son: ¿Cómo deberíamos vivir? Si no tenemos libre albedrío, ¿podemos ser responsable de nuestras acciones? ¿Cuál es la naturaleza de la justicia? ¿Qué y cómo podemos saber? ¿Es la creencia en Dios razonable? ¿Y es razonable creer en milagros sobre la base del testimonio de otros? ¿Qué son el arte y la belleza y qué relevancia tienen en la vida humana?

A menudo se dice que la filosofía se preocupa de preguntas fundamentales cuyas respuestas nos ayudan a comprender qué somos y el mundo en el que vivimos. Los ejemplos

ofrecidos parecen sugerirlo y en un sentido eso es correcto, aunque no solo se preocupa de tales preguntas.

Pero es posible que alguna de esas preguntas no te parezca que sean fundamentales para nosotros y nuestras vidas. Escoge entonces cualquiera de las preguntas anteriores que no consideres (tan) importante. Bien, has tomado una postura.

Ahora pregúntate lo que tú piensas que es una pregunta importante y por qué lo es. Desde el momento en que intentes articular una respuesta y argumentar a favor de ella, ofreciendo razones (aunque sea para ti mismo), estarás haciendo filosofía. Y esto demuestra el sentido en que la filosofía es ineludible.

Por supuesto que nadie puede (ni debería) cuestionar todo (y particularmente no presunciones) continuamente, pero las preguntas y las preguntas acerca de las preguntas están allí para ser respondidas. Y la filosofía se encarga de considerarlas, porque ella es ante todo una actividad y no un cuerpo de conocimientos. Y disciplinas que intentan generar un cuerpo de conocimientos no pueden darse el gusto que nos damos en la filosofía.

Si lo anterior es correcto, entonces ¿cómo puede la filosofia ser prescindible en la educación común? Quizá algunos crean que es prescindible porque piensan que el propósito de la educación es servirle a la economía. La prosperidad económica depende de equipar a las personas con las habilidades que la economía moderna necesita. La sociedad democrática parece requerir el acceso universal a la educación, pero la sociedad parece también tener el derecho de esperar algo a cambio por la inversión que realiza. Entonces uno podría pensar que la educación debe estar al servicio de la economía y que la filosofía no puede contribuir a la economía. Pero esto último sería un error.

Tanto es así que, por ejemplo, en Estados Unidos los titulados en filosofía, según datos recopilados en 2008, pertenecen al grupo de la fuerza laboral (junto con los titulados en economía, ingeniería y matemáticas) que más gana (en la mitad de la carrera laboral, salario medio: USD 81 mil 200) y también son los titulados (junto con los matemáticos) que ven un mayor aumento de sueldo (del inicio a la mitad de la carrera: 103.5 por ciento). Estudiar filosofía no consiste principalmente en construir un cuerpo de conocimientos sino en aprender a aprender responsablemente. Esta es una de las virtudes de la filosofía.

Para apreciar esto considera algunas de las competencias que debiera desarrollar un estudiante de filosofía: la identificación de asuntos subyacentes en todo tipo de debates; el análisis y formulación de problemas complejos y controversiales; la sensibilidad al contexto en la interpretación de ideas y pensamientos extraídos de la historia y el presente; la claridad y rigor en la evaluación crítica de argumentos; la habilidad de abstraer, analizar y construir argumentos sólidos e identificar inconsistencias lógicas; la habilidad de reconocer errores metodológicos, consideraciones irrelevantes, recursos de retórica, supuestos, vaguedad y superficialidad; la habilidad de considerar ideas y modos de pensar no familiares y examinar presunciones; la honestidad en reconocer la fuerza de un argumento así como la voluntad de considerar y evaluar argumentos que llevan a conclusiones contrarias a las que uno sostiene.

Estas competencias, entre otras, que el estudiante debería desarrollar, le permiten pensar lógicamente y analizar críticamente y con precisión tanto sus puntos de vista como los de los demás. La reflexión que fomenta la filosofía promueve el desarrollo de una cierta autonomía intelectual que le permite al estudiante monitorear y evaluar lo impartido en las salas de aprendizaje y así convertirse en un agente epistémico responsable que no puede ser acusado de una ingenua credulidad.

¿Cómo se relaciona lo anterior con el mercado laboral? El pensamiento crítico no se devalúa con el tiempo. Al contrario, es invaluable cuando nuevas situaciones ocurren. Los estudiantes de filosofía adquieren habilidades transferibles que los empleadores deberían valorar. Es más, muchas de estas habilidades que se desarrollan en el estudio de la filosofía son muy codiciadas en el mercado laboral actual.

De hecho, estas son habilidades que los empleadores desean para roles de liderazgo y dirección (aunque lamentablemente estas habilidades no son siempre reconocidas en los titulados en filosofía en este país). Tanto es así que, por ejemplo, en Estados Unidos los titulados en filosofía, según datos recopilados en 2008, pertenecen al grupo de la fuerza laboral (junto con los titulados en economía, ingeniería y matemáticas) que más gana (en la mitad de la carrera laboral, salario medio: USD 81 mil 200) y también son los titulados (junto con los matemáticos) que ven un mayor aumento de sueldo (del inicio a la mitad de la carrera: 103.5 por ciento). Parece entonces que los titulados en filosofía tienen algo que ofrecer en la economía moderna (Platón, en La República, pensaría que tienen mucho más

que aportar a la sociedad, pero ese es un tema para tocar en otro momento).

Desde ya que uno también podría estar en desacuerdo con respecto al supuesto propósito de la educación: servirle a la economía. Y justamente preguntas acerca de la naturaleza y propósitos de la educación son preguntas en última instancia acerca de lo que es ser una persona. La educación es una práctica humana que responde a nuestra visión de lo que es ser una persona y la filosofía seguramente tiene algo que decir al respecto.

Pero si el pensamiento filosófico tiene algo que contribuir acerca de cómo la educación debe ser entendida, sería extraño que filósofos (de la educación) no hayan sido consultados para desarrollar el actual proyecto. Quizá lo fueron, aunque nadie parece haber sido consultado acerca del lugar de la filosofía en el plan común. Pero, por supuesto, que del hecho de que se esté considerando eliminar filosofía del plan común no se sigue que ningún filósofo haya colaborado en el proyecto. En efecto, un filósofo como Richard Rorty pensaría justamente que filosofía debe ser eliminada del plan común, dado que el principal propósito de la educación primaria y secundaria (es decir, básica y media) es socializar narrativas comunes (o sea, lo que la sociedad a la cual pertenecen los estudiantes sostiene como verdadero), mientras que el de la terciaria (vale decir, universitaria) es permitirles a los estudiantes "reinventarse."

La filosofía entonces solo tendría un lugar en la educación superior. Por supuesto que el platónico, con su diferente (e históricamente más influyente) concepción de la educación, estaría en desacuerdo. Pero mi propósito aquí no es determinar qué concepción de la educación es la correcta sino elucidar la dificultad de establecer la presencia que la filosofía debería tener en la educación pública, aunque la filosofía, dado lo anterior, debería gozar de un papel significativo en determinar tal presencia.

No tengo idea de lo que el futuro depara para la filosofía en los colegios en Chile. Pero, aunque estoy seguro de que la filosofía no perecerá si no es enseñada en nuestros colegios, si lo que he dicho arriba es correcto, no estoy tan seguro de que nuestra sociedad no sufrirá por ello.

Nota en:

http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2016/08/30/filosofia-en-la-educacion/ Hoy estamos en la franca oportunidad de crear las condiciones legislativas para que la enseñanza de la ética desde sus fundamentos y proyecciones filosóficas, desde su amplio abanico didáctico, pueda formar parte de las estructuras curriculares de la educación en nuestro país. Ante las inmensas resistencias políticas por promover la filosofía en los currículos académicos, hoy se abre el horizonte de las posibilidades para que la educación en México tenga como uno de sus ejes el aprendizaje de la ética, desde el análisis, desde la crítica, desde los diseños pedagógicos complejos.

Por último, hemos visto el ascenso de las conductas de la dispersión, la de discriminación, de la exclusión social en el mundo, de la radicalización de la xenofobia. Creemos y tenemos fe, palabra muy trabajada por la historia de la filosofía, que la educación desde la ética hacia los derechos humanos es una fórmula de defensa de la convivencia civilizada.

La propuesta es la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lev vigente

Artículo 30. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. a IX...
...
...

Propuesta de reforma

Artículo 30. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto y la formación en los derechos humanos desde la enseñanza filosófica de la ética y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

• • •

I. a IX...

...

•••

• • •

• • •

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto y la formación en los derechos humanos desde la enseñanza filosófica de la ética y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

. . .

I. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.— Diputada **Ana Gabriela Guevara Espinosa** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Ana Priscila González García, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los campos agrícolas de México parece que la revolución no ha hecho justicia: sigue prevaleciendo un modelo continuado de explotación, desigualdad, pobreza e impunidad por parte de las grandes industrias hacia la clase trabajadora, derivado de la inserción de nuestro país a un modelo económico neoliberalista, que en el caso del campo, ha creado una brecha de desigualdad mayor que en otras ramas productivas, como consecuencia directa de las reformas agrarias impulsadas por el gobierno priista, que alcanza su consolidación con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y que los gobiernos panistas dieron continuidad.

Con el esquema de políticas públicas tendientes a impulsar la agricultura industrial y globalizada, la apertura unilateral de las importaciones, la producción de hortalizas y frutales para la exportación sumado a la carencia de apoyos a la producción local de alimentos así como la caída de los precios agrícolas locales, ha ocasionado la desarticulación de la pequeña y mediana agricultura familiar. ¹

Resulta paradójica la situación del campo en México, por una parte, el sector agroalimentario nacional ha posicionado a nuestro país como una "potencia de producción", que en términos macroeconómicos, en casi cinco años, el producto interno bruto (PIB) del sector primario nacional registró un crecimiento del 12.4 por ciento en términos reales, al obtenido en el mismo periodo del sexenio anterior.

Durante el 2013 y el primer semestre de 2017, fue superior en 10.6 por ciento en términos reales, al registrado en el lapso homólogo de la administración anterior.

Asimismo, las exportaciones agroalimentarias en el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2016 ascendieron a 105 mil 604 millones de dólares, 60 por ciento más que en el periodo similar del sexenio anterior. Los pronósticos indican que para el 2018 y principios de 2019, se mantendrá una tasa anual creciente de 3 por ciento y un valor de las exportaciones superior a los 35,000 millones de dólares.²

Sin embargo, cuando hablamos de desarrollo social en el campo, el desempeño ha sido nulo: las políticas públicas siguen siendo orientadas a la agricultura industrial de exportación, poniendo en riesgo la soberanía alimentaria y el deterioro que provocan al medio ambiente; no hay propuestas para modificar el régimen agrario desde el marco constitucional, a pesar del crecimiento de la marginación y la pobreza rural que excluyen a los agricultores familiares, campesinos e indígenas.³

La corrupción y la impunidad en México han provocado que los empresarios, valiéndose de sus relaciones políticas obtengan los subsidios gubernamentales para mejorar la producción, mientras que mantienen a sus jornaleros en condiciones indignas, inseguras y de explotación laboral.

En las agroindustrias, los trabajadores que tienen contacto con plaguicidas no tienen ni la ropa adecuada para protegerse del daño de los químicos y los empresarios contratan a los jornaleros a través de "enganchadores" a fin de evadir cualquier responsabilidad en caso de accidentes o inconformidades laborales, los empleados de la tercera edad no cuentan con una pensión porque nunca estuvieron inscritos al seguro social y eso los condena a una vejez en la

miseria, el sueldo es tan bajo –entre 6 y 10 dólares- que no les alcanza ni para adquirir una canasta básica y las mujeres sufren acoso sexual.⁴

La historia siempre es la misma: el reclutador de jornaleros va a las comunidades marginadas en búsqueda de mano de obra para trabajar en las grandes industrias agrícolas del norte del país.

La oferta del reclutador siempre resulta atractiva: transportación, hospedaje, comida, educación para los hijos, y por supuesto, un salario digno. Al juntar un grupo grande de personas con ganas de sembrar sueños y cosechar esperanzas, para dejar atrás una situación de marginación y pobreza ocasionada por la compleja estructura social y las malas decisiones de los gobiernos, el camino hacia la esclavitud moderna apenas comienza.

Al reclutador, se le conoce como "enganchador" y es el encargado de vincular la demanda con la oferta de trabajo. Yo les llamo "gandayas".

En muchos de los casos, los dueños de los campos que crean al "gandaya" a través de figuras jurídicas previstas en la Ley Federal del Trabajo como los "intermediarios" (artículo 12) o "la subcontratación" (artículo 15 A) a fin de deslindarse de las responsabilidades contenidas en el artículo 283 del mismo ordenamiento.

No hay que olvidar lo sucedido en el 2013, con la empresa "Bioparques de Occidente", empacadora, productora y exportadora de tomate que tuvo en condiciones de esclavitud a 275 jornaleros agrícolas en Tolimán, Jalisco. Tras la denuncia por medio de una llamada anónima, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de forma coordinada con la Fiscalía Regional de Jalisco, lograron rescatarlos.

Las autoridades interrogaron a los trabajadores y estos les contaron que en algunos casos laboraban hasta doce horas al día para obtener un sueldo de 100 pesos (5,5 dólares). Había otros empleados que tenían tres meses sin recibir un salario y los capataces no los dejaban salir aunque su contrato ya había terminado. Los que intentaban escapar eran golpeados. En el operativo cinco capataces de la empresa fueron detenidos y encarcelados por los delitos de privación ilegal de la libertad y trata de personas.⁵

El entonces, fiscal regional de Jalisco, Salvador González de los Santos, declaró al respecto:

"Se encontraron varias personas o familias que fueron contratadas por un contratista de Veracruz el que les ofrecía trabajo diciéndoles que les iba a entregar vivienda, alimentos y unas condiciones laborales muy atractivas, ofreciendo 100 pesos diarios, escuelas. Sin embargo, cuando la gente llega, las condiciones son totalmente distintas".6

La Secretaría del Trabajo de Jalisco anunció una "sanción histórica y ejemplar" en contra de la empresa. La multa de 8,5 millones de pesos (472.000 dólares) se giró porque dos días después del rescate, las autoridades hicieron una visita de inspección a las instalaciones y encontraron medio centenar de irregularidades.

De acuerdo a la investigación de Gallegos (2018), la sanción nunca se pagó. La empresa logró que en el 2014 el Tribunal federal de Justicia Fiscal y Administrativa anulara la multa. El apoderado legal de la compañía argumentó que la resolución de la STPS era ilegal, ya que se habían violado los derechos humanos de su defendido. Durante la inspección se realizaron interrogatorios a los trabajadores sin la presencia de testigos y no le permitieron al patrón aportar ninguna prueba, entre otros argumentos. Una vez más, la impunidad en México prevaleció sobre la justicia.

Actualmente, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2015),⁷ en el sector agropecuario laboran 6 millones 717 mil 753 mexicanos, de los cuales, 6 millones 23 mil 257 son hombres y 694 mil 496 son mujeres. Como legisladores debemos actuar con responsabilidad, modificar aquellas lagunas legales que han permitido a las grandes explotaciones agroindustriales, darle la vuelta a la ley y no cumplir con las obligaciones en materia de derechos laborales de los trabajadores del campo.

Por ello propongo modificar el artículo 283 de la Ley Federal de Trabajo para que los propietarios de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, o mixtas que contraten a los trabajadores del campo a través de intermediarios o bajo el régimen de subcontratación, sean responsables solidarios para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el mismo numeral. No más triangulaciones sin responsabilidades a la hora de contratar a los jornaleros.

Para reflexionar sobre la constante e histórica vulneración de los derechos humanos de los jornaleros en México, cito lo escrito por Juliana Fregoso", 8 con lo cual concluyo:

"Por más convenciones y tratados internacionales que ha firmado el país, las condiciones de vida de los trabajadores del campo, que emigran de sus comunidades para buscar un mejor futuro, siguen siendo las mismas que antes de la Revolución: tiendas de rayas, alimentación precaria, hacinamiento, falta de escuelas en los campos, horas extra sin pago y un maltrato constante de parte de los capataces.

Permitir que en el país aún se sigan dando casos como éstos es remitirnos al "México profundo" que realmente nunca se ha ido, a ese México en el que los trabajadores henequeneros eran azotados a latigazos, a ese México en el que los trabajadores cañeros viven en barracas, sin baños y a merced de una serie de enfermedades. En pocas palabras, un México que no se refleja en el discurso oficial de reformas estructurales, progreso y la búsqueda de acceso a las mejores tecnologías.

De lo anterior someto a consideración de ésta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Se adiciona un último párrafo al artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana;

(..)

XI. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

En caso de que los propietarios de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, o mixtas, contraten a los trabajadores del campo a través de intermediarios o bajo el régimen de subcontratación, serán responsables solidarios para el cumplimiento de las presentes obligaciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Morales-Hernández, Jaime, "El Campo Mexicano, algunas notas sobre su perspectiva", Análisis Plural, primer semestre de 2012. Tlaquepaque Jalisco, 2012.
- 2 Sagarpa, Crece en casi cinco años PIB del sector primario de México 12.4 por ciento, Boletín no. 309, Ciudad de México. 5 de septiembre de 2017.
- 3 Op. cit. 1
- 4 Zorayda Gallegos, Campo Mexicano: Un retrato de desigualdad, explotación e impunidad. El país, Especiales 2018, Ciudad de México. Disponible en:

https://elpais.com/especiales/2018/campo-mexicano/jalisco/engan-chadores.html

5 Op. cit. 4

6 El Informador, Fiscalía rescata en Tolimán a 275 jornaleros; los tenían como "esclavos"; 13 de junio de 2013,

https://www.informador.mx/Jalisco/Fiscalia-rescata-en-Toliman-a-275-jornaleros-los-tenian-como-esclavos-20130612-0268.html

- 7 Inegi, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015.
- 8 Fregoso, Juliana. Jornaleros, esclavitud sin cadenas, Forbes, 3 de abril de 2015.

https://www.forbes.com.mx/jornaleros-esclavitud-sin-cadenas/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2018.— Diputada **Ana Priscila González García** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS Y LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Armada de México, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en el artículo 71, fracción II y en el artículo 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Planteamiento del problema

Una de las principales dificultades de la conducción de la política militar en nuestro país ha sido la confusión entre las actividades propiamente castrenses, que tienen que ver con la aplicación de las técnicas y operaciones militares para la defensa nacional y la dirección política de las Fuerzas Armadas que, de frente a la sociedad, debe realizarse para garantizar su actuación institucional. En los últimos dos sexenios, gracias a la salida masiva de militares a las calles de nuestro país, los Secretarios de la Defensa Nacional y de la Marina Armada de México han tomado un papel político preponderante que no corresponde con un Estado en que la subordinación del poder militar se debe a las autoridades políticas, desvirtuando las relaciones cívico-militares: Impulsando -y en ocasiones exigiendo- iniciativas de reformas legales e interviniendo directamente en la vida pública, ambos integrantes del gabinete federal han traspasado con mucho los límites de participación histórica y teóricamente permitidos.

Argumentación

Los últimos dos sexenios presidenciales han sido testigos de la implementación de una serie de operativos militares en contra de la delincuencia organizada que han derivado en un fuerte incremento de la violencia que ha dañado a muchas familias mexicanas y que, indefectiblemente, ha conducido a una crisis humanitaria, la cual únicamente podrá ser superada con el fortalecimiento de nuestras institu-

ciones de seguridad. La falta de cuerpos de policías profesionales debida al descuido endémico por parte de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, condujo a la necesidad de encomendar a las Fuerzas Armadas tareas subvencionatorias de las obligaciones de los gobernadores, en materia de seguridad pública, con el objetivo de contener el avance en el control territorial de la delincuencia organizada.

Es por ello que, año con año, la presencia militar en las calles de nuestras ciudades se ha ido incrementando hasta llegar a una cifra de más de cincuenta mil militares desplegados en todo el territorio nacional. Lo anterior llevó aparejada la ampliación del número de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, realizadas por los elementos castrenses, debido a que nunca se les proporcionó una real capacitación que les permitiera la convivencia cotidiana con la población.

Lo anterior obligó a los secretarios de la Defensa Nacional y de la Marina Armada de México a pedir, primero, y después a exigir un marco jurídico que les permitiera la justificación legal de las actividades que, inconstitucionalmente, se les encomendaron. Respecto a la aprobación de la iniciativa de la Ley de Seguridad Interior, en 2016.

El titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), Salvador Cienfuegos, hizo un llamado para que el Ejército sea retirado de las tareas de combate a la delincuencia en las que fue colocado hace 10 años. El general aseguró que esas labores corresponden a otras instituciones y los militares no se sienten "a gusto" desempeñándolas.

"Ninguno de los que estamos con ustedes aquí estudiamos para perseguir delincuentes. Nuestra idea, nuestra función es otra, y se está desnaturalizando", dijo el jueves pasado en un encuentro con periodistas.

El general insistió en que el Ejército fue creado para velar por la seguridad nacional y, en caso de ser requerido para labores de seguridad pública, necesita un marco legal que regule su actuación y respalde a sus integrantes¹.

Más adelante indicó que, este ordenamiento

Sin duda es un pendiente de nuestra realidad democrática. Desde esta tribuna, las Fuerzas Armadas respetuosamente solicitamos una vez más a nuestros representantes en el Congreso avanzar en este urgente ordenamiento.

Que insistimos, obligue, dé orden y sentido a las instancias encargadas de la seguridad y la defensa del Estado mexicano, seguridad nacional; de las instituciones, seguridad interior, y de los ciudadanos, seguridad pública, abundó.²

Para, por último, en diciembre de 2017, una vez aprobada la ley, señalar que

Los soldados le damos la bienvenida a la ley, agradecemos el esfuerzo que hizo el Congreso (de la Unión) para otorgar esta ley, que es un marco jurídico que nosotros hemos estado solicitando", dijo Cienfuegos desde la Escuela Militar de Aplicación de las Armas y Servicios, en Puebla.³

Aun y cuando en los últimos sexenios habríamos sido testigos del incremento de la actividad política de ambos secretarios, esta intervención directa en la vida del Congreso fue, por decir lo menos, inusitada. Esta situación nos obliga, sin duda alguna, a reflexionar en torno a la pertinencia de que los elementos castrenses participen, como cuerpo técnico colegiado, dentro de la política nacional.

Por otro lado, debemos señalar que, como dos de las instituciones históricas más respetadas por la población, las Fuerzas Armadas deben insertarse dentro de la dinámica democrática que hemos construido en nuestro país para establecer nuevas condiciones de convivencia con la sociedad y las demás instituciones del Estado.

En este sentido, constituye una deuda histórica la separación del mando político de las fuerzas de seguridad de nuestro país del mando técnico-operativo, encomendado directamente a quienes, sin duda, realizan sus labores con el mayor profesionalismo. Esta es una de las condiciones que la teoría política de las relaciones cívico-militares ha establecido para culminar el proceso de profesionalización de las actividades burocráticas de las Fuerzas Armadas que le permitan arribar a la maestría en-el desarrollo de las faenas que, como Estado mexicano, les hemos encomendado. Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha reconocido y reconoce las labores que, en beneficio de la población, desarrollan los elementos castrenses.

Consecuentemente, proponemos las siguientes modificaciones legales:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS ARTICULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Eiército, hijo de padres mexicanos; y

que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General. ARTICULO 16. El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional, el cual será un General de División del Ejército, un ciudadano o ciudadana, bije de padres mexicanos, de reconocida experiencia y honorabilidad.; y que, con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General:

ARTICULO 17. El Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

ARTICULO 17. El Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con que reciba de las instrucciones Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, para lo cual se auxiliará de los subsecretarios

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

siguientes: Disponer de la totalidad de las fuerzas

- que constituyen a la Armada de México en los términos de la fracción VI de Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Designar al Alto Mando;
- III. Designar a los mandos superiores
- IV. Permitir la salida del país a los efectivos de la Armada de México conforme al artículo 76 fracción III Constitucional:
- Autorizar, mediante publicado en el Diario Oficial de la organización Federación, la jurisdiccional de las regiones y zonas navales, y VI. Las demás establecidas en esta Ley
- y disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones y Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones del Mando Supremo las obligaciones del Mando Supremo las siguientes:

> II. Designar al Alto Mando, cuyo nombramiento recaerá ciudadano o ciudadana, hijo de padres mexicanos, de reconocida experiencia y honorabilidad;

> > ź.

El propósito de las modificaciones es, evidentemente, eliminar el requisito de ser militar para asumir el cargo de secretario de la Defensa Nacional o de la Marina Armada de México, con el objeto de que, si así lo considera el titular del Poder Ejecutivo federal en acuerdo con el Senado de la República, pueda ser nombrado un civil al frente de ellas.

V١

Por lo expuesto y fundado, plenamente comprometidos en la construcción de instituciones fortalecidas que nos permitan consolidar el Estado democrático de derecho, ponemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Fundamento legal

Quienes suscribimos, diputadas y diputados federales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción 11, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México

Primero. Se reforman y adicionan los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. El alto mando del Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el secretario de la Defensa Nacional, el cual será un ciudadano o ciudadana, de padres mexicanos, de reconocida experiencia y honorabilidad.

Artículo 17. El Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, para lo cual se auxiliará de los subsecretarios.

Segundo. Se reforma y adiciona la fracción 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Marina Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son atribuciones y obligaciones del mando supremo las siguientes:

I. ...

II. Designar al alto mando, cuyo nombramiento recaerá en un ciudadano o ciudadana, hijo de padres mexicanos, de reconocida experiencia y honorabilidad;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 https://expansion.mx/nacional/2016/12/09 / el-ejercito-pide-dejar-el-combate-al-crimen-y-regresar-a-los-cuarteles
- 2 https://www.mural.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1261775
- 3 https://www.elimparcial.com/Edicion EnLinea/Notas/Nacio-nal/27122017 /1292970-Agradece-Cienfuegos-al-Congreso-por-Ley-de-Seguridad-Interior.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **Verónica Beatriz Juárez Piña,** María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Raymundo García Gutiérrez, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El arte es vital para la cultura del ser humano, distinguiendo la cultura desde cada rincón del mundo, en cualquier etapa de la historia. Se puede apreciar desde las primeras civilizaciones hasta la actualidad, en cada época trascendental de la evolución social, se puede apreciar cambios a través del arte y su importancia para el desarrollo cognitivo del ser humano.

"El término arte proviene del latín *ars*, cuyo significado se refiere a la disposición, habilidad y virtud para realizar alguna cosa. Los renacentistas añadieron a las cualidades que denota la palabra arte el término de *invenzione*, que se refiere a la originalidad, cualidad indispensable de las creaciones artísticas. Se entenderá entonces que la palabra arte tiene una connotación que implica más que un bien hacer y que la liga a cualidades de algo que, por ser original, trasciende lo superfluo". 1

La importancia del arte para el desarrollo cognitivo de los infantes, es esencial para su proceso de crecimiento, es decir, al realizar actividades que estimulen la capacidad cerebral, se formaran circuitos neuronales, a través de experiencias sensoriales. "Como lo afirma Sharon Begley, que en edad temprana cuando se encuentran abiertas las llamadas ventanas de oportunidad, donde la aportación apropiada permite la integración de redes neuronales que serán definitivas para el desarrollo posterior".2

Rudolf Arnheim quien fue un psicólogo y filósofo; señala que los sentidos desempeñan un papel crucial en la vida cognitiva. "Por ejemplo la creación de imágenes en cualquier medio visual, auditivo o verbal, requiere de la invención y la imaginación. La intuición perceptiva es la principal forma que tiene la mente de explorar y comprender el mundo. Ve a la intuición perceptiva como una etapa previa, en donde se captan las características generales de los fenómenos de la realidad para ubicarlos y comprenderlos en su totalidad y derivar de ella posteriormente la formación de conceptos intelectuales".3

"Para Arnheim la intuición perceptiva y la formación de conceptos intelectuales, son los dos recursos de la cognición necesitados uno del otro; por lo que la educación debería de promover la constante interacción entre intuición e intelecto, no sólo a través de un equilibrio entre asignaturas que desarrollan procesos lógico-formales sino además de las intuitivo-perceptivas del conoci-

miento; como el arte que considera un medio insustituible para el cultivo de la intuición y la formación de la mente humana".⁴

De acuerdo con los Programas de Estudio 2011, Guía para el Maestro, para educación Básica Primaria, siendo el más actual aún con la reforma en educación, establece que el profesor debe dar una materia llamada "expresión artística".

El cual los propósitos del campo formativo de Expresión y apreciación artísticas, se pretende:

- "Desarrollen la competencia artística y cultural a partir del acercamiento a los lenguajes, procesos y recursos de las artes.
- Adquieran los conocimientos y las habilidades propios de los lenguajes artísticos; artes visuales, expresión corporal, etcétera.
- Valoren la importancia de la diversidad y la riqueza del patrimonio artístico y cultural".⁵

El mismo plan de estudios, ya hace mención de las artes y la cultura, pero el problema radica que el mismo profesor que imparte materias como matemáticas, español, ciencias naturales, historia, geografía y demás, también deba de impartir esta clase; en la que, en muchos casos, el educador desconoce, por lo que solo realiza manualidades, pero que en realidad no es arte.

Si bien el arte es una manifestación para el desarrollo y evolución del ser humano, esta debe ser impartida por personas conocedoras o especializadas en la materia, así como educación física o inglés, que son enseñadas por personas diversas al profesor, el arte no debería de ser la excepción, al considerar su importancia para el desarrollo de la intuición y la percepción. Está comprobado científicamente que la enseñanza en las bellas artes, desde la infancia promueve la cultura y su desarrollo con el crecimiento.

Es por ello que la educación recibida en nuestro país y reconocida como un derecho humano, asimismo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser garantía de que las y los niños de nuestro país reciban una educación de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 70. de la Ley General de Educación, para "fomentar el arte en la educación básica por especialistas en la materia".

Único. Se adiciona una fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XVI (...)

XVII.- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares, impartidas por conocedores o especialistas en la materia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Concepto del Arte, Universidad Nacional Autónoma de México.

http://plasticas.dgenp.unam.mx/inicio/introduccion/concepto-dearte

2 Palacios, Lourdes. "El valor del arte en el proceso educativo", Instituto Nacional de Bellas Artes, México.

http://www.redalyc.org/html/340/34004607/

3 Palacios, Lourdes. "El valor del arte en el proceso educativo", p. 84.

http://www.posgrado.unam.mx/musica/lecturas/educacion/Obligatorias/Palacios_Valor%20arte%20proceso%20educativo.pdf

4 Ibídem, 85.

5 *Programas de estudio 2011*, "Guía para el Maestro, Educación Básica Primaria, Tercer Grado", primera edición., Secretaría de Educación Pública, México, 2012, p. 189.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de octubre del 2018.— Diputado **Juan Martín Espinoza Cárdenas** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación del entorno, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, Julieta Macías Rábago, en nombre propio y de los integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 1, 2, 3, 5, 11, 15, 98, 99 y 101 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo al Informe Especial del Grupo Intergubernamental de Expertos Sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre el Calentamiento Global de 1.5° C, de no tomar "cambios de gran alcance y sin precedentes en todos los aspectos de la sociedad", 1 que permitan limitar el calentamiento global en las próximas décadas a 1.5° C, tendremos que enfrentarnos a consecuencias como la elevación del nivel global del mar en 10 centímetros para el año 2100 y la desaparición de los arrecifes de coral, como ejemplo de pérdida de ecosistemas.

Para lograr ese objetivo, de acuerdo con el citado informe, es necesario disminuir las emisiones netas globales de dióxido de carbono de origen humano en 45 por ciento para el año 2030, con respecto de los niveles de 2010, lo cual significa un reto mayúsculo que requiere compromiso social y gubernamental en todas las esferas de nuestra vida, así como un análisis y replanteamiento de las políticas públicas

y estrategias de cuidado, protección, preservación y conservación del medio ambiente.

Sin embargo, al día de hoy aún no estamos haciendo ni remotamente suficiente, y prueba de ello es el indicador llamado "Día de la Deuda Ecológica" (*Overshoot Day*) que cada año publica la organización *Global Footprint Network*, el cual categoriza a los países de acuerdo a la relación entre su huella ecológica y la biocapacidad global. En el caso de nuestro país, a partir del 29 de agosto ya nos encontramos en el supuesto de deuda ecológica, ocupando más recursos de los que el ambiente tiene capacidad de darnos en ese periodo.

Las actividades humanas han dependido siempre de los recursos que obtenemos del ambiente y desde hace siglos existe conciencia sobre la necesidad de racionar la forma en que éstos se consumen, para poder continuar desarrollando las actividades que los requieren, principalmente como consecuencia de la revolución industrial y el aumento exponencial en el consumo de recursos que a partir de ella ha sucedido.

Durante finales del siglo XIX y principios del XX, se desarrolló, principalmente en Estados Unidos, una corriente denominada conservacionista, cuya principal aportación fue la creación de la figura jurídica de parque nacional, como método de protección al ambiente, pero también de un uso racional y sustentable de los recursos.

El conservacionismo ha evolucionado en el último siglo de la mano de otros movimientos como el preservacionismo y el ambientalismo, que si bien comparten como objetivo la protección al ambiente, también se distinguieron por tener distintos enfoques para lograrlo, sin embargo, en las circunstancias ecológicas que enfrentamos hoy en día resulta imposible no entenderlos como conceptos amplios y complementarios entre sí.

El enfoque de conservación en materia ambiental debe entenderse como un conjunto de medidas y políticas para evitar en lo posible, daños a los ecosistemas y especies, como consecuencia de las actividades del ser humano, principalmente la explotación de los recursos naturales.

Desde 1972 existe consenso internacional sobre nuestra obligación en el tema, pues entre los 26 Principios contenidos en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, resaltan los que a continuación se transcriben:

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 12. Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio ambiente teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pudieran originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio ambiente en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Es por ello que la presente iniciativa propone incorporar en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el enfoque de conservación como capa adicional que oriente las políticas públicas y las actividades económicas dependientes de recursos naturales hacia prácticas más amigables con los ecosistemas y las especies, complementando así el espectro de protección que la Ley ya prevé.

Nuestra especie tendrá que enfrentarse a consecuencias devastadoras de no tomar medidas que den soluciones definitivas a los problemas ambientales generados por nuestras actividades, lo cual nos obliga a realizar una revisión detallada de toda la normatividad relacionada y a plantear modificaciones efectivas en el rumbo de las políticas medioambientales.

Por lo expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se **adicionan** artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 10. [...]

III. La preservación, **la conservación**, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación, **conservación** y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación, conservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación y conservación de los ecosistemas;

VI. a **X.** [...]

[...]

Artículo 20. [...]

I. [...]

II. El establecimiento, protección, **conservación** y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

III. La formulación y ejecución de acciones de protección, **conservación** y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;

IV. y **V.** [...]

Artículo 30. [...]

I. [...]

II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas, conservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

III. a IX. [...]

IX Bis. Conservación: El conjunto de políticas y medidas para evitar afectaciones a los ecosistemas y las

especies que en ellos habitan, como consecuencia de las actividades del ser humano.

Artículo 50. [...]

I. a X. [...]

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección, **la conservación** y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

Artículo 11. [...]

I. a **IV.** [...]

V. El control de acciones para la protección, preservación, **conservación** y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales;

VI. a **IX.** [...]

[...]

[...]

Artículo 15. [...]

I. y **II.** [...]

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección y conservación del equilibrio ecológico;

Artículo 98. [...]

I. a **III.** [...]

IV. En las acciones de preservación, **conservación** y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;

Artículo 99. Los criterios ecológicos para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

Artículo 101. [...]

I.- La preservación, **la conservación** y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas selváticos, donde existan actividades agropecuarias establecidas;

II. a **VII.** [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 IPCC. (2018) Comunicado de prensa del IPCC 2018/24/PR. Suiza.

https://www.ipcc.ch/pdf/session48/pr 181008 P48 spm es.pdf

2 Pérez Cebada, Juan Diego. (2003). Entre la explotación y la conservación de los recursos naturales: El Movimiento Conservacionista Americano en la segunda mitad del Siglo XIX. Historia Actual Online. España.

https://historia-actual.org/Publicaciones/index.php/haol/article/viewArticle/10

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 30 de octubre de 2018.— Diputada **Julieta Macías Rábago** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones X y XI del artículo 3 y la fracción X del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, conforme al siguiente.

Planteamiento del Problema

De acuerdo con investigaciones de la *Brock University*, en México uno de cada 112 niños presenta algún trastorno del espectro autista (TEA), ¹ de manera oficial es difícil encontrar cifras, lo que permite ver, de entrada, que es un tema por el que tenemos mucho que trabajar. Cifras de organizaciones de la sociedad civil, específicamente de la organización Iluminemos de Azul, estiman que en el mundo uno de cada 115 niños presenta autismo, también refiere que cada vez se diagnostican más casos con esta condición lo que representa un aumento significativo en comparación con otras condiciones o enfermedades.²

La clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado que TEA "son un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, así como por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo".³

"Los TEA aparecen en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta. En la mayoría de los casos se manifiestan en los primeros cinco años de vida. Los afectados por TEA presentan a menudo dificultades en mayor o menor media de comunicación, conducta, lenguaje y de integración sensorial. El nivel

intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas, en la mayoría de los casos esta condición genera una discapacidad".⁴

Respecto a su atención y tratamiento se ha establecido de manera general que la detección temprana es fundamental para colaborar un tratamiento adecuado, que regularmente involucra intervenciones multidisciplinarias, vínculos afectivos y desarrollo del lenguaje, lo que favorece un camino a largo plazo para su tratamiento. En este sentido, es fundamental contribuir con sociedades e instituciones sensibles e incluyentes que contribuyan a garantizar los derechos de las personas que presentan este trastorno del desarrollo y por supuesto en apoyo también a sus familias, desde el gobierno se requiere la implementación de políticas públicas en materia de salud y educación, trasversales que generen entornos garantes, accesibles y respetuosos.

Desde el Estado mexicano se han emprendido esfuerzos para la atención y garantía de los derechos de las personas con esta condición, el 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, misma que tiene como objeto impulsar su plena integración e inclusión en la sociedad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

En cuanto a la educación, este ordenamiento claramente lo mandata como derecho fundamental de las personas con esta condición, específicamente en la fracción IX del artículo 10 refiere que este derecho se debe basar en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente, asimismo, en la fracción X del mismo artículo establece que en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, debe contar con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular.

En atención a ello, esta propuesta propone armonizar en la fracción X el concepto de inclusión como el principio rector para integración a escuelas de educación regular, si bien la integración es un primer paso que facilita la participación de las y los niños con esta condición en las escuelas

de educación regular, la inclusión es el proceso que implica al Estado y a la sociedad, a adoptar medidas, técnicas, métodos, procesos y herramientas necesarias para garantizar la igualdad, considerando que la diversidad es una condición humana, en este caso aplicado en la educación. También se propone clarificar los conceptos de integración e inclusión, debido a que ello es un elemento fundamental de la norma, ser precisos a qué se refieren dichos conceptos, principalmente porque son de suma importancia para seguir avanzando en el tema de la igualdad y de la inclusión.

Argumentación

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco),⁵ como órgano especializado de la ONU propicia en los Estados Parte la institucionalización de "sistemas educativos inclusivos que eliminen los obstáculos a la participación y el rendimiento de todos los educandos, tomando en cuenta la diversidad de sus necesidades, capacidades y particularidades", con la finalidad de que se eliminen todas las formas de discriminación en el ámbito educativo.

El formar parte de estos organismos sin duda ha facilitado importantes avances en México. No obstante es necesario seguir en éste camino, más aún que tenemos metas claras establecidas para el 2030, al comprometernos en 2015 con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, instrumento surgido de la Organización de las Naciones Unidas, que contempla dentro del Objetivo 4, referente a la educación -el objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos, basada en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible.

El marco jurídico mexicano, específicamente nuestra Carta Magna, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el año 2011, enmarca de manera categórica en el artículo 10. que:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De manera trascendental, esta reforma cambió el paradigma respecto a la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, por parte del Estado mexicano. Entendiendo que la discriminación, tal y como lo define la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que:

"...Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo."

Es decir, esta progresividad favoreció para cerrar los espacios jurídicos de manera asertiva para cualquier acto en cualquier espacio que genere discriminación sea reconocido, atendido y sancionado.

Para el derecho a la educación, se han incorporado importantes avances en el marco jurídico, por ejemplo desde la Ley General de Educación se mandatan los mecanismos para garantizar el ejercicio de este derecho a los alumnos con barreras de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, desde la instrucción de incorporar en el sistema educativo los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva.

No obstante, esta propuesta de reforma armoniza en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, el principio de la inclusión, con la finalidad de cerrar lagunas jurídicas que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la resolución derivada del "Amparo en Revisión" 714/2017 en materia de educación inclusiva, señaló para los conceptos de integración e inclusión, específicamente para el artículo 10 de Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista:

"...Debe diferenciarse entre integración e inclusión. La integración es 'el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general', con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones. Por su parte, la inclusión implica 'un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias.

De ahí que la integración de los alumnos con discapacidad en las clases convencionales 'sin los consiguientes cambios estructurales, por ejemplo, en la organización, los planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión'. Además, la integración 'no garantiza automáticamente la transición de la segregación a la inclusión..."

Es decir, aunado a la integración educativa, es necesario sin duda pensar siempre en una educación inclusiva que implique la modificación sistémica en los métodos, enfoques, materiales y estrategias de educación para superar los obstáculos que fomentan la separación de los alumnos con alguna necesidad específica.

La visión de un modelo inclusivo contiene sin duda un compromiso integral para atender a los alumnos desde sus diferentes necesidades, condiciones y capacidades. "La inclusión es también una cuestión de valores, de opción cultural, social y política que conlleva una modificación de la actitud y del discurso que ha de tener su reflejo en la práctica. Así, supone un cambio progresivo en la forma de concebir la diversidad y la práctica cotidiana en las aulas, que debe ser más democrática y colaborativa, fomentando las relaciones entre la escuela y la sociedad".6

En lo que respecta a la educación, la integración que es un paso muy importante para lograr la participación de las personas con necesidades educativas especiales en escuelas de educación ordinaria, sin embargo es necesario hablar de inclusión, debido a que tanto la Ley General de Educación, como la reciente resolución de la Corte, refieren que ésta incorpora métodos y técnicas para la adaptación y ajustes del sistema hacia educación igualitaria donde se ga-

rantice el derecho a la educación a todos los niños independientemente de sus necesidades de aprendizaje.

La educación inclusiva también contempla una integralidad de las personas, es decir, no solo debe basarse en aspectos puramente cognitivos, sino que, como parte del proceso educativo integral de las personas ha de preocuparse del desarrollo de habilidades sociales, culturales, motoras, entre otras -es significativo señalar que el uso del término integración está tan arraigado en la cultura escolar que el alumnado habla de fomentar la integración cuando parece que la descripción del término está más cercana al concepto de inclusión.⁷

Como vemos, el principio de educación inclusiva es amplio y conlleva un cambio de paradigma que necesita del compromiso Estatal y de la sociedad en general, es decir, ésta reforma contribuye al compromiso institucional de seguir aportando para lograr la garantía plena de los derechos humanos de todas las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, en Movimiento Ciudadano reconocemos la necesidad de seguir incorporando preceptos en nuestra legislación que dejen claro los medios para garantizar el derecho humano a la educación inclusiva para todos, y avanzar con ello en la progresividad de los derechos humanos, por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 3 y la fracción X del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Artículo 3. ...:

. . .

X. Inclusión: Proceso que implica al Estado y a la sociedad, a adoptar medidas, técnicas y métodos necesarios para garantizar el derecho a la igualdad, considerando que la diversidad es una condición humana;

XI. Integración: Cuando una persona con características y necesidades específicas participa y se integra en la vida social;

...

Artículo 10. ...

. . .

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración **e inclusión** a escuelas de educación regular;

. . .

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase: Revista electrónica UNAM Global, sociedad y salud.

http://www.unamglobal.unam.mx/?p=25999

2 Véase

https://www.animalpolitico.com/2018/04/desinformacion-segrega-a-ninos-con-autismo-en-mexico/

3 Véase: Organización Mundial de la Salud

http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spec-trum-disorders

4 Ibídem

5 Véase:

https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion%20

6 Leiva Olivencia, Juan José, "De la integración a la inclusión: evolución y cambio en la mentalidad del alumnado universitario de educación especial en un contexto universitario español", artículo especializado en la Revisita *Actualidades Investigativas en Educación*, Volumen 13, Número 3, Setiembre – Diciembre pp. 1-27, Número publicado el 30 de setiembre de 2013.

http://www.redalyc.org/html/447/44729878025/

7 Muntaner Joan J., De la integración a la inclusión: un nuevo modelo educativo, Artículo electrónico de la Universitat de les Illes Balears.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de noviembre de 2018.— Diputada **Dulce María Méndez de la Luz Dauzón** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 21, 101 y 300 de la Ley del Seguro Social, adiciona el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de paternidad.

Exposición de Motivos

La igualdad entre hombres y mujeres, en todos y cada uno de los ámbitos de la vida, debe ser la aspiración de una sociedad que busque reducir las injusticias. Por ello, es deber de un Estado pleno de derecho, armonizar su legislación en pro de los derechos humanos, como dispone la Constitución, buscando generar condiciones justas y equitativas entre los integrantes de su sociedad.

Así, la igualdad de género en lo general y el cuidado de los hijos en lo particular no son circunstancias y responsabilidades que únicamente interesen a las mujeres, son compromisos y roles que también corresponden a los hombres.

Los hombres deben tener condiciones para participar de mejor manera, apoyando a las mujeres durante el embarazo y en ejercicio del rol de corresponsables en la crianza de los hijos. Por ello, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone la necesidad de proveer un marco general de observancia para permitir la igualdad sustantiva que en sus términos significa "Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales".¹

En contraste, esta concepción de paternidad, entendida como un derecho de los hombres en general, está ausente en buena parte de la legislación y no se considera como un derecho social del trabajador, generando un vacío legislativo, que no brinda a los padres condiciones de acceso a las responsabilidades de crianza desde el embarazo de la madre. Este problema debe ser atendido ya que es responsabilidad de las instituciones de la república facilitar las condiciones para que el hombre disfrute con mayor amplitud de la paternidad y la responsabilidad implícita en ella, desde los primeros momentos de la vida de sus hijos.

Es evidente que la ausencia de estas condiciones abre una brecha de desigualdad casi imperceptible y que repercute en concebir a la familia como responsabilidad casi exclusiva de la mujer y no en términos de igualdad que implicaría corresponsabilidad y participación del padre.

Así se observan permisos de paternidad que sólo otorgan máximo 5 días con goce de sueldo, cuyo ejercicio básicamente es producto de un acuerdo entre empleadores y empleados, a diferencia de la maternidad que se considera en las leyes de los sistemas de seguridad social para los trabajadores.

Brindar a los padres tiempo suficiente para pasar tiempo y hacerse cargo de la madre y el hijo recién nacido o adoptado, iguala derechos y puede incidir en que el desarrollo de las nuevas generaciones se dé en términos de relaciones más igualitarias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura han otorgado los permisos de paternidad desde 2008 y 2012 respectivamente, dándole así a la totalidad del Poder Judicial este derecho. A la misma corte han lle-

gado amparos, por citar uno el 1078/2015,² el cual consideró la violación a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 19 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en la cual según el quejoso no se consideraba el permiso de paternidad; sin embargo, sobreseyó por las modificaciones en este sentido a la ley objeto del amparo. Las leyes del Seguro Social, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrían ser objeto de litigio por la misma motivación que el amparo citado.

Dentro de los beneficios sociales en generar las condiciones para que los padres asuman su rol desde las primeras etapas de los hijos a través del permiso de paternidad o similar existen algunos precedentes, por ejemplo; de acuerdo con la Conferencia Internacional del Trabajo de 2009,³ la conciliación familia y trabajo es de interés de hombres y mujeres, por lo que se emitió recomendación a los gobierno para adoptar políticas públicas que lo propicien, con un equilibrio trabajo-familia sin distinción de género, en este sentido las economías desarrolladas han otorgado una serie de permisos de paternidad de mayor alcance, mientras que en américa latina los países con mayor cobertura y salario íntegro son Chile y Cuba. En México, la Ley Federal de Trabajo sostiene el concepto de permiso de paternidad por sólo cinco días, situación que además de plantear poco tiempo, no ha sido adecuadamente incluida en otros ordenamientos legales para su aplicabilidad.

Comparativamente en el continente americano, el país en condiciones similares a México con este tipo de permisos de paternidad es Brasil, donde se otorgan sólo 5 días en el sector privado y si la empresa se enrola en un programa de exenciones fiscales puede aumentar a 20 días.⁴

El paradigma de la seguridad social ha sido la bandera de México y en general de América Latina, sin embargo, el concebir dentro de la misma la paternidad ha sido olvidado, en España se incorporó a la Ley de Seguridad Social, desde 1984, donde el permiso de paternidad podía ser transferido entre los madre y padre, ya que el mismo constaba de un subsidio, en Francia este permiso se incorporó en 2002 y consta de 14 días con sueldo íntegro.⁵

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos llevó a cabo un estudio, sobre los beneficios en el desarrollo de la niñez con la presencia del padre desde temprana edad, 6 tomo a 4 países miembros para demostrar la correlación e incidencia en un mayor desarrollo cognitivo de niños y niñas, cuando el padre incide en sus cuidados desde recién nacidos, esto solo cuando el tiempo es mayor de 2 semanas y con goce de sueldo.

Los sistemas de seguridad social actualmente no consideran la posibilidad de proveer de estos beneficios a los padres, con el fin de propiciar el desarrollo de la familia, sin embargo, con la modificación legislativa es viable ampliar los derechos de los padres.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 21, se adiciona un tercer párrafo al artículo 101, se reforman el primer párrafo y el numeral II del artículo 300 de la Ley del Seguro Social, se adiciona el párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se **reforman** y **adicionan** diversas disposiciones de los artículos 21, 101 y 300 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso de paternidad, para quedar como sigue:

Artículo 21. Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo **o permiso de paternidad**, no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad **o el permiso**.

Artículo 101. ...

. . .

El asegurado tendrá derecho, durante el embarazo y el puerperio de su cónyuge, a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante veinte días a elegir, inmediatos anteriores o inmediatos posteriores al parto por concepto de permiso de paternidad.

Artículo 300. El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades, maternidad y permiso de paternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

II. Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional, maternidad y permiso de paternidad:

III. y IV. ...

...

Segundo. Se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

Los hombres disfrutaran de veinte días por concepto de permiso de paternidad, contados de manera inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento o sentencia de adopción.

Tercero. Se **reforma** la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **veinte** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

XXVIII. y XXIX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo tendrá hasta 60 días para realizar los cambios correspondientes a los reglamentos y normas que se requieran.

Notas

1 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), artículo 5, fracción V.

2 Amparo (2010) número 26/2010 y revisión 1078/2015,

http://207.249.17.176/segundasala/asuntos%20lista%20oficial/AR -1078-2015.pdf

- 3 Maternidad y paternidad en el trabajo; Legislación y práctica en el mundo (2014).
- 4 International Network on Leave Policies and Research (2018). International Review of Leave Policies and Related Research.
- 5 García, J.; y Mendizábal, G. (2015) "Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad", en *Revista Latinoamericana de Derecho Social* (20), 31-59.

6 OCDE (2013). Father's leave fathers; Involvement & child development. Are they related?

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2018.— Diputada **Adriana Gabriela Medina Ortiz** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema por resolver con la presente iniciativa

La presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consiste en aplicar la extinción del dominio a la delincuencia organizada respecto de todos los bienes muebles, inmuebles, dinero y demás que obren en su poder obtenidos de manera ilícita por la comisión del delito en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos.

Argumentos

La situación actual de inseguridad por la que atraviesa nuestro país sigue siendo muy delicada. Más allá de la creciente ola de violencia generalizada, la delincuencia organizada y el narcotráfico.

La sustracción del combustible sin derecho y sin consentimiento es un problema que ha alcanzado inmensas dimensiones y graves efectos negativos para el patrimonio de Petróleos Mexicanos (Pemex) y la economía del país.

Sin duda, el gobierno ha sido incapaz de detener el robo de combustible, debido a la creciente corrupción e impunidad que está presente en el sistema de seguridad y justicia.

Los robos de combustible se incrementaron notoriamente desde hace 12 años. Son muchas las pérdidas económicas para el erario público de alarmantes dimensiones.

Estos robos de hidrocarburos ocurren de dos formas: una es a través de los ductos de la empresa del Estado y la segunda es mediante el robo de pipas por el crimen organizado. Para llevar a cabo esta actividad se requiere de gente capacitada y bien entrenada de la operación de los ductos.

En 2010 en los ductos de Pemex hubo fuga y ordeña por mil 692 millones de litros de combustible. El año pasado esa cifra ascendió a 2 mil 282 millones de litros. Un récord de litros perdidos que implica un aumento del 35 por ciento en comparación con seis años atrás. En pérdida económica, el daño a las finanzas públicas desde 2009 y hasta 2016 por fugas y robo de combustible es de 159 mil 957 millones de pesos.

En volumen, lo perdido asciende a 14 mil 652 millones de litros, que implica hasta 250 pipas de combustible cada día. Estas pérdidas son una constante: en ningún año Pemex ha podido frenar el robo de combustible y las fugas en sus ductos. Incluso, 2016 fue un año récord en el que se perdió 24 por ciento más combustible que en 2015. 1

Los robos se dan principalmente en zonas cercanas a refinerías, donde el ducto es perforado sin precaución alguna y luego es conectado a un camión cisterna. Las localidades donde el año pasado se encontró el mayor número de tomas clandestinas se localizan en Tabasco, Veracruz, Estado de México, Guanajuato, Puebla y Jalisco.² Por ejemplo, Tamaulipas concentra tres mil 394, Guanajuato tiene dos mil

899, Veracruz con mil 869, Edomex con mil 622 tomas clandestinas.

Puebla es el estado que ocupa el primer lugar a nivel nacional en este delito por concentrar el mayor número de tomas clandestinas y por el cual Pemex pierde alrededor de 7.4 millones de pesos al día, de 2005 al 2016 se han encontrado en Puebla 3 mil 161 tomas clandestinas y de acuerdo con Pemex esto representó un quebranto económico de mil 646 millones de pesos.

En él figuran los municipios que hoy conforman la también conocida zona del "triángulo rojo" o la "franja del huachicol", la cual está integrada por los municipios de Tecamachalco, Tepeaca, Palmar de Bravo, Libres, Esperanza, Palmarito Tochapan y Huixcolotl, donde las bandas del crimen organizado dedicada al robo de hidrocarburo tienen el control total.

Los aspectos que abonaron en el incremento de este grave problema, se encuentran "la creciente participación de algunas de las organizaciones criminales del país que han utilizado la corrupción y la violencia para cooptar a funcionarios de todos los niveles del gobierno, incluyendo a trabajadores de Pemex",³ como técnicos y líderes sindicales, además dueños de gasolineras, jefes policiacos y otras autoridades de nivel municipal y estatal.

Esta corrupción y robo de hidrocarburos no tienen precedentes en México, así como la incapacidad mostrada de las autoridades para fincar responsabilidades penales a las autoridades y a los miembros del crimen organizado.

De que el crimen organizado está involucrado no hay duda, quienes han encontrado empleo lucrativo con el contubernio de las autoridades, y muchas personas están dispuestas a pagar los precios mucho más bajos para el combustible expendido en el mercado negro". 4

La importancia de atender y desactivar este delito grave, reside en que "el petróleo es la fuente de energía más utilizada en el mundo y, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 88 por ciento de la energía primaria que se consume en México proviene del petróleo. Es el principal insumo para la generación de energía eléctrica, en la producción de combustible para transporte y en la industria."⁵

Actualmente, el robo de combustible en México es cada vez mayor, ya que más de mil millones de dólares al año se reflejan en pérdidas para Pemex.

Siendo ello que las ganancias provenientes de este delito se reflejan en un aumento considerable en los ingresos de muchos hogares en esta región, con anterioridad de escasos recursos económicos, quienes ahora cuentan con carros de lujo, dinero a montones y propiedades ostentosas. Algunas familias han encontrado un empleo lucrativo con la delincuencia organizada.

Sin embargo, en lo que va de la actual administración federal, se han iniciado más de 2 mil 800 carpetas de investigación al año por el delito de robo de combustible, sin que se aplique de manera inmediata las medidas de extinción de dominio de los bienes muebles e inmuebles que adquirieron ilícitamente la delincuencia organizada y los servidores públicos que participaron en la sustracción del combustible.

Las pruebas que lo demuestran son muchas, tantas como decir que el robo de combustible en los últimos 12 años pasó de estar bajo el control de bandas locales a ser la segunda fuente de financiamiento de narcotraficantes y provocar pérdidas millonarias al Estado.

De ahí, la trascendencia de la figura de extinción de dominio para lograr el decomiso de todos los bienes muebles, inmuebles, dinero y demás que obren en su poder, obtenidos por el robo de hidrocarburos.

Por lo anterior, es urgente que se reforme el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para de manera inmediata se dicten las medidas de extinción de dominio de los bienes que adquirieron los integrantes de la delincuencia organizada y los servidores públicos que participaron con motivo de la sustracción del combustible sin derecho y sin consentimiento, así como la inmovilización provisional e inmediata de recursos que tienen ilícitamente en el sistema bancario, ya que la comisión de este delito en el país es un inconveniente que ha rebasado el ámbito de perjuicio económico de las finanzas de Pemex, tomando en cuenta que se ha convertido en un problema de seguridad nacional.

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

. . .

I...

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, respecto de los bienes siguientes:

a) a d) ...

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Montalvo, Tania; Pemex pierde 100 mil millones de pesos por robo de combustible y fugas en el sexenio de Peña, *Animal Político*, México, febrero 2 de 2017.
- 2 Cruz, Elvia; Huachicultura: Una identidad relacionada al robo de gasolina en Puebla, *Expansión*, México, 11 de marzo de 2017.
- 3 Redacción / *Sin Embargo*, El robo de combustible en México se inició con Calderón, siguió con EPN y "hoy es una epidemia": NYT, México, abril 27, 2017.
- 4 Ibídem.
- 5 **Robo de Hidrocarburos en México**, Mirada Legislativa, Senado de la República, México, número 81, junio de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2018.— Diputada **Verónica Beatriz Juárez Piña** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se modifica el texto del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas bajo la siguiente

Exposición de Motivos

"..., el ejercicio del poder sin sujeción a lo preceptuado por su estatuto jurídico, no corresponde a un estado constitucional, ..."1

I. En el informe del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos², se define al estado de derecho como "un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos". De igual manera en el mismo documento se menciona que dicho principio de gobierno "exige que se adopten medidas

para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal."

A su vez en la adición del informe de 2014³, del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de ese organismo orientadas a la promoción del estado de derecho, se menciona que el estado de derecho "es el medio para la promoción y protección del marco normativo común. Proporciona una estructura a través de la cual el ejercicio del poder se somete a normas convenidas, garantizando la protección de todos los derechos humanos".

Lo anterior implica, según dicho informe, que los procesos judiciales, las instituciones y las normas sustantivas sean compatibles con los derechos humanos, incluidos los principios fundamentales de igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y equidad en la protección y reclamación de los derechos.

II. El servicio público, según lo define el Diccionario Jurídico Mexicano, es la institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental 4

En ese orden el servidor público será la persona que está al servicio del Estado para la realización de sus funciones y por lo tanto "desempeñará con diligencia las tareas asignadas y velará por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres; en aras de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, lograr la consecución del bien común y promover el respeto a los derechos fundamentales".5

La fracción XXV del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define al servidor público como aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y lo-

cal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez el artículo 7 de la citada ley general señala los principios que deben ser observados en el desempeño del empleo, cargo o comisión de todo servidor público, a saber:

"Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

- **I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- **IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficien-

cia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano."

De igual manera el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala como principios rectores del servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

III. El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus fracciones II y III lo siguiente:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. ...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

. . .

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en

amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

En el sistema acusatorio adversarial corresponde al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal "con la finalidad de demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.⁶

El Sistema Nacional Anticorrupción nace con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, y con la que primordialmente se pretende prevenir, detectar, investigar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como fiscalizar y controlar los recursos públicos.

Tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislaciones modificadas durante el proceso de creación de dicho Sistema son omisas en facultar al Ministerio Público de las debidas atribuciones para el correcto ejercicio de su función.

Lo anterior tiene relevancia dado que los actos de corrupción permean gravemente el servicio público, y por ende desvía a los servidores públicos de la observancia a la Carta Magna y demás ordenamientos jurídicos, ocasionando un perjuicio a los ciudadanos a los que se deben al no perseguir la consecución del bien común y por supuesto no respetando los derechos fundamentales.

En palabras de Alberto Ricardo Dalla Vía, en su texto sobre el Imperio de la Ley y su Efectividad⁷, "en un estado de derecho no queda lugar para el accionar discrecional y que ni siquiera los funcionarios más encumbrados de un gobierno o sistema político pueden actuar sin estar sujetos al imperio de la ley".

Por lo que es necesario, dada la nueva estructura de responsabilidades que implica el Sistema Nacional Anticorrupción y para que la investigación criminal siga su curso y se pueda concluir satisfactoriamente respecto al ejercicio o no de la acción penal, así como para velar por los dere-

chos de la víctima u ofendido, que el servidor público investigado sea separado de su cargo y afronte dicha etapa del proceso sin ventaja alguna o sin los medios suficientes para evadir la acción de la justicia. De igual manera deseable es para el servidor público involucrado en una causa criminal, que de ser infundadas las acusaciones, su reputación sea restaurada y no quedé sobre el mismo, suspicacia alguna respecto a su actuar.

Al ser la corrupción el mal público de nuestros tiempos, teniendo su origen por "cuestiones culturales y sociológicas o provenientes del diseño normativo de las instancias gubernamentales, así como de los distintos incentivos y sanciones ligados al actuar de los servidores públicos"8 y ocasionando estragos tanto en la sociedad como en las instituciones, imposibilitando el desarrollo económico y social de manera armoniosa y atacando derechos fundamentales, se vuelve primordial que el poder público vuelva a manos del pueblo a efecto de que quienes están al servicio del Estado desempeñen su tarea al máximo de sus capacidades, con la mayor diligencia y busquen en todo momento el beneficio de la sociedad, a la que se deben, y en caso contrario sean sancionados y obligados a ello; recordando, para terminar esta exposición, el reclamo social: "Señores, si piensan que la vara es muy alta e imposible hacerlo, si no pueden, renuncien, pero no sigan ocupando oficinas de gobierno y recibiendo un sueldo, porque no hacer nada también es corrupción. En nuestro país hay jóvenes que requieren el trabajo de ustedes y estarían gustosos, con todo el entusiasmo de gente limpia y no maleada de hacer el trabajo que ustedes no están haciendo."9

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que modifica el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 137. Medidas de Protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las me-

didas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. a X. ...

XI. Ordenar al superior jerárquico la suspensión del servidor público que esté siendo investigado por un delito relacionado con corrupción.

. . .

Artículo Segundo. Se modifica el texto del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, o las ordenadas por el Ministerio Público con motivo de la aplicación de medidas de protección, derivadas de una investigación por delito relacionado con corrupción, consistirán en:

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Valadés Diego, *Gobernabilidad y constitucionalismo en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera edición, México 2005, p. X.
- 2 Documento S/2004/616
- 3 Documento A/68/213/Add.1
- 4 *Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Decimocuarta edición, México 2000, p. 2906.

5 Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (Legislación española).

6 Artículo 127, Código Nacional de Procedimientos Penales.

7 Valadés Diego, *Gobernabilidad y constitucionalismo en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera edición, México 2005, p. 134.

8 Manual del Sistema Nacional Anticorrupción y el Nuevo Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ethos Laboratorio de Políticas Públicas – USAID, 2017, p. 10.

9 Alejandro Martí durante su intervención en la sesión XXIII del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2018.— Diputada **Fabiola Guadalupe Raquel Loya Hernández** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3 y 36 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada federal migrante María Libier González Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la presente LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Migración, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La migración representa la oportunidad de encontrar empleos dignos que permitan el envío de remesas, las cuales funcionan como atenuantes ante la difícil situación económica de muchas regiones del país, en las que no existen las condiciones para la generación de empleos dignos que satisfagan los requerimientos de sus habitantes, algunos de los cuales se ven en la necesidad de abandonar su lugar de origen, a sus padres, hijos, esposa, hermanos, amigos y conocidos, el campesino deja sus parcelas que ya no producen lo suficiente, el empleado deja su centro de trabajo que le da un salario muy bajo, y quienes no tienen empleo ven al país del norte como la única oportunidad de obtenerlo, todos buscan mejores condiciones para su subsistencia y el de los suyos.

Migrantes mexicanos de retorno, por entidad federativa, 2010-2015

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO Y PORCENTAJE
1. Jalisco	44,566 (9.0%)
2. Michoacán	36,373 (7.3%)
3. México	33,560 (6.8%)
4. Baja California	33,427 (6.7%)
5. Guanajuato	32,147 (6.5%)
6. Veracruz	25,214 (5.1%)
7. Puebla	23,045 (4.7%)
8. Ciudad de México	21,279 (4.3%)
9. Oaxaca	20,517 (4.1%)
10. Chihuahua	19,678 (4.0%)

Datos/data:www.migracionyremesas.org/tb/?a=8DDE45 y www.migracionyremesas.org/tb/?a=B313E3

Sin embargo, las políticas migratorias del gobierno estadounidense han llevado a una mayor restricción de la frontera norte, inhibiendo el acceso de nuestros paisanos, quienes en algunos casos se encuentran ante el rechazo de una sociedad norteamericana cada vez más intolerante hacia los migrantes y una administración gubernamental que se niega a reconocer la contribución del extranjero a la grandeza de su país, lo que ha llevado en algunos casos a la desafortunada circunstancia de la detención de nuestros paisanos por la autoridad migratoria fronteriza.

El migrante mexicano se encuentra entonces con una realidad bastante dura, no existe trabajo en México y en el lugar donde considera puede encontrarlo se le rechaza. Las oportunidades que existían en el pasado cada vez escasean más, y la competitividad en el mercado laboral estadounidense es también cada vez mayor, ya que no sólo migran los mexicanos, lo hacen cada vez más los centroamericanos y sudamericanos, así como personas de otras naciones más allá del continente americano, cuyos gobiernos no han generado condiciones para la generación de empleos dignos.

Es por ello que en últimas fechas nos encontramos a un creciente número de migrantes mexicanos de retorno, algunos por decisión propia otros porque son repatriados, en ambos casos se ven en la necesidad de regresar al punto del que partieron, carencia de empleo digno para la subsistencia personal y la de sus familias. El retorno a la patria no es para nada alentador por el contrario habrán de enfrentar muchas situaciones que les llevaron a cruzar la frontera pero ahora de retorno; no son pocos los casos de los mexicanos que el poco dinero que tenían ahorrado o su pequeño patrimonio lo invirtieron para cruzar la frontera y ahora se encuentran sin empleo y sin patrimonio.

El censo de 2010 mostró un aumento anual de retornados entre 2000 y 2010 285 mil en el primer año y 351 mil en el último; "Entre 2005 y 2010 regresaron casi 308 mil de los poco más de 900 mil migrantes que partieron, esto es, la tercera parte, frente a sólo 18 por ciento entre 1995 y 2000. En el quinquenio anterior a 2010, de cada diez personas que emigraron, tres retornaron al país, preferentemente hombres jóvenes, ya que las mujeres son más propensas a establecerse. Muchos de los repatriados no pudieron trabajar en Estados Unidos de América (EUA), es decir, fueron deportados en la frontera."

Por otra parte, y de acuerdo con el *Anuario de migración y remesas México 2017*, las cifras de migrantes mexicanos en situación de retorno son las siguientes:

Se estima que entre 2010 y 2015 regresaron 495 mil migrantes a México, principalmente a regiones del occidente, centro y norte del país. 89.3 por ciento de los migrantes de retorno procedían de EUA, 38.6 por ciento lo hicieron a localidades con más de 100 mil habitantes.²

El nivel de preparación escolar es el siguiente: 63.2 por ciento de los migrantes de retorno tenían educación básica, 18.9 por ciento media superior y 14.8 por ciento estudios de nivel técnico y superior.³

En razón de alojamiento 61.8 por ciento de los retornados viven en casa propia, 21.2 por ciento rentan y 15.0 por ciento viven en una casa prestada.⁴

En el sector informal de la economía se encuentran tres de cada diez migrantes que volvieron a México. 56.0 por ciento de los retornados laboran como empleados u obreros, 22.2 por ciento como trabajadores por cuenta propia y 8.1 por ciento como jornaleros o peones.⁵

Este es el panorama que refleja la situación del migrante mexicano de retorno en su proceso de reinserción social, en el que podemos apreciar que al no contar con herramientas de apoyo que le permitan facilitar su incorporación al mercado laboral mexicano, estas personas enfrentaran el desempleo, en desventaja por lo que es necesario que el gobierno de la República coordine los esfuerzos interinstitucionales y con la iniciativa privada de manera más eficiente que permitan otorgar capacitación para el desempeño laboral a los retornados, que en su gran mayoría apenas alcanzan el nivel básico de educación o bien la certificación de los estudios cursados en el extranjero para aquellos que los tienen.

Uno de los problemas a los que se enfrenta el migrante mexicano de retorno que no tiene lugar de destino, sobre todo aquellos que llevan años viviendo fuera del territorio nacional y que han integrado su familias en el exterior, es ¿qué hacer al encontrarse de vuelta en territorio nacional cuando se carece de un domicilio, familiares o amigos que le puedan apoyar?, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, busca atender este problema que enfrentan los connacionales cuando regresan al país por propia voluntad o que son repatriados.

En una primera instancia se ve la conveniencia de crear la figura jurídica de **migrante mexicano de retorno** a fin de ser sujeto de los beneficios que se incorporan al presente ordenamiento jurídico; para ello se adiciona una nueva fracción XVII al artículo 3, recorriéndose las demás fracciones.

El artículo 36 se adiciona incorporándose los beneficios a que se hace sujeto el migrante mexicano de retorno, con el propósito de garantizar la asistencia que el Estado mexicano debe tener para con sus connacionales que están de regreso a territorio nacional en las que no existan las mínimas condiciones para iniciar su proceso de reinserción social.

Si bien es cierto que en la actualidad ya existe coordinación entre las diversas dependencias que atienden a la población migrante, esta iniciativa de ley, lo plasma con el propósito de que se lleve a cabo de manera eficiente y como una atribución del gobierno federal entre sus dependencias, pero se va más allá al permitirse que realice con estados y municipios, a fin de garantizar la debida atención del migrante mexicano en retorno.

El establecimiento de albergues temporales en donde se aloje al migrante mexicano de retorno para brindarle asistencia médica, jurídica y de vinculación con instituciones públicas para su capacitación en oficios, es el elemento primordial sobre el que se apoyará su reinserción laboral y social. Por ello se plantea su establecimiento, ya que no existen en la actualidad, dejando en la indefensión al retornado; para su administración se estará en lo establecido para la administración de las estaciones migratorias.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 36 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se adiciona el artículo 3 con una fracción XVII recorriéndose las posteriores; se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración, con un séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo párrafos para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Disposiciones Preliminares

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII Migrante Mexicano en Retorno: persona que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reúne la condición de ser mexicano, pero que esté de regreso en el país después de una estadía en el extranjero en el que se encontraba viviendo, trabajando o buscando incorporarse al mercado laboral.

XVIII. a XXXII. ...

Título Cuarto Del Movimiento Internacional de Personas y la Estancia de Extranjeros en Territorio Nacional

Capítulo I De la Entrada y Salida del Territorio Nacional

Artículos 31. a 35. ...

Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:

- **I.** Pasaporte;
- **II.** Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal o su equivalente;
- III. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- IV. Matrícula consular;
- V. Carta de Naturalización, o
- VI. Certificado de Nacionalidad Mexicana.

En su caso, podrá identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional, o cualquier otro documento expedido por la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas. De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.

Para el caso de los migrantes mexicanos de retorno, en el momento de su ingreso o reingreso al territorio nacional y cuando estos no tengan lugar de destino, se atenderán sus requerimientos básicos de atención médica, jurídica, psicológica, alimentaria; mediante el se establecimiento de albergues en los lugares de la República que el Instituto estime convenientes pudiéndose coordinar al efecto con los gobiernos de los estados y municipios en donde la presencia de migrantes mexicanos en retorno así lo amerite.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría proveerá de los recursos humanos, materiales y financieros para el debido funcionamiento de los albergues que se establezcan en el territorio nacional; considerando el aumento de migrantes mexicanos en retorno.

Los albergues para migrantes mexicanos de retorno, atenderán aquellos connacionales que no tengan lugar de destino en el territorio nacional, que carezcan de familiares o conocidos que les apoyen; atención que estará sujeta a la capacidad física de los albergues.

El alojamiento de migrantes mexicanos en retorno no podrá exceder de 90 días hábiles, trascurrido este plazo el Instituto orientará al retornado sobre las organizaciones civiles que le pueden proporcionar apoyo para su alojamiento, atención médica, jurídica; así como las instituciones públicas o privadas que le pueden capacitar en oficios que le permitan la generación de recursos para su subsistencia. En tales circunstancias el Instituto se coordinara con las organizaciones civiles, religiosas y educativas a fin de cumplir este objetivo.

La administración de los albergues para migrantes mexicanos en retorno, se sujetará a los criterios establecidos en esta ley para las estaciones migratorias en los artículos 107 y 108, garantizando un trato digno y decoroso, y el respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes mexicanos retornados

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría comunicará a las entidades federativas las presentes reformas para su conocimiento y debida atención.

Notas

1 Migrantes en retorno,

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018 7-01732013000100006. Consultado el 22 de octubre de 2018.

2 Anuario de Migración y Remesas. México 2017. Pag.92. En

https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uplo-ads/2017/08/1707_AnuarioMigracionRemesas_2017.pdf. Consultado el 22 de octubre de 2018.

- 3 Ibídem.
- 4 Ibídem.
- 5 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2018.— Diputada **María Libier González Anaya** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Lourdes Celenia Contreras González, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77

y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación que viven las personas adultas en plenitud y los adultos mayores en el ámbito de contratación laboral, es cada día más evidente. Los adultos de 40 años y más, así como el segmento de adultos mayores de 60 y más en nuestro país, constituyen el pilar fundamental de nuestra sociedad, y es nuestro deber reconocer su contribución al desarrollo económico y social de nuestro país.

Por ello, proponemos una reforma que combata la discriminación en el mercado laboral, principalmente hacía estos dos segmentos de la población. Problemática que se ha acrecentado en la última década a nivel mundial bajo un esquema basado en prejuicios sociales principalmente; que se cobija ante una legislación insuficiente, con acciones mínimas que no han logrado incentivar su contratación, ni cambiar la cultura de la discriminación, y que solo ha coadyuvado a perpetuarla, por lo que proponemos medidas para fomentar su contratación, y a la par, la creación de empleos.

De acuerdo al Inegi, ¹ en el primer trimestre de 2017, la tasa de participación económica de la población de 60 y más años fue de 34 por ciento, mientras que la población no económicamente activa representa 66 por ciento y de este, más de la mitad (54 por ciento) se dedican a los quehaceres del hogar. La Encuesta Nacional sobre Ocupación y Empleo 2018 señala que, de las personas ocupadas por edad, tan solo el universo poblacional de 40 a 49 años, se contabiliza en 12 millones 260 mil 235 personas ocupadas, de 40 a 59 años tenemos 20 millones 844 mil 43 personas ocupadas, mientras que estadísticas poblacionales la suma de personas de 40 a 59 años suman en total ... Para 2015,² la composición por grandes grupos de edad de los residentes de México es la siguiente: 36.5 por ciento entre 30 y 59 años, mientras que 10.4 por ciento corresponde al grupo de las personas mayores. La comparación de las pirámides de población construidas para 2016 y 2030 revela que continuará el descenso paulatino en la fecundidad y la mortalidad, el cual se traducirá en modificaciones de la estructura por edad y sexo de la población.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que se es adulto mayor a partir de los 60 años, aun cuando

nuestra legislación contempla políticas públicas en su mayoría a partir de los 65 años, hablando en materia laboral, dejando desprotegida a esta población.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Respecto al primer segmento, las estadísticas demuestran que la población de 40 años y más va en aumento, de igual forma la población que llega a la vejez resulta ser cada vez más grande. De este universo poblacional, en su mayoría se encuentra en plenitud para seguir trabajando. Conforme a las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2017 residen en el país, 12 millones 973 mil 411 personas de 60 y más años, de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres,³ quienes buscan mantenerse activos laboralmente. Para el caso de las personas mayores de 40 años y más, quienes se encuentran en plenitud de vida, consolidando su conocimiento y experiencia, se puede decir que se está en la etapa perfecta de desarrollo de su vida profesional, social y económica. La Organización Mundial de la Salud, 4 señala que, entre 2015 y 2050, la población mundial mayor de 60 años casi se duplicará y pasará de 900 millones a 2000 millones en 2050. Para 2050, un 80 por ciento de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos. No obstante, aun cuando la pirámide población se encuentre con la tendencia a revertirse, se considera que para 2030, se integrara por población relativamente joven.

Ante este panorama, cada día serán más los adultos que se enfrenten a esta constante discriminación, donde casi el 90 por ciento de los empleos ofrecidos están dirigidos a personas menores de 35 años de acuerdo a la Conapred. 5 Empleos inestables y con salarios bajos, son lo que en su mayoría ofrecen a estos dos sectores de la población, arropado en un doble discurso, en donde a los jóvenes se no se les contrata por no tener experiencia y a los adultos se les niega la oportunidad, por esas "altamente calificados".

Por otra parte, la incorporación del sector de la tercera edad al mercado laboral es aún más difícil, mujeres y hombres que deberían ser reconocidos por su compromiso, responsabilidad, puntualidad como aspectos más valorados laboralmente. Esta discriminación no solo requiere de cambios en las normas, sino también a nivel cultural, donde deberían de trabajar de manera armónica los adultos con las nuevas generaciones.

Basados en el documento "Por una cultura del Envejecimiento", señalan la importancia de la convivencia intergeneracional, principalmente a favor de la vejez, sin embargo, las políticas públicas se encuentran encaminadas a sectorizar ciertas problemáticas y no se está atendiendo de manera trasversal. Considerando dicha investigación, los siguientes datos, demuestra cómo a partir de los 40 años de edad las oportunidades de empleo para las personas se reducen, e incluso año con año este fenómeno es más evidente, y no precisamente por la medición de su experiencia, sus aptitudes o sus habilidades, sino por su edad. "En este contexto tenemos que en nuestra sociedad la etapa productiva de las personas es muy corta".6

Cuadro 2. Población desempleada a partir de los 40 años.

Adultos maduros desempleados						
Grupos de edad	2005	2006	2007	2008	2009	
40 a 49 años	186, 162	188,920	193,839	216, 029	355, 074	
50 a 59 años	101, 504	106,501	108,164	131, 559	200, 688	
60 años y más	47, 424	46,514	49,916	54, 504	73,918	

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Inegi, 2010.

Derecho comparado

Países en América Latina han trabajado en favor de esta población, y se tienen evidencias de propuestas y reformas presentadas desde hace casi una década, por ejemplo:

Estados Unidos cuenta con la denominada Ley de Discriminación por Edad en el Empleo (ADEA), basados en información de la Comisión de Oportunidades del Empleo de este país, indican que aplica a empleadores privados con 20 a más empleados, a gobiernos estatales y locales, agencias de empleos, organizaciones laborales y al gobierno federal, en la cual señalan, que es ilegal discriminar a una persona debido a su edad con respecto a cualquier termino, condición o privilegio de empleo, incluida la contratación, pero más allá, se refiere también al despido, compensación, beneficio, asignaciones de trabajo y capacitación, 7 si bien no tenemos datos sobre incentivos fiscales, esta ley proporciona una normatividad que fomenta la igualdad de oportunidades.

Colombia⁸ cuenta con la denominada Ley de Formalización y Generación de Empleo, apartado 11.⁹ Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Sobre ello, señala que los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de

Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; y establece que el beneficio de que trata solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

La senadora Nohora Stella Tovar Rey¹⁰ presentó en Colombia el año 2017, una modificación a la Ley 1429 de 2010, reforma para incluir a los hombres mayores de 50 años, a fin de facilitar una inserción y reinserción laboral, lo que significa un avance para lograr la igualdad de oportunidades en materia laboral.

En Uruguay, ¹¹ diversos legisladores han presentado iniciativas, a fin de detener este tipo de discriminación, preocupados por el crecimiento de esta problemática, es que han buscado dejar en ley explícitamente, que en ningún caso se admitirá, la fijación de la edad como causal de exclusión o requisito excluyente u otra calificación similar; que suponga restringir el acceso de las personas a los puestos de trabajo u empleo.

En España, ¹² encontramos la existencia de la llamada Disposición Adicional Decimosexta en la Ley 27/11, en donde el gobierno y las comunidades autónomas, ofrecen ayudas y bonificaciones a las empresas que contraten a mayores de 40 años. Asimismo, ofrecen bonificaciones en el pago a la seguridad social, a las empresas que contraten personas mayores de 45 años con un contrato de trabajo indefinido.

Cada uno de estos contratos da derecho a una bonificación de la cuota empresarial de la seguridad social de un 45 por ciento a un 55 por ciento, dependiendo de las características del contrato: (El primer año el 50 por ciento y el resto de la vigencia el 45 por ciento, en el caso de los trabajadores de 45 a 55 años. El primer año el 55 por ciento y el resto de la vigencia el 50 por ciento en los trabajadores de 55 a 65 años.)

De igual manera, encontramos que las contrataciones bajo la modalidad llamada de indefinido de apoyo a los emprendedores que se realicen con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo para prestar servicios en centros de trabajo, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias darán derecho a nuevas bonificaciones según la L-25252425-df23, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2017.

Asimismo, complementan la ayuda con otras prestaciones que abonan a la contratación laboral incluyendo a los más jóvenes, ya que menciona que con efectos de 29 de junio de 2017 en el supuesto de contrataciones que bajo esta modalidad se realicen con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, darán derecho a las siguientes bonificaciones (Ley 3/2017 de 27 de junio (Presupuestos Generales del Estado 2017)-df23, LPGE 2017 y apartado 5 Bis, artículo 4, Ley 3/2012, de 6 de julio):

- a) Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, la empresa tendrá derecho a una bonificación, durante tres años, con los siguientes porcentajes en la cuota empresarial de la seguridad social: 90 por ciento el primer año, 70 por ciento el segundo año y 40 por ciento el tercer año. Si estos contratos se concertaran con mujeres en ocupaciones en las que el colectivo esté menos representado, los citados porcentajes se incrementarán en un 10 por ciento.
- b) Mayores de 45 años, la empresa tendrá derecho a una bonificación, durante tres años, de un 90 por ciento en la cuota empresarial de la seguridad social. En el supuesto que las contrataciones se concierten con mujeres en ocupaciones en las que este colectivo esté menos representado, el porcentaje a bonificar será del 100 por ciento por idéntico periodo.

Chile, ¹⁴ en su legislación laboral en el Código del Trabajo, artículo 2, señala que los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad... Por lo anterior y sin perjuicio de este Código, son actos de discriminación las ofertar de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquier de las condiciones referidas en el inciso cuarto.

Dos aspectos que se distinguen de la población ocupada que tiene 60 y más años (4.8 millones), es que prácticamente la mitad labora por cuenta propia (49 por ciento) y aunque la proporción no es tan grande, existe población que no percibe remuneración alguna por su trabajo (4.4 por ciento). 15 Está demostrado que mientras las personas mayores se mantienen en el mercado laboral, sus enfermedades físicas y mentales disminuyen, por la capacidad que genera continuar en estos espacios y mantener los vínculos entre las personas". Diversos estudios, demuestran que el mantenerlos activos les genera oportunidad de sociabilización, de responsabilidad, de independencia, pero lo más importante, el sentirse útiles e incorporados a la sociedad.

Por su parte, de los adultos mayores que se ocupan de manera subordinada y remunerada (37.8 por ciento), la mayoría no tiene acceso a instituciones de salud por su trabajo (60.8 por ciento); labora sin tener un contrato escrito (61.8 por ciento) y casi la mitad (47.7 por ciento) no cuenta con prestaciones. De hecho, 73.2 por ciento trabaja de manera informal. 16

Basta mencionar que, desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de las Personas Adultas Mayores, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, la Ley General contra la Discriminación, solo por nombrar algunos, mencionan fehacientemente la prohibición por discriminación por edad. Tema que se ha dejado a la buena voluntad. La Recomendación número 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁷ de 23 de junio de 1980 señala que "...todo miembro debería adoptar medidas para impedir la discriminación respecto de los trabajadores de edad en materia de empleo y de ocupación" (artículo 3), reconociendo que "los trabajadores de edad deberían disfrutar, sin discriminación por razón de edad, de igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores..." (artículo 5).

Convencidos estamos, que los costos serán mucho menores, si generamos los mecanismos que incentiven el trabajo para insertar a estos dos sectores de la población, a corto plazo los beneficios se podrán dar en todas las áreas sociales. Por lo anterior, proponemos modificar la edad que actualmente establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, que es de 65 a 60 años, ya que se deja descubierto esta sección, además de aumentar el porcentaje de beneficio para las empresas. Si comprendemos que la edad para jubilarse casa día es más lejana, es que debemos adecuar las políticas y leyes que no dejen desprotegido a este sector.

Debemos de dejar de creer que con buenas intenciones se podrán revertir este tipo de prácticas, por ello proponemos cambios a la ley, a fin de crear los incentivos necesarios que conlleven a la atención de esta problemática, debemos dar un acceso real a las fuentes del empleo y es a través de esta iniciativa que queremos dar una solución real.

Tomando como base las leyes que ya existen en otros países, así como las propuestas legislativas que dan soporte y justificación a la presente iniciativa, es que presento el presente

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona un párrafo tercero al artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma el segundo párrafo y adiciona un párrafo tercero al artículo párrafo y adiciona un párrafo tercero al artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores, retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 50 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 60 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos de 40 años y menor de 60 años, consistente en el equivalente al 10 por ciento del salario efectivamente pagado, siempre y cuando sea mediante la creación de un empleo nuevo dentro de la empresa, dicho beneficio podrá ser aplicado como máximo dos años por empleado, y este será aplicable en los mismos términos que el párrafo anterior.

Para acceder a dicho beneficio, los empleadores que quieran acceder deberán constatar que el trabajador haya estado desempleado los seis meses anteriores a la contratación.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017_Nal.pdf
- 2 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2016.pdf
- 3 Ibídem
- 4 http://www.who.int/features/qa/42/es/
- 5 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id= 4600&id opcion=446&op=447,%2520
- 6 http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Cultura_del_Envejecimiento.pdf
- 7 https://www.eeoc.gov/spanish/laws/types/age.cfm
- 8 https://www.portafolio.co/economia/finanzas/impuestos-empresas-contraten-mayores-50-anos-90758
- 9 http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley 142929122010.pdf
- 10 http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2014-2018/2017-2018/article/242-por-medio-de-lacual-se-modifica-la-ley-1429-de-2010-ley-de-formalizacion-y-generacion-de-empleo
- 11 https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2017100811-002077311.pdf
- 12 https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-22949
- 13 https://www.iberley.es/temas/incentivos-fiscales-bonificacion-contrato-indefinido-apoyo-emprendedores-1151

- 14 http://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-propertyvalue-145759.
- 15 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017_Nal.pdf
- 16 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017_Nal.pdf
- 17 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100: 0::NO::P12100_ILO_CODE:R162

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2018.— Diputada **Lourdes Celenia Contreras González** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Lourdes Celenia Contreras González, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 21 de la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Trabajar en la calidad de vida que debe tener una familia que se ocupa de una persona con discapacidad (PCD), o dependencia, es clave para su desarrollo. Las mujeres y hombres que cuidan de manera permanente a personas con discapacidad grave o severa, o que requiere cuidados específicos como los son los adultos mayores, son en realidad poco o nada visualizados. La situación que viven los que

generalmente se les conocen como cuidador o cuidadores, y que en muchas ocasiones prestan sus servicios por obligación, son en su mayoría un familiar directo o cercano al que poco se le reconoce su labor. Quienes que se dedican al cuidado, en buena parte, dejan a un lado el desarrollo de su vida personal.

La Organización Mundial de la Salud, calcula que el 15 por ciento de la población a nivel mundial, vive con algún tipo de discapacidad, lo que equivale a más de mil millones de personas. En México más de 7 millones de personas viven con alguna discapacidad, lo que representa un 6.5 por ciento del total de la población. Para el caso de las personas adultas mayores, quienes también requieren en muchos casos cuidado permanentes, es complicado el panorama, ya que, con datos de la Organización Mundial de la Salud, entre 2015 y 2050, la población mundial mayor de 60 años casi se duplicará y pasará de 900 millones a 2000 millones en 2050. Para 2050, un 80 por ciento de todas las personas mayores, vivirán en países de ingresos bajos y medianos, quienes aún lado de ellos, necesitarán de un ciudadano que los apoye.

Los que se dedican al cuidado de las personas dependientes, lo hacen en su mayoría por solidaridad y por un tema moral, respondiendo en ocasiones a una problemática fortuita, para el caso de una discapacidad, y en el caso de adultos mayores, se da como un tema del deterioro propio de la edad.

Lo cierto, es que en México existe un déficit de programas de apoyo económicos, como de orientación profesional para las personas cuidadoras, lo que conlleva, una afectación tanto emocional como económica, no solo a la persona que ofrece sus servicios, sino a todo el entorno familiar. Los costos económicos, también son elevados, ya que los sistemas de salud, así como el social, necesitan mayores recursos para paliar esta problemática. En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que el 54.1 por ciento de las PCD se encontraban en condición de pobreza en 2014, 4 población que en su mayoría viven con carencias multidimensionales, por lo tanto, es concebible la urgencia sobre la importancia de implementar acciones afirmativas, a fin de situarlas en un ámbito de igualdad y equidad.

Si bien, existen múltiples apoyos para las personas con discapacidad o adultos mayores, no así para los llamados cuidadores quienes, de forma desinteresada, prestan sus servicios para las personas que por diversas causas requieren cuidados permanentes. Dichos déficits en apoyos, los mantienen en una situación donde se enfrentan a diversas vulnerabilidades, más aun, porque no se ha logrado a través de otras propuestas legislativas que puedan recibir una remuneración por su trabajo, lo que permitiría sentar las bases para que sean auto sostenibles. Los costos futuros también son altos, ya que no logran en su mayoría tener independencia, siendo la salud uno de sus principales problemas, ya que enfrentan, depresiones y soledad por falta de socialización y apoyo profesional, para atender esta situación, que en muchos de los casos es permanente y les requiere las 24 horas del día. Por lo que, el objetivo principal que planteamos, es que las personas que se dedican al cuidado permanente de una persona con discapacidad y o dependiente, pueda recibir un apoyo especializado y económico como compensación por su servicio.

Atendiendo las directrices que a nivel mundial se establecen, en favor de una vida independiente, el compromiso nos debe llevar a promover políticas públicas, que acompañen y lleven a las personas cuidadoras a una vida plena e independiente. Políticas públicas orientadas a personas que por su situación de dependencia hacía esa otra persona, no puede desarrollarse plenamente, perdiendo su propia autonomía.

En América Latina, así como en otros países europeos, han llevado a cabo reformas, leyes y programas que tienen como finalidad atender esta problemática, ejemplo de ello, tenemos:

En Chile,⁵ encontramos programas que se encuentran encaminados a personas adultas mayores que tienen dependencia moderada o severa, llamados: Cuidados Domiciliarios, y es a través de un conjunto de servicios de apoyo socios sanitarios, que se entregan en su hogar, para contribuir a mejorar su calidad de vida y la de su cuidador principal.

En Argentina, cuentan con diversos programas de capacitación a personas que estén interesadas en acompañar a adultos mayores, en sus actividades cotidianas, ofrecen su compañía a través de los denominados "cuidadores", quienes administran sus medicamentos, así como ayuda con su alimentación y la prevención de accidentes, lo que permite que las personas mayores vivan con más autonomía y puedan permanecer en sus hogares.

Es de destacar la importancia de estas políticas, ya que los cuidadores domiciliarios crean un doble impacto positivo:

por un lado, quienes estaban sin empleo encuentran un trabajo y, por el otro, las personas en situación de vulnerabilidad mejoran su calidad de vida. Para este caso, los cuidadores, pueden ser personas, que no necesariamente son del entorno familiar y es a través de ayudas de formación multidisciplinaria, por medio de profesionales de la salud, especialistas en cuidado del adulto mayor o de la persona con discapacidad que apoyan a este sector.

En España, particularmente en Asturias, se han implementado diversos mecanismos y programas destinados a apoyar a los cuidadores de personas con dependencia y con un nivel de asistencia importante.

El proyecto Acting For Dependent (Trabajando para las Personas Dependientes), consiste en políticas sociales implementadas en el Ayuntamiento de Avilés (Asturias). Mencionan que esta iniciativa, se ha desarrollado conjuntamente por parte de 7 socios de 6 países europeos, con el propósito de desarrollar estrategias de soporte a las personas cuidadoras informales de personas dependientes, mediante la mejora de la capacitación de dichos cuidadores informales.

Para el caso del país Ibérico, en donde su población se ha visto envejecida, y con la visión de atender este panorama es que crearon la Ley Dependencia, o también conocida como la Ley 39/2006, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la cual contiene un entramado que busca atender esta problemática. Es importante resaltar que, para acceder a dichos beneficios del citado ordenamiento, el ciudadano tiene que ser declarado "Persona en situación de Dependencia" por un equipo de valoración que la propia ley establece.

Se trata de un fenómeno de creciente visibilidad en la sociedad española, debido al fuerte envejecimiento demográfico que está experimentando, y debido también a que sus implicaciones han rebasado el ámbito familiar, al que tradicionalmente se veía confinada.

Señalan, además, que el impacto potencial de esta eventualidad sobre los programas sociales y sanitarios de atención y los altos costos derivados de una situación de dependencia, es tanto para los individuos como para sus familias y para la sociedad en su conjunto.

Apoyarles y reconocer su labor es tarea de todos, en primer lugar, debemos sensibilizar a la población y coadyuvar con

los profesionales en la salud, a fin de brindarles todo nuestro apoyo y solo a través de servicios integrales se lograría el objetivo.

De igual forma, en la Ciudad de México encontramos que la Secretaría de Trabajo CDMX ha coordinado esfuerzos con el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM); el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX (DIF-CDMX); y la Secretaría de Salud CDMX (Sedesa), para que, a través de un esquema de capacitación integral, se prepara a ciudadanos interesados para cuidar a sus familiares o a otras personas que lo requieran, lo que hace que sea un beneficio extensivo.

En general, podemos darnos cuenta que los programas existentes, salvo el que arriba mencionamos, habitualmente van dirigidos en apoyo a las personas con discapacidad o a los adultos mayores y no se visualiza a las personas como cuidadores, quienes han quedado en su mayoría olvidados de la atención y apoyo social.

Es así que proponemos que se formalice mediante apoyo psicológico y económico a los cuidadores, suministrando ayuda emocional que les permita atender esta problemática.

Por último, es importante destacar la importancia vital de poder proteger a esta parte de la sociedad que se dedica a cuidar a ciudadanos con alguna discapacidad o dependencia, ya que ellos forman parte del engranaje social que impulsa el bienestar de miles de personas.

Por lo anteriormente expresado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III, se adiciona una fracción para quedar como IV, y se recorre la actual IV a la V, del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma la fracción III, se adiciona una fracción para quedar como IV, y se recorre la actual IV a la V, del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá...

I. ...

II. ...

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;

IV. Promover políticas públicas, programas, acciones e incentivos económicos y de capacitación, para cuidadores de personas con discapacidad y/o dependencia en situación de pobreza, abandono o marginación; y

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social establecerá el programa correspondiente, así mismo en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores definirán los lineamientos para identificar y entregar el apoyo económico a las familias.

Tercero. El apoyo económico se sujetará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Notas

- 1 https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-internacional-de-las-personas-con-discapacidad-137352?idiom=es
- 2 https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-internacional-de-las-personas-con-discapacidad-85769?idiom=es
- 3 http://www.who.int/features/qa/42/es/
- 4 https://backend.aprende.sep.gob.mx/media/uploads/proedit/resources/diagnostico_sobre_1_8a347852.pdf
- 5 http://www.senama.gob.cl/storage/docs/GUIA_CUIDADOS_DO-MICILIARIOS.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2018.— Diputada **Lourdes Celenia Contreras González** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada federal Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo a la siguiente

Exposición de Motivos¹

"Las mujeres y las niñas son víctimas de actos de violencia en todos los países y los vecindarios, pero esos delitos con frecuencia se ocultan y no se denuncian... Todos somos responsables de prevenir y poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, comenzando por eliminar la cultura de discriminación que permite que esa violencia continúe... Debemos condenar todos los actos de violencia, establecer la igualdad en nuestros lugares de trabajo y en nuestros hogares, y cambiar la experiencia cotidiana de las mujeres y las niñas." - Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 prevé en su meta *Un México en Paz*, que es indispensable fortalecer las instituciones para erradicar la violencia de género, respondiendo a un nivel de inseguridad que atenta contra la tranquilidad de todos los mexicanos, procurando, ante todo, disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia.

En coherencia con la misma línea argumentativa, nuestro país ha generado avances jurídicos relevantes que permiten garantizar en mayor medida el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, sin embargo, persiste la necesidad de continuar perfeccionando los mecanismos que aminoren los riesgos de sufrir cualquier menoscabo en la dignidad de la mujer motivado por razones de género.

Ejemplo de dichos avances son la suscripción de múltiples mecanismos de derecho internacional, como la Convención de Belém do Pará² y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, mismos cuyo contenido, al incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico en términos de los artículos 10. y 133 constitucional, adquiere el grado jerárquico de norma constitucional;³ la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), así como la incorporación del tipo penal de feminicidio en nuestra legislación.

Ahora bien, datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, concretamente obtenidos su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ⁴ advierten que, de las mujeres de 15 años y más, 49 por ciento han sufrido violencia emocional; 41.3 por ciento violencia sexual; 34.0 por ciento violencia física, y 66.1 por ciento han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografia. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. Inegi. México, 2016. Pág. 9

Paralelamente,⁵ se advirtió en encuesta de idéntica naturaleza, pero de distinta fecha que 40.4 por ciento de las mujeres encuestadas de 15 años y más sufrieron algún incidente de violencia en su última relación de pareja; de este porcentaje considerado como el 100 por ciento, el 39 por ciento declaró sufrir violencia emocional, 10.7 por ciento dijo haber sufrido agresiones físicas y 5.2 por ciento sufrir violencia sexual.⁶

Lo expuesto refleja preocupación en la materia; los porcentajes arrojados reafirman la existencia de una situación de vulnerabilidad de la mujer ante la violencia en general misma que puede explicarse desde dos vertientes: primero, el sistema tanto de procuración como de administración de justicia no ha cumplido las expectativas de combate a la violencia contra las mujeres en su vertiente de prevención criminal, 7 sobre todo ocasionado por la presumible inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de delitos en materia de género, así? como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento o incluso en caso de ser reconocidos culpables, no se les condena a penas apropiadas, 8 todo lo cual es indiscutiblemente contrario al contenido obligacional previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En tal virtud, las obligaciones consignadas en el artículo 10. constitucional⁹ encauzan el actuar del Estado Mexicano hacia un papel garante de los derechos de la mujer, entre otros, conforme a dos principios universalmente reconocidos: principios de precaución y prevención.

El primero conduce a un accionar destinado a evitar o disminuir riesgos ciertos de vulneración de derechos fundamentales de la mujer; hay identificación plena tanto del factor que produce el daño como de este, mientras que el principio de prevención se aplica a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada, por lo que la elección de las acciones preventivas se lleva a cabo a partir de la evidencia existente sobre los posibles impactos de aquella. 10

Como mecanismo paralelo de efectividad de tales principios, en ningún momento se desconoce para su efectividad la utilización del sistema penal, sino todo lo contrario, el Estado confía el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas en calidad de bienes jurídicos consensuados como los de mayor valía para la sociedad, cuya afectación o lesión grave implican la necesidad, como ultima ratio, de una reacción severa por parte del sistema jurídico, es decir, de sanción.

Esta facultad sancionadora genera dos tipos de efectos: la prevención general y la prevención especial. 11

La prevención general establece que la función motivadora del Derecho penal se dirige a todos los ciudadanos y pretende motivarlos a no cometer una conducta delictiva, pues al tener el ciudadano conocimiento de la sanción, este valorará las consecuencias de su acción y el escenario ideal es que, intimidado por la pena, no decida cometer un hecho delictivo¹² ("A" de la mujer conlleva la sanción "X", por lo tanto, mejor no "A").

La llamada teoría de la prevención especial de la pena¹³ sostiene que, si la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inintimidable; se ejerce una función positiva de mejoramiento sobre el infractor.¹⁴

Ahora bien, es inconcuso que un sistema en el que no exista una prevención gubernamental adecuada incentivará a un perfil criminal a cometer o continuar cometiendo una conducta delictiva de igual o mayor gravedad, al confiar en la ineficacia del sistema penal en cuanto a que no será sancionado; que quedará impune.

En el marco particular de la violencia contra la mujer, especialmente lo relacionado con la figura del feminicidio, estudios ¹⁵ afirman que existen distintas circunstancias habituales en las que se generalmente se comete, siendo las siguientes: ¹⁶

- 1. Circunstancia íntima: Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima establece o estableció una relación o vínculo íntimo, como su cónyuge, concubino, y demás situaciones en las que existiere un vínculo sentimental y/o sexual entre aquellos;
- 2. Infantil: Con referencia a un menor de 14 años de edad de sexo femenino, cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre el menor de edad.
- 3. Circunstancia familiar: Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Este tipo de feminicidios advierten que la circunstancia en la que se genera la violencia inicial es aquella de proximidad del victimario respecto de la mujer.

Con estrecha relación a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma y ha sentado en jurisprudencia que un acceso adecuado a la justicia tiene un aspecto material, en el que toda actuación prevista en ley debe ser también ser sencilla, rápida, idónea e imparcial de manera no discriminatoria, ¹⁷ por parte del servidor público que la realiza.

En tal virtud, toda vez que en respeto de la autonomía legislativa de las entidades federativas cada una de ellas cuentan con leyes especiales para tratar la violencia de género, lo cierto es que también existe un orden "general" o en un sentido más amplio, "nacional", que puede modificarse y que permite obligar a los distintos órdenes de gobierno por igual, en este caso, lo es la LGAMVLV.

Respecto de dicha ley y demás políticas públicas que pretenden atacar el fenómeno de violencia de género en nuestro país, en 2012 el Comité CEDAW exhortó a México a:

- a) Implementar mecanismos que sancionen a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tanto de procuración de justicia como aquellos propios del poder judicial, que con motivo del género realizan actos de discriminación de la mujer y niegan a esta la protección de sus derechos conforme a la ley; 18
- b) Perfeccionar la duración de las órdenes de protección en materia de violencia contra la mujer hasta que el riesgo que motivó la expedición de dicha medida ceda; 19

Y es en cumplimiento de nuestra labor constitucional de protección y característica connatural de progresividad de los derechos humanos y sus garantías, que se propone realizar las modificaciones siguientes:

1. En atención a la recomendación prevista en el inciso *a*), se propone la incorporación al Código Penal de una sanción aplicable a todo juez que no concediere una medida cautelar cuando sea notoria su procedencia en los casos en que la víctima corra peligro de privación de la vida o de violencia sexual, imponiéndosele destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La motivación de la propuesta anterior consiste en tutelar una impartición de justicia imparcial y libre de cualquier obstáculo discriminatorio generado por el servidor público al encontrarse una persona dentro de un elevado margen de riesgo a ser víctima de delito. No es admisible que habiéndose comprobado objetivamente tal circunstancia de peligro, por motivos meramente subjetivos y arbitrarios del juzgador este le niegue la protección de ley al que la solicita.

Por otra parte, la redacción normativa propuesta no solo sanciona al que, teniendo la capacidad para ejercer el cargo, lo hace indebidamente motivado por razones discriminatorias, sino también se sanciona la negligencia del servidor público que ejerce el cargo sin estar preparado para ello, siendo ambos supuestos un obstáculo para la efectiva tutela jurisdiccional de la dignidad de la mujer.

- 2. Simultáneamente, y con relación a las funciones intimidatorias de la pena, se propone incorporar al Código Penal Federal agravaciones de la pena de feminicidio cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - a. Que el autor del delito se desempeñare como operador de vehículos de transporte público o privado terrestre de pasajeros, colaborador o asistente del mismo, independientemente de la modalidad de prestación del servicio y de su contratación, lo que incluye a toda aquella realizada a través del uso de aplicaciones y tecnologías de teléfonos móviles.

Lo anterior, ya que el que ejerce este tipo de oficio o profesión cuenta con una relación de confianza especial con la víctima; es decir, en la prestación del servicio de transporte impera una relación de confianza consistente en la expectativa legítima del pasajero de que el operador del vehículo o su auxiliar o acompañante mantendrá seguro al pasajero dentro de su trayecto, o bien que a través del uso de medios electrónicos, no se usen estos indebidamente; simultáneamente, el conductor, auxiliar o asistente pueden utilizar el vehículo ya sea para privar de la libertad a la víctima y llevarla a un destino distinto y desconocido, lo que sitúa en una situación de amplia ventaja al que pretende ejecutar la conducta delictiva, y el aprovechamiento de estas circunstancias para la comisión del delito resultan indudablemente de mayor gravedad que si fuere cometido, por ejemplo, en simple tránsito peatonal.

En el marco histórico, adicionalmente, motiva también dicha agravante que la comisión del delito de feminicidio en el que el sujeto activo del delito se ha desempeñado como prestador del servicio de transporte ha sido de especial interés durante los últimos años, incluyendo el que se presta por medio de las tecnologías de la información;²⁰

Es necesario que se precise que la agravante en particular es aplicable para el delito de feminicidio, toda vez que este constituye un tipo penal autónomo distinto del homicidio, aunque exista identidad en la tutela de la vida, ²¹ y en atención a los principios rectores en materia penal, resultaría inconstitucional aplicar cualquier agravante por analogía.

1. Respecto del inciso b), se manifiesta lo siguiente:

El objeto de una orden de protección es brindar protección a quien la solicita ante cualquier posibilidad de ser sujeto de violencia o cualquier otro acto similar que menoscabe su dignidad por parte de un individuo, motivado en este caso por razones de género.

La LGAMVLV prevé dichas órdenes de protección, y las cataloga como aquellas de emergencia, preventivas y civiles.

De una interpretación teleológica de la ley, las órdenes de protección de emergencia y preventivas se orientan a la salvaguarda de la vida, integridad física, sexual y psicológica de la víctima, por lo que el interés que debería otorgársele en cuanto a su vigencia debería ser elevado.

Por otra parte, el artículo 28 de la LGAMVLV prescribe que las órdenes de protección de emergencia y preventivas únicamente tendrán una vigencia máxima de 3 días, es decir, la circunstancia del tiempo y no la de la existencia del riesgo es lo que determina la existencia de la medida, criterio que resulta totalmente incongruente con su finalidad, toda vez que nada garantiza que al concluir el plazo de tres días, el posible agresor o victimario de la mujer continúe convencido de generar un daño a esta; no es admisible presumir que la existencia de los elementos subjetivos como ideologías particulares de superioridad sobre la mujer y de pretensión de violencia hacia ella por razones de género que existen en el individuo concluyan en un plazo de 72 horas, sino que es contingente y dependerá de factores tanto sociales o incluso médicos, sin que sea posible predecirse sobre su cura en un plazo exacto.

Conceder una medida de protección con una vigencia de hasta tres días a quien ha sufrido, con bases sólidas que sustentan su existencia, v.gr. amenazas graves de privación de la vida, permitiría concluir que al transcurrir las 72 horas en las que la medida es efectiva, se dejaría en estado de vulnerabilidad a quien en un inicio fue beneficiaria y, por ende, a merced de un nuevo daño o de ser privada de la vida.

Por lo anterior, y en coincidencia con la finalidad de la normativa internacional en la materia, se exige que la vigencia de las medidas de protección de emergencia y preventivas perduren hasta que la autoridad jurisdiccional competente resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares en el procedimiento penal, mismas que podrán sustituir las multicitadas órdenes de protección, sin descartar que también podrían ser revocadas en su totalidad en caso de desparecer el riesgo que motivó su otorgamiento.

Para efecto de mejor exposición, se elabora el siguiente cuadro comparativo de la legislación vigente y su correlativa propuesta de modificación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL			
VIGENTE	PROPUESTA		
Artículo 326. Derogado	Artículo 326. Se agravará la pena señalada		
	en el artículo anterior de 1 a 3 años, cuando		
	el autor fuere un operador de vehículos de		
	transporte público o privado terrestre de		
	pasajeros, colaborador o asistente de		
	aquél, independientemente de la		
	modalidad de la prestación del servicio o la		
	forma de contratación del mismo.		
Artículo 327. Derogado	Artículo 327. Al juez que no concediere una		
	medida cautelar, siendo notoria su		
	procedencia en los casos en que la víctima		
	corra peligro de privación de la vida o de		
	violencia física o sexual, se le impondrá		
	destitución e inhabilitación de 6 meses a 2		
	años para desempeñar otro cargo, empleo		
	o comisión públicos, y multa de mil a dos		
	mil veces el valor diario de la Unidad de		
	Medida y Actualización.		

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
VIGENTE	PROPUESTA		
Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. De emergencia; II. Preventivas, y	Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: 1. De emergencia;		
III.De naturaleza Civil.	II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil.		
Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.	Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las motivan, y durarán hasta que el juez resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares en el procedimiento penal.		

Es por lo anteriormente expuesto, con el objetivo de atacar de manera más eficiente este fenómeno delictivo que menoscaba el pleno disfrute de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, circunstancia indispensable para el goce pleno de otros derechos fundamentales, es que someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 326 y 327 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 326. Se agravará la pena señalada en el artículo anterior de 1 a 5 años, cuando el autor fuere un operador de vehículos de transporte público o privado terrestre de pasajeros, colaborador o asistente de aquel, independientemente de la modalidad de la prestación del servicio o la forma de contratación del mismo.

Artículo 327. Al juez que no concediere una medida cautelar, siendo notoria su procedencia en los casos en que la víctima corra peligro de privación de la vida o de violencia física o sexual, se le impondrá destitución e inhabilitación de 6 meses a dos años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo Segundo. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, y durarán hasta que el juez resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares en el procedimiento penal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Como antecedente legislativo, el objeto de la presente iniciativa cuenta con identidad en un solo precedente, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 4910-IV de esta Cámara de Diputados. (5216) Consúltese en:

http://gaceta.diputados.gob.mx/

- 2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Documento informativo). OEA. S.a. Pág.
- 3. Consúltese:

https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf

3 Atendiendo a dicha circunstancia, México se encuentra constreñido a informar al Comité, como mínimo cada cuatro años, las medidas que haya adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la CEDAW, sobre el que integrantes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en conjunto con representantes de los gobiernos podrán emitir recomendaciones de carácter general encauzados a la eliminación de la discriminación contra la mujer. Véanse los artículos 18 y 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Disponible en:

http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Inegi. México, 2016. Pág. 8

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Inegi. México, 2011. Citado en: OLAMENDI, Patricia. Feminicidio en México. Inmujeres. México, 2016. Pág. 73

6 Ibídem.

7 Ibídem. Pág. 76

8 UNESCO. "Combate a la Impunidad de los Crímenes contra la Libertad de Prensa". ONU. 2013. Consúltese:

http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/world-press-freedom-day/previous-celebrations/2013/2013-themes/combating-impunity-of-crimes-against-press-freedom/

9 Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011 Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

10 Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Medio ambiente. Características de los principios de prevención y precautorio, aplicables a

los riesgos en esa materia". Época: Décima Época. Registro: 2011357. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.3o.A.17 A (10a.). Página: 2507

11 García Cavero, Percy: *Acerca de la función de la pena*. Universidad de Piura. Perú. S.A. Pág. 4. Consúltese en:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf

12 Von Feuerbach, Paul J.A.: *Tratado de derecho penal*, decimoséptima edición, (trad. Eugenio Zaffaroni e Irma Hagemeier) Buenos Aires, 1989, § 13 Citado en: Ibid.

13 Véase: Von Liszt, Franz: Der Zweckgedanke im Strafrecht, en *Strafrechtliche Aufsätze und Vörtrage*, T. I, Berlín, 1905. pág. 126 y ss. Citado en: Ídem. Pág. 6

14 Ibídem.

15 Manjarrez, Julia. "Las diversas representaciones del Feminicidio y los asesinatos en Ciudad Juárez, 1993-2005", en Manjarrez, Julia, et. al., Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, Vol. II, Violencia infligida contra la pareja y Feminicidio, México. El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores, 2010

16 OACNUDH para América Central. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/Feminicidio). OACNUDH. S.a. Párr. 47. Consúltese en:

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf

17 Cfr. Ibídem. Pág. 90

18 Ibídem. Pág. 16.

19 Ibídem. Pág. 17.

20 Hernández, Gabriela. "Chofer de Cabify es vinculado a proceso por feminicidio de Mara Fernanda". Artículo periodístico publicado en portal electrónico oficial de la revista *Proceso* el 4 de octubre de 2017. Consúltese en:

https://www.proceso.com.mx/506264/chofer-cabify-vinculado-a-proceso-feminicidio-mara-fernanda

21 Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Feminicidio. Sus elementos constitutivos (legislación del Distrito Federal)". 2007828. I.6o.P.59 P (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Pág. 2852.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2018.— Diputada **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.